



Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17344

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2888

Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ī

El artículo 53 del Estatuto de autonomía de Galicia establece que corresponde a la Xunta de Galicia el mandato de la elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, que será único e incluirá la totalidad de sus gastos e ingresos y los de los organismos y entidades de ella dependientes.

En cumplimiento de este mandato los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el 2010 son el principal instrumento del Gobierno gallego para el desarrollo de su política económica. En ellos se plasman las directrices de carácter económico-financiero y social a llevar a cabo en el transcurso del ejercicio presupuestario y se establecen los objetivos que se quieren alcanzar y los proyectos y actuaciones que se van a desarrollar para su consecución.

Estos presupuestos están elaborados en un contexto económico y financiero que viene claramente marcado por la recesión económica.

El rápido aumento del desempleo muestra que la economía española está sufriendo las consecuencias de tres crisis distintas: la crisis económica y financiera internacional, común a otras economías, y con visos de corregirse; el fin de la grave «burbuja inmobiliaria» autóctona; y la pérdida de la competitividad internacional que nuestro país ha acumulado durante la última década, evidenciada en el elevado déficit en la balanza de pagos por cuenta corriente.

En efecto, con independencia de la crisis económica internacional, España tiene graves problemas económicos-estructurales. Desde que España entró en la unión económica y monetaria en 1999, disfrutamos de la significativa caída de tipos de interés, sin tener presente que formar parte de una unión monetaria exige mucha mayor flexibilidad económica.

El elevado déficit presupuestario estatal (que este año no será inferior al 10% del PIB, un porcentaje desconocido en nuestra historia económica) refleja, en parte, la severa e inusitada caída prevista en el PIB anual, que rondará el 4%. Ahora bien, recoge también un elevado componente estructural, oculto en los años de bonanza: la burbuja inmobiliaria y el crecimiento disparado del consumo y de las importaciones elevaron de forma extraordinaria y pasajera los ingresos públicos de las administraciones (IVA, impuesto de transmisiones patrimoniales, impuestos directos...). Ese aumento de ingresos fiscales fue un espejismo, fruto de los desequilibrios económicos, y desvanecido no de manera coyuntural, sino definitiva.

Al amparo del aumento de la recaudación, el Gobierno de España no solo aumentó el gasto público no productivo, adquirió compromisos retributivos alejados de la evolución de la productividad e inició políticas de gasto sin valorar su sostenibilidad a medio plazo y que afectaban de manera importante a las comunidades autónomas, sino que sobrevaloró los pagos a cuenta dimanantes del sistema de financiación de las comunidades autónomas para evitar la resistencia de éstas a realizar el copago de los compromisos contraídos por el Estado.

Todo esto tiene como consecuencia que el escenario económico recesivo se agrave fuertemente por la actuación procíclica del Gobierno estatal, llegando, en el caso de





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17345

Galicia, a bajar los ingresos del sistema de financiación por las liquidaciones negativas que derivan de los antedichos pagos a cuenta sobrevalorados.

La supresión de este grave desequilibrio presupuestario estructural exigirá todo un conjunto de medidas, que deberán canalizar el gasto público y que ya empezaron nada más tomar posesión el actual Gobierno con la aprobación del Plan de austeridad.

Pese a que hace falta corregir este desequilibrio presupuestario estructural, el Gobierno de Galicia no puede permanecer ajeno a la grave crisis que la economía real está viviendo y debe realizar un esfuerzo suplementario para estimular la demanda agregada vía inversiones productivas que generen empleo y mejoren la competitividad de nuestra economía, así como consolidar el gasto social para que los más desfavorecidos no paguen la crisis.

Por todo ello, en este contexto de recuperación y débil crecimiento, los presupuestos generales para 2010 de la Comunidad Autónoma de Galicia, garantizando el gasto en la prestación de los servicios públicos básicos de educación, sanidad y servicios sociales, aplican una política económica de estímulo a los sectores productivos (inversión real, I+D+i y TIC) que minimice el impacto de la crisis sobre las actividades, las rentas y el empleo y coloque a Galicia en una situación más competitiva de cara a la salida de la crisis.

La descrita situación de crisis económica ocasiona una disminución muy significativa de los ingresos de las administraciones públicas que conlleva necesariamente a diseñar unos presupuestos para el 2010 que se adapten a la disponibilidad de recursos. Las fuentes procedentes de los impuestos, sean éstos de gestión de la Administración del Estado o de la Hacienda autonómica, se encontrarán necesariamente débiles, pues los bajos niveles de actividad han de traducirse en tendencias a la baja de las rentas salariales y del volumen de las transacciones, con la contracción de las recaudaciones impositivas. Esta situación determina que el recurso a la capacidad de endeudamiento sea requerido hasta el nivel máximo del déficit establecido por el Consejo de Política Fiscal y Financiera para el año 2010; es decir, hasta el 2,5% del PIB regional.

Se establece así una previsión de ingresos que minimiza sus efectos contractivos sobre las posibilidades de gasto, en un sentido contrario al seguido en 2009, cuando, ante un escenario adverso, los presupuestos generales del Estado se basaron en previsiones que en seguida se revelarían optimistas y que fueron origen, tanto en el caso del Estado como de la propia Comunidad Autónoma, de unas previsiones presupuestarias que estimaron contar con más recursos de los que razonablemente se iban a producir, sobrevalorando los ingresos y conduciendo a una política de gasto inadecuada en una fase adversa del ciclo económico. La estimación al alza de los ingresos fiscales ordinarios indujo, por otra parte, a un recurso al endeudamiento por debajo de los límites precisos para ese período presupuestario. Bien administrada, esta alternativa habría permitido anticiparse a la caída de la actividad y habría posibilitado emprender inversiones necesarias que en el inmediato horizonte presupuestario resultan inaccesibles, y a las que solo se podrá acceder mediante la utilización de fórmulas alternativas de financiación.

La responsabilidad que el Gobierno de Galicia asume hacia el año presupuestario que afrontamos se manifiesta manteniendo una coherencia en la política fiscal autonómica que permita atender los objetivos de estímulo anteriormente mencionados. De esta manera, el gobierno gallego tiene que acudir a la configuración de los presupuestos bajo las directrices de austeridad, realismo y orientación de prioridades.

La austeridad en el gasto es consecuencia del examen de los capítulos de gasto corriente y de la aplicación de estrictas políticas de ahorro, de evitar los gastos innecesarios, con el resultado de la contención global del mencionado gasto, y, en el caso de la mayor parte de las secciones presupuestarias, con una notable reducción de más de dos dígitos en sus gastos de funcionamiento.

El realismo se encuentra en estos presupuestos no solamente desde el lado de las previsiones, que están elaboradas con criterios de prudencia, sino también de las actuaciones, que, respetando los compromisos del Gobierno y atendiendo las responsabilidades que la Administración autonómica debe asumir ante la situación económica de crisis, hacen un uso responsable de las disponibilidades de recursos.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17346

La priorización de las actuaciones se ha aplicado orientando el gasto a las actividades más necesarias y de mayor eficacia, que fueron evaluadas y jerarquizadas en atención a su aporte a los objetivos, a su contribución a las políticas de choque contra la crisis y a las políticas de modernización de la economía gallega.

El objetivo final es mantener un crecimiento económico positivo en Galicia en el año 2010, fijándose las previsiones en un 0,6% en términos nominales, que servirá para sostener un diferencial positivo con respecto a la economía española y a las de su entorno, y que marca una senda que, de sostenerse, encontraría a Galicia en mejor posición relativa con respecto a ellas cuando se inicie la recuperación económica. Este crecimiento positivo, además de mantener una dirección de convergencia, debe contribuir a un mejor comportamiento relativo del empleo, esperando que el previsible incremento de las cifras de paro inducidas por el entorno económico y financiero sea al mismo tiempo inferior a la evolución registrada en el conjunto del Estado.

Los presupuestos para 2010 están, por lo tanto, sometidos al establecimiento de unas prioridades de los gastos orientadas a los sectores fundamentales para la recuperación de la productividad y el progreso económico, en la búsqueda de que sean las inversiones y las acciones de mejora del aparato productivo las que, bajo criterios de eficiencia, tengan un tratamiento adecuado en estos presupuestos.

En consecuencia, estos presupuestos son coherentes con la situación actual y se elaboran en un ejercicio de realismo, con el fin de adaptarse a los recursos existentes bajo las directrices de austeridad, responsabilidad y establecimiento de prioridades. En este contexto, la asignación de los recursos en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2010 se ajustan a los siguientes criterios:

- a) Adopción de medidas dinamizadoras de la economía frente a la crisis y fomento del empleo a través de actuaciones que mejoren su calidad y su seguridad. Las medidas empleadas deberán facilitar a las empresas el acceso al crédito para retomar una senda positiva de liquidez y nuevas inversiones, así como apoyar las iniciativas emprendedoras privadas con ayudas directas y, cuando sea preciso, con la inversión pública, reforzando las infraestructuras estratégicas o logísticas.
- b) Impulso de la competitividad mediante inversiones en I+D+i, TIC y modernización equilibrada de todos los sectores productivos de Galicia, con el refuerzo de los sectores en los que nuestra economía disfruta de ventajas comparativas y del desarrollo de los sectores emergentes relacionados con la eficiencia energética y la innovación modernizadora.
- c) Apoyo a las familias y a los jóvenes mediante políticas de bienestar, igualdad y vivienda. Garantizar los servicios públicos básicos de educación, sanidad y servicios sociales, consolidando los nuevos servicios y prestaciones referentes a la dependencia, es una obligación irrenunciable. Alcanzar un grado de prestaciones más amplio y cada vez más eficaz es una meta que requiere recursos económicos y la aplicación de mejoras organizativas; muchas de las cuales se irán implementando en el año presupuestario de 2010.
- d) Avances en la economía de la información y del conocimiento, lo que implica tanto actuaciones de equipamiento y de incentivación al empleo de las nuevas técnicas como de intensificación de la mejora de la eficiencia pública a través de la racionalización del gasto y de medidas de austeridad, en especial en lo que atañe al gasto corriente de la Administración autonómica y de sus agentes.

Ш

Los presupuestos de la Xunta de Galicia del año 2010 se adaptan a la nueva estructura administrativa aprobada por el Decreto 79/2009, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y por las disposiciones complementarias posteriores.

Por lo que respecta al marco jurídico, la presente ley se articula en seis títulos que contienen sesenta y un artículos, once disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17347

En el título I, «Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito», se determina el ámbito de aplicación y contenido de los presupuestos generales de esta Comunidad, que, en los términos de la Ley 3/2009, de 23 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, concretamente su artículo 48, estará integrado por los presupuestos de la Administración general, de los organismos autónomos, de las agencias públicas autonómicas, así como por los que corresponden a los entes públicos, a las sociedades mercantiles, a las fundaciones, a los consorcios y a las demás entidades que se integren en el sector de la Administración pública gallega de acuerdo con los requisitos del Sistema Europeo de Cuentas.

Esta es una de las principales novedades de la ley, ya que supone presentar los presupuestos de la Comunidad Autónoma adaptados al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, conocido como SEC 95, que, a pesar de non ser un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas, sí que lo tendremos que considerar para poder definir la capacidad o necesidad de financiación. Dado que el objetivo de estabilidad debe cumplirse no solo en la fase de ejecución presupuestaria sino también en la fase de elaboración y aprobación de los presupuestos, forzosamente se requiere que en la elaboración deban preverse los ajustes positivos y negativos que se aplicarán a los ingresos y gastos conforme a los criterios del SEC 95 y que se considere a todos los entes o entidades que integran legalmente el sector de la Administración pública autonómica de Galicia.

Asimismo, en este título se subraya el importe de los beneficios fiscales para el 2010, y se regulan los principios que rigen las modificaciones presupuestarias, estableciéndose las normas sobre el nivel de vinculación para determinados créditos presupuestarios, especificándose aquéllos que van a tener la consideración de ampliables y señalándose las limitaciones aplicables a las transferencias de crédito. Entre las novedades de esta ley destaca la consideración como ampliable del crédito destinado al Fondo de Garantía de Avales, motivado por el incremento de la morosidad en el conjunto del sector financiero, que determina que la actividad desplegada por la Administración autonómica en el ámbito financiero también tenga en cuenta los actuales riesgos, con dotaciones para provisión de fallidos situadas en niveles similares a los de mercado.

El título II, «Gastos de personal», está dividido en dos capítulos, destinados, respectivamente, a las retribuciones del personal y a regular otras disposiciones en materia de régimen de personal activo.

Se recoge el incremento retributivo del 0,3% para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, y, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, se difiere la aplicación de los pactos o acuerdos firmados que supongan incrementos retributivos para el 2010 diferentes de lo señalado con carácter general.

Las retribuciones de los altos cargos, como las de los titulares de la Presidencia, de las consejerías, secretarías y direcciones generales y asimilados, experimentarán una reducción del 3% en 2010, circunstancia que también resulta de aplicación a las personas titulares de las delegaciones territoriales de la Xunta de Galicia. Además, los puestos que en los centros gestores del Servicio Gallego de Salud, en las agencias públicas autonómicas, en los organismos autónomos, en las sociedades públicas, en las fundaciones y en los consorcios del sector público autonómico tengan retribuciones iguales o superiores a los puestos con rango de director general también experimentarán una reducción del 3% con respecto a las retribuciones que hayan percibido en el año 2009.

Se establece también en este título la oferta pública de empleo para el 2010, que, como máximo, alcanzará el 15% de la tasa de reposición de efectivos con la excepción de las plazas para acceso al cuerpo de funcionarios docentes y de la cobertura de plazas en hospitales y centros del Servicio Gallego de Salud, el personal que tenga encomendadas las funciones de gestión de las políticas activas de empleo y prestaciones desempleo, el personal de los servicios de incendios y el personal que tenga encomendados los servicios relativos a la atención a las personas en situación de dependencia.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 173

Se completa este título con dos artículos dedicados a establecer para el 2010 limitaciones en la contratación de personal temporal, por una parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y agencias públicas, y, por otra, en el ámbito de la administración institucional. Termina el título con un artículo relativo a los límites en la contratación de personal temporal en las encomiendas de gestión y en los convenios que realice la Administración de la Xunta de Galicia con las fundaciones y sociedades del sector público gallego.

En el título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se establece la cuantía máxima del incremento de la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma, distinguiendo, expresamente, el importe que corresponde a la financiación de inversiones en programas destinados a atender actuaciones productivas, que no excede del 0,25% del PIB. El restante endeudamiento no supera el 2,5% del PIB, por lo que la Comunidad se acomoda estrictamente a los límites establecidos en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria.

En línea con el refuerzo del impulso en el apoyo financiero a los proyectos empresariales, se mantiene la cuantía de los avales que puede conceder el Instituto Gallego de Promoción Económica, que se fija en quinientos millones de euros. Se incorpora como novedad la necesidad de dotar una provisión para atender posibles fallidos en cada operación de aval y en cada línea o programa, conforme a la cuantía que determine la Dirección General de Política Financiera y Tesoro.

El título IV, «Gestión presupuestaria», introduce como novedad la regulación del momento en que se realizará la intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento.

En cuanto a las transferencias de financiación, se establece su concepto y se regula el régimen de libramiento según su naturaleza corriente o de capital.

Por lo que respeta a las subvenciones nominativas, se establece su concepto, se señala el régimen de modificación de los créditos previstos para ellas y se regula su régimen de pago.

En este título se procede a la determinación de exoneraciones a ciertos beneficiarios de subvenciones. También se actualizan las cuantías de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

El título V, «Corporaciones locales», establece como primera novedad los nuevos porcentajes de participación de los ayuntamientos gallegos en los tributos de la Comunidad Autónoma, a través de los distintos componentes del Fondo de Cooperación Local.

Al objeto de paliar los efectos que sobre la cuantía del Fondo de Cooperación Local tiene la caída de las previsiones correspondientes a los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, se realiza un esfuerzo adicional en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia y se constituye, para el ejercicio 2010, un fondo extraordinario en el que participarán todos los ayuntamientos gallegos. La dotación de este fondo extraordinario, con más de dieciocho millones de euros, compensa la caída que se produce en la participación de las corporaciones locales en los tributos de la Comunidad Autónoma. Los importes que se perciban por el fondo extraordinario se dedicarán a gastos de inversiones de los ayuntamientos, sin perjuicio de poder destinar el importe recibido por este fondo a la cobertura de sus gastos corrientes cuando las previsiones de ingresos corrientes de los ayuntamientos para el 2010 pudiesen comprometer la atención de estos gastos.

En el título VI, «Normas tributarias», por lo que respecta a los tributos propios, se procede a mantener las tasas de cuantía fija y se introducen modificaciones en determinadas tasas, fruto, principalmente, de la reestructuración y de la adaptación de sus tarifas y de la modificación de las reglas previstas en algunas de las tasas que resultan aplicables en los puertos de la Comunidad Autónoma. Además, se mantienen los tipos de gravamen del canon de saneamiento y los coeficientes reductores de estos tipos para industrias específicas.

ve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17349

En cuanto a los tributos cedidos, se modifica el artículo 6 de la Ley 9/2008, de 28 de julio, con el objeto de precisar determinadas cuestiones relativas a la reducción por la adquisición de explotaciones agrarias y elementos afectos. También se modifica la disposición adicional primera de la mencionada ley, al efecto de la validación del requisito de identificación en las solicitudes previas de valoración.

Finalmente, en las once disposiciones adicionales que incluye la ley, se abordan diversos aspectos entre los que hay que destacar la formulación técnica que posibilite la configuración de la estructura inicial del presupuesto de las agencias públicas autonómicas que se puedan constituir en el ejercicio, con el objetivo de incrementar el control de la eficiencia del gasto público. Además, en relación con las propuestas normativas, planes y programas de contenido económico, se establece la necesidad de que, junto con la memoria económico-financiera que los debe acompañar, se sometan al informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos sobre su adecuación al contexto de contención del gasto público.

Entre las disposiciones adicionales destaca como novedad la que contempla las modificaciones de los proyectos de inversión con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, en la que se atribuye a la persona titular de la Consejería de Hacienda la aprobación de las variaciones en los proyectos, lo que permite agilizar los procedimientos y conseguir aumentar los reembolsos correspondientes a los fondos de compensación en el ejercicio presupuestario.

Por último, y dentro de las disposiciones finales, se incluye la modificación del artículo 11.3 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el objeto de precisar los convenios que requieren autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del Rey, la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

#### TÍTULO I

#### Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

#### CAPÍTULO I

#### Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. Aprobación y ámbito de los presupuestos generales.

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2010, en los que se integran:

- a) Los presupuestos de la Administración general.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos.
- c) Los presupuestos de las agencias públicas autonómicas.
- d) Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil del artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y de aquellas en las que concurran los requisitos determinados por el Sistema Europeo de Cuentas para integrarse en el sector de la Administración pública autonómica de Galicia.
- e) Los presupuestos de los entes públicos a que hace referencia el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.
- f) Los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico en las que concurran los requisitos determinados por el Sistema Europeo de Cuentas para integrarse en el sector de la Administración pública autonómica de Galicia.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17350

- g) Los presupuestos de los consorcios en los que concurran los requisitos determinados por el Sistema Europeo de Cuentas para integrarse en el sector de la Administración pública autonómica de Galicia.
- h) En todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas, salvo las universidades públicas.
- Artículo 2. Presupuestos de la Administración general, de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas.

Uno.—En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas se consignan créditos por importe de 11.686.232.484 euros, distribuidos de la forma siguiente:

Organismo	Cap. I-VII Gastos non financeiros	Cap. VIII Activos financeiros	Cap. IX Pasivos financeiros	Total
Administración general OO.AA. administrativos OO.AA. comerciales, industriales e financieros Agencias públicas autonómicas	6.951.366.700 3.823.552.403 262.931.656 14.261.565	110.989.041 650.000 6.500.000	515.981.119	7.578.336.860 3.824.202.403 269.431.656 14.261.565
Total	11.052.112.324	118.139.041	515.981.119	11.686.232.484

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos y de las agencias públicas representan 3.792.665.068 euros, distribuidos según el siguiente detalle:

		Desti	no	
Origen	OO.AA. administrativos	OO.AA. comerciales, industriales y financieros	Agencias públicas autonómicas	Total
Administración general	3.575.056.077	203.847.426	13.761.565	3.792.665.068
Total	3.575.056.077	203.847.426	13.761.565	3.792.665.068

Dos.—La desagregación de los créditos conforme a la finalidad a la que van destinados se establece de esta manera:

	Funciones	Importe
11.	Alta dirección de la Comunidad Autónoma	41.533.956
12.	Administración general	71.892.232
13.	Justicia	99.465.219
14.	Administración local	10.558.882
15.	Normalización lingüística	17.515.388
21.	Protección civil y seguridad	24.126.737
31.	Acción social y promoción social	636.726.463
32.	Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	386.792.250
33.	Cooperación exterior y al desarrollo	9.746.474
41.	Sanidad	3.728.275.130
<del>1</del> 2.	Educación	2.379.151.821
13.	Cultura	120.442.659
14.	Deportes	34.863.284

cve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17351

	Funciones	Importe
45. \	Vivienda	162.829.969
46. (	Otros servicios comunitarios y sociales	128.168.274
51. I	Infraestructuras	518.158.426
52. (	Ordenación del territorio	50.451.092
53. I	Promoción de suelo para actividades económicas	17.277.521
54. <i>A</i>	Actuaciones ambientales	243.855.423
55. <i>A</i>	Actuaciones y valorización del medio rural	187.634.060
6. I	Investigación, desarrollo e innovación	134.542.602
7. 9	Sociedad de la información y del conocimiento	50.556.539
8. I	Información estadística básica	5.272.583
1. /	Actuaciones económicas generales	39.344.011
2. <i>i</i>	Actividades financieras	95.078.426
1. [	Dinamización económica del medio rural	395.027.098
2. I	Pesca	153.625.046
3. I	Industria, energía y minería	54.365.520
4. [	Desarrollo empresarial	177.819.856
5. (	Comercio	31.643.783
6	Turismo	79.036.196
1	Transferencias a entidades locales	927.878.464
1. [	Deuda pública	672.577.100
	Total	11.686.232.484

Tres.—La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es como sigue:

cve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17352

Capítulos	_	=	=	≥	>	>	<b>I</b>	₹	×	Total
Parlamento	10.397.925	6.678.344		2.639.586		825.180	24.000	115.000		20.680.035
Consejo de Cuentas	5.534.495	1.449.658		2.705	12.998	598.612		36.061		7.634.529
Consejo de la Cultura Gallega	1.301.769	1.199.135		112.000		338.500				2.951.404
Presidencia de la Xunta	18.058.719	9.741.532		35.900.311	55.247	42.038.466	43.141.570	105.467.980		254.403.825
Presidencia, Administraciones Públicas e Justicia	104.923.122	33.764.794	6.185	36.458.335	28.372	12.427.282	16.235.240	200.000		204.043.330
Hacienda	32.476.514	4.142.068	3.500	12.710.711	19.543	5.155.298	10.471.647	250.000		65.229.281
Medio Ambiente , Territorio e Infraestructuras	36.428.383	3.983.720	300.000	59.220.590	16.519	433.114.765	276.979.873			810.043.850
Economía e Industria	15.136.822	1.360.746		56.131.821	44.409	16.055.588	275.336.808	1.120.000		365.186.194
Educación y Ordenación Universitaria	1.430.162.848	218.275.351	3.000	582.708.148	11.114	91.960.108	60.608.924			2.383.729.493
Sanidad	50.500.960	1.812.639		3.324.299.048	5.707	37.509.181	104.371.700			3.518.499.235
Cultura y Turismo	28.673.363	5.000.000		29.505.496	13.815	39.449.438	93.158.147			195.800.259
Trabajo y Bienestar	182.875.636	183.906.408	5.700	575.820.940	16.667	33.329.267	12.114.440	300.000		988.369.058
Medio Rural	154.163.151	11.369.551		20.669.572	12.915	206.381.421	268.841.290			661.437.900
Mar	31.590.855	3.238.276	284.900	2.911.963	11.532	66.155.275	109.336.691			213.529.492
Consejo Consultivo de Galicia	1.658.917	403.579			14.845	196.000				2.273.341
Transferencias a CC.LL.				903.269.385			18.309.079			921.578.464
Deuda Pública			156.595.981						515.981.119	672.577.100
Gastos diversas consejerías	9.963.686	18.482.500		6.300.000	20.685.062	24.103.890		3.500.000		83.035.138
Total administación general	2.113.847.165	504.808.301	157.199.266	5.648.660.611	20.948.745	1.009.638.271	1.288.929.409	110.989.041	515.981.119	11.371.001.928
S. Gallego Promoción Igualdad del Hombre y de la Mujer	1.084.888	380.782		7.031.141	1.802					8.498.613
Escuela Gallega de Administración Pública	1.216.453	2.027.951		156.882	1.802	451.525				3.854.613
Academia Gallega de Seguridad Pública	778.456	1.304.663			1.802	159.460				2.244.381
Instituto Gallego de Estadística	3.042.950	381.323		25.000	1.802	1.228.460				4.679.535
Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia	468.684	253.273		21.792	6.439	19.000				769.188
Aguas de Galicia	5.577.842	992.401	26.354		1.802	18.906.108	123.331.095			148.835.602
Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística	4.327.391	272.000			1.802	720.000				5.321.193
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	10.305.196	3.040.998	150.000	14.020.415	7.283	86.537.914	59.552.967	6.500.000		180.114.773
Instituto Gallego de Consumo	4.759.587	757.779		200.000		1.445.000	555.000			8.017.366
Servicio Gallego de Salud	1.614.065.803	861.360.000		990.505.026	41.033.349	124.000.000	1.297.670	000.059		3.632.911.848
Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral	5.765.565	781.497			1.802	2.521.200				9.070.064
Fondo Gallego de Garantía Agraria	4.870.998	679.990		101.762		2.600.000	81.064.133			89.316.883
Total organismos autónomos	1.656.263.813	872.232.657	176.354	1.012.362.018	41.059.685	238.588.667	265.800.865	7.150.000		4.093.634.059
Agencia Gallega de las Industrias Culturales	2.414.290	1.268.413		617.297		2.665.565	7.296.000			14.261.565
Total agencias públicas autonómicas	2.414.290	1.268.413		617.297		2.665.565	7.296.000			14.261.565
TOTAL PRESUPUESTO BRUTO	3.772.525.268	1.378.309.371	157.375.620	6.661.639.926	62.008.430	1.250.892.503	1.562.026.274	118.139.041	515.981.119	15.478.897.552
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS				3.386.686.084			405.978.984			3.792.665.068
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	3 772 525 268	1.378.309.371	157 375 620	2 274 952 942	02 000 730	1 250 892 503	1 156 047 290	770 007 077	077 770	





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 1735

Cuatro.—En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, en los de sus organismos autónomos y en los de las agencias públicas autonómicas se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 11.686.232.484 euros, distribuidos de la siguiente forma:

Organismo	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general y órganos	0 220 502 900	115 000	2 041 204 110	11.371.001.928
estatutarios	9.329.592.809	115.000	2.041.294.119	
OO. AA. administrativos	248.496.326	650.000	0	249.146.326
OO. AA. comerciales, industriales				65.584.230
y financieros	59.084.230	0	6.500.000	
Agencias públicas autonómicas.	500.000	0	0	500.000
Total	9.637.673.365	765.000	2.047.794.119	11.686.232.484

Cinco.—Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 125.811.895 euros, conforme al siguiente detalle:

	Euros
- Impuesto sobre sucesiones y donaciones	75.887.248
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas (tarifa autonómica)	10.777.032
<ul> <li>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</li> </ul>	39.147.615

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 84.870.931 euros.

#### Artículo 3. Presupuesto de las sociedades públicas.

Uno. Sociedades mercantiles.—Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles a las que se refiere la letra d) del artículo 1 de la presente ley, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo 4.

Dos. Entes públicos.—Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de los entes públicos a los que se refiere la letra e) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo 5.

Tres. Aprobación de subvenciones de explotación y de capital a las sociedades públicas.—Se autorizan las dotaciones iniciales de subvenciones de explotación y de capital a las sociedades públicas a las que se refieren las letras d) y e) del artículo 1 de la presente ley por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo 6.

#### Artículo 4. Presupuestos de fundaciones y consorcios.

Uno. Fundaciones.—Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones a los que se refiere la letra f) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo 7.

Dos. Consorcios.—Se aprueban los estados de gastos e ingresos de los consorcios a los que se refiere la letra g) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo 8.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 1735

#### CAPÍTULO II

#### De las modificaciones presupuestarias

#### Artículo 5. Régimen general de las modificaciones presupuestarias.

Uno.—Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos.—Las propuestas de modificación deberán indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, y recogerán adecuadamente los motivos que las justifican, tanto los referentes a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista y a la repercusión sobre los objetivos del programa afectado.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se acompañará una explicación sobre los motivos que la justifican con relación al nuevo gasto propuesto y su repercusión, en su caso, sobre los objetivos del programa afectado en relación con los inicialmente previstos.

#### Artículo 6. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del período de programación 2007-2013 que resulten aplicables.
- b) Para incorporar el crédito que no hubiese alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.
- c) Para incorporar al crédito 12.02.312A.480.1 (Risga), del presupuesto del año 2010, el crédito 48.02.312A.480.l del año 2009, destinado a la renta de integración social de Galicia, en la parte que no hubiese alcanzado la fase «O» en contabilidad.
- d) Para incorporar el crédito que no hubiese alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».
- e) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores, que no hubiese alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación, en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general, o, en su caso, en los de los organismos autónomos, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.
- f) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores, que no hubiese alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación, destinado a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones y del pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria.
- g) Para generar crédito por el importe que corresponda a la mayor recaudación de las tasas y precios públicos y privados con respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo 1 de la presente ley,



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17355

siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.

- h) Para generar crédito por el importe que corresponda a los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.
- i) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.
- j) Para generar crédito por ingresos derivados de pagos indebidos efectuados con cargo a créditos del presupuesto corriente o de anteriores ejercicios.
- k) Para generar crédito en la sección 13, Consejería del Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. Para tal fin, a petición de la consejería interesada, la Consejería de Hacienda tramitará el oportuno expediente de desafectación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma gallega y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.
  - I) En relación con el presupuesto del Servicio Gallego de Salud:
- 1. Para generar créditos como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:
  - 30, «Tasas administrativas».
  - 37, «Ingresos por ensayos clínicos».
- 36, «Prestaciones de servicios sanitarios», y 39, «Otros ingresos», computados conjuntamente.
- 2. Para generar crédito derivado de los ingresos devengados en ejercicios anteriores que no hubiesen alcanzado la fase de reconocimiento del derecho y que correspondan a la financiación de los centros y servicios sanitarios transferidos a la Comunidad Autónoma por las corporaciones locales, siempre que excedan las cifras presupuestadas inicialmente por esos conceptos en el correspondiente ejercicio.
- 3. Para generar crédito en relación con los ingresos derivados de acuerdos transaccionales formalizados con las corporaciones locales en materia de financiación de los hospitales transferidos.
- 4. Para autorizar modificaciones de crédito destinadas a la atención de necesidades que se produzcan a lo largo del ejercicio en cualquier capítulo de gastos del Servicio Gallego de Salud, en relación con las dotaciones del Fondo de Contingencia presupuestado en el capítulo V de ese organismo autónomo.
- m) Para generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de gasto del organismo autónomo Aguas de Galicia financiadas por el canon de saneamiento, por el importe correspondiente a los mayores ingresos recaudados sobre los presupuestados inicialmente.
- n) Para generar crédito en el capítulo VIII de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones de refinanciación de deuda a las que se refiere el párrafo tercero del artículo 34.Uno de la presente ley.
- ñ) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento superaren el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 173

minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

- o) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de los organismos autónomos, de las agencias públicas autonómicas y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- p) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, de la puesta en marcha de organismos autónomos y agencias públicas autonómicas o del traspaso de competencias en las que estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse incremento de gasto.
- q) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tengan por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a financiación condicionada.
- r) Para efectuar en el presupuesto de capital del Instituto Gallego de Promoción Económica las modificaciones que sean precisas para la disposición del préstamo autorizado en el punto Dos del artículo 34 de la presente ley.
- s) Para transferir de oficio las dotaciones que figuran en el Fondo de Contingencia de las distintas secciones, de los organismos autónomos y de las agencias públicas a la aplicación 23.02.621B.520.

#### Artículo 7. Vinculación de créditos.

Uno.—Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

- 120.20, «Sustituciones de personal no docente».
- 120.21, «Sustituciones de personal docente».
- 120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los/as sustitutos/as
- 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».
- 121.07, «Sexenios».
- 130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad».
- 131, «Personal laboral temporal».
- 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal».
- 132, «Personal laboral temporal (profesorado de religión)».
- 133, «Personal laboral indefinido».
- 136, «Personal investigador en formación».
- 220.03, «Diario Oficial de Galicia».
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».
- 226.02, «Publicidad y propaganda».
- 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos».
- 228, «Gastos de funcionamiento de centros y servicios sociales».
- 229, «Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 12.06.311A.227.65, «Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal», y a las diferentes



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17357

aplicaciones del capítulo VI correspondientes a mandatos a la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por otra, serán vinculantes entre sí. La misma consideración tendrán los créditos de los subconceptos 221.07, «Comedores escolares», y 223.08, «Transporte escolar», que vincularán entre ellos.

Dos.—Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería de Hacienda.

#### Artículo 8. Créditos ampliables.

Uno.—Con independencia de los supuestos previstos en el punto 1 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente condición de ampliables los créditos siguientes:

- a) Los incluidos en la aplicación 06.04.621A.227.08, destinados al pago de los premios de cobranza autorizados por la recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.
- b) Los destinados a satisfacer las cantidades que deben percibir las personas titulares de oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios en concepto de indemnizaciones y compensaciones de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y por la recaudación y práctica de las liquidaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- c) Las obligaciones contraídas en el exterior y que deban ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.
- d) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a la que figuren adscritos.
- e) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de Vivienda y Suelo, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.
- f) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.
- g) Los incluidos en la aplicación 12.02.312B.480.0, destinados al pago de prestaciones familiares, por hijos menores de tres años a su cargo, a personas que no están obligadas a presentar declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- h) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.460.1 con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores que corresponde al Fondo de Cooperación Local.
- i) Los créditos vinculantes incluidos en las aplicaciones 120.20, «Sustituciones de personal no docente», 120.21, «Sustituciones de personal docente», y 120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los/as sustitutos/as docentes», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria u organismo autónomo.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 1735

- j) Los créditos incluidos en la aplicación 04.80.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a mujeres víctimas de malos tratos.
- k) Los incluidos en la aplicación 23.03.621A.890.00, destinados al Fondo de Garantía de Avales.

Esta ampliación se financiará con baja en las dotaciones de la aplicación 08.01.741A.740.0 y de las correspondientes al Instituto Gallego de Promoción Económica.

Dos.—A los efectos de lo previsto en el artículo 64.1.g) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres.—La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

#### Artículo 9. Transferencias de crédito.

Uno.—Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI e VII cuando de ellos derive incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será de aplicación:

- a) Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional, previa declaración por el Consejo de la Xunta de la situación excepcional, catastrófica o de análoga naturaleza.
- b) A los incrementos del capítulo I que, en su caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.
- c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o autos de obligada ejecución.
- d) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que deban ejecutarse para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.

Dos.—Por lo que se refiere a las secciones 09, «Educación y Ordenación Universitaria», 10, »Sanidad», y 12, «Trabajo y Bienestar», en lo que afecte a créditos destinados a prestaciones sociales, la limitación indicada en el apartado anterior únicamente será de aplicación una vez superado el 5% de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII. Ese porcentaje será del 20% para el Servicio Gallego de Salud.

En el caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementaren créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación fuere la de realización de obra o servicio prevista en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres.—Con vigencia exclusiva para el año 2010, y sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de apartados de este artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Podrán incrementarse los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17359

docente», mediante transferencias de crédito del concepto 131, con un límite máximo conjunto del 30% de los créditos iniciales de dicho concepto. La superación de este límite con cargo a otros conceptos del capítulo I deberá ser autorizada por el Consejo de la Xunta a propuesta del departamento solicitante y con informe previo de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos.

b) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias del subconcepto 226.02, «Publicidad y propaganda»; 227.06, «Estudios y Trabajos Técnicos»; 226.01, «Atenciones protocolarias»; y 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

No obstante, la limitación que afecta al 226.02, «Publicidad y propaganda», no afectará al Servicio Gallego de Salud ni a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia cuando la transferencia tenga su causa en la necesidad de hacer público cualquier tipo de modificación en el funcionamiento de los servicios sanitarios que deba ser conocida por los usuarios o de medidas de seguridad en materia de protección civil derivadas de la existencia de riesgos no previstos.

c) No se podrán disminuir los créditos consignados en el programa 312D, «Servicios sociales de atención a las personas dependientes».

Cuatro.—Las limitaciones sobre transferencias de crédito contenidas en las letras b) y c) del artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los artículos 43 y 73 de la clasificación económica del gasto.

Con independencia de lo anterior, esas mismas limitaciones se entenderán referidas, en el presupuesto del Servicio Gallego de Salud, al presupuesto individualizado de cada uno de los centros de gasto y no a los presupuestos totales.

Cinco.—A las transferencias de crédito que afecten únicamente a la clasificación orgánica y que se efectúen entre centros de gasto del Servicio Gallego de Salud no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, por tener la consideración de simples redistribuciones de crédito

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, tendrán también la condición de redistribuciones de créditos las transferencias dentro de los centros que tengan la consideración de área sanitaria, siempre que no afecten a la clasificación económica.

Seis.—A las transferencias de crédito que afecten a las aplicaciones del Servicio Gallego de Salud y que financien a sociedades mercantiles y entes públicos de carácter sanitario no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68.1 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Siete.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como en los apartados anteriores de este artículo, el importe máximo de las transferencias de crédito que se autoricen para cada consejería durante este ejercicio no podrá disminuir las consignaciones iniciales, al nivel de vinculación legalmente establecido, en más de un 20%.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan por objeto incrementar conceptos del capítulo I de gastos.
- b) Cuando se refieran a la sección 23, «Gastos de diversas consejerías».
- c) Cuando se refieran al centro de gestión 5001 del Servicio Gallego de Salud.
- d) Cuando se refieran a fondos propios que pasen a cofinanciar proyectos con fondos europeos.
- e) Cuando se refieran a los créditos consignados en el concepto 500, «Fondo de contingencia de la Ley 5/2002», del presupuesto de gastos del Servicio Gallego de Salud.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 1736

- f) Cuando se refieran a ayudas o subvenciones, en el caso de que la orden de convocatoria por la que se rige su concesión asigne el gasto a diversas aplicaciones presupuestarias y no sea posible determinar previamente la cuantía imputable a cada una de ellas.
- g) Las que se refieren a los artículos 43 y 73 de la clasificación económica del gasto.
  - h) Cuando se realicen entre créditos de los capítulos VI y VII del estado de gastos.
- i) Cuando tengan por objeto atender gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras actuaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional.
- j) Cuando tengan por objeto adecuar la naturaleza económica de los créditos necesarios para el mantenimiento de los centros de salud de titularidad municipal, en la medida en que se produzca la transferencia de su titularidad al Servicio Gallego de Salud
- k) Cuando tengan por objeto adecuar la naturaleza económica de los créditos de un programa presupuestario que permita el cumplimiento de su finalidad.

#### Artículo 10. Adecuación de créditos.

Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2010, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6.ñ) de la presente ley, el Consejo de la Xunta adoptará, a propuesta de la Consejería de Hacienda, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

#### Artículo 11. Transferencia de remanentes líquidos de tesorería.

Los organismos autónomos, las agencias públicas y las sociedades públicas de carácter no mercantil de la Comunidad Autónoma a que se refiere la letra b) del apartado Uno, del artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», una vez analizada su repercusión en términos de contabilidad nacional.

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Hacienda podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

#### Artículo 12. Consejo de Cuentas.

Con sujeción a las limitaciones y requisitos establecidos con carácter general, las autorizaciones de ampliaciones y transferencias de crédito que se atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda se entenderán referidas al órgano competente del Consejo de Cuentas cuando correspondan al presupuesto del citado consejo.

Las modificaciones autorizadas deberán ser comunicadas para su instrumentación a la Dirección General de Presupuestos.

:ve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 173

#### TÍTULO II

#### Gastos de personal

#### CAPÍTULO I

#### Retribuciones del personal

Artículo 13. Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.

Uno.—Las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, incluidas las que en concepto de pagas extraordinarias correspondiesen en aplicación del artículo 12.Dos de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, en los términos recogidos en el artículo 12.Uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, no podrán experimentar en el año 2010 un incremento global superior al 0,3% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2009, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respeta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Dos.—Las retribuciones que percibirá en el año 2010 el personal funcionario al que resulta aplicable el artículo 76 del Estatuto básico del empleado público incluido en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta del citado estatuto básico, en el concepto de sueldo y trienios que corresponda al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca la persona funcionaria, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo - Euros	Trienios - Euros
A,	13.935,60	535,80
A <sub>2</sub>	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C <sub>1</sub>	8.816,52	322,08
$C_2 \dots C_2$	7.209,00	215,28
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)		161,64

Tres.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones que percibirá el personal funcionario que hasta la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007 venían referenciadas a los grupos de titulación previstos en la legislación de la función pública gallega, y que se corresponden en los mismos términos con los grupos recogidos en el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, pasan a estar referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Decreto legislativo 1/2008. Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Decreto legislativo 1/2008. Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Decreto legislativo 1/2008. Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Decreto legislativo 1/2008. Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Decreto legislativo 1/2008. Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

cve: BOE-A-2010-2888



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17362

Cuatro.—Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores deberán ajustarse a lo establecido en este artículo, resultando inaplicables en caso contrario. Durante el año 2010, debido a las actuales circunstancias económicas excepcionales y de acuerdo con lo previsto en el apartado Diez del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos que supongan incrementos retributivos.

Cinco.—Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Seis.—Este artículo se aplicará al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia. A estos efectos, dicho sector público está constituido por:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
  - b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
  - c) Las agencias públicas autonómicas.
  - d) Las universidades de Galicia.
- e) Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- f) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.
- g) Los consorcios a los que se refiere el artículo 48.1.g) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.
- Artículo 14. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral.

Uno.—Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 0,3% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2009, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a que este artículo resulte aplicable.

Los incrementos establecidos en los párrafos anteriores no serán de aplicación a las retribuciones de cargos, puestos y colectivos recogidos en los artículos 16, 18 y 19 de la presente ley.

Dos.—El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará asimismo un incremento del 0,3% con respecto al del ejercicio de 2009, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquél y del resultado individual de su aplicación.

Tres.—Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la presente lev.

Cuatro.—Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco.—Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia, extensiva, preceptivamente, a



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17363

determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a las personas beneficiarias con arreglo a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 15. Criterios retributivos en materia de personal laboral.

Uno.—La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el apartado Seis del artículo 13 de la presente ley no podrá experimentar un crecimiento global superior al 0,3% con respecto a la correspondiente al año 2009, comprendidos en este porcentaje todos los conceptos, sin perjuicio de lo que pudiere derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de la presente ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y más los gastos de acción social devengados durante el año 2009 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías sobre las que informó favorablemente la Consejería de Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviese que realizar el trabajador o trabajadora.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad con respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respeta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2010 deberá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2010 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, excepto las que le corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Dos.—Asimismo, en los centros de gestión del Servicio Gallego de Salud y en los entes y organismos a que se refieren los apartados b), c), e), f) y g) del punto Seis del artículo 13 de la presente ley, los puestos cuya retribución sea igual o superior a la establecida para los puestos con rango de dirección general seguirán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2009.

Artículo 16. Retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo.

Uno.—Las retribuciones totales y exclusivas de los altos cargos, incluidas las pagas extraordinarias, establecidas en el apartado Uno del artículo 15 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, tendrán una reducción del 3%, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiere corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Dos.—Las retribuciones totales de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia establecidas en el apartado Dos del artículo 15 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, tendrán



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17364

una reducción del 3%, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiere corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Tres.—Las retribuciones totales de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, incluidas las pagas extraordinarias, establecidas en el apartado Tres del artículo 15 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, tendrán una reducción del 3%, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiere corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Cuatro.—Las retribuciones de los altos cargos del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia establecidas en el apartado Cuatro del artículo 15 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, tendrán una reducción del 3%, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiere corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Cinco.—Las retribuciones de las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales, gerencias, otras direcciones o asimiladas, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, en los centros de gestión del Servicio Gallego de Salud y en los entes y organismos a que se refieren los apartados b), c), e), f) e g) del punto Seis del artículo 13 de la presente ley, se ajustarán en el año 2010 a las siguientes reglas:

- a) Cuando en 2009 fuesen iguales o superiores a las establecidas en ese año para los cargos de directores generales de la Administración general tendrán una reducción del 3%, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiere corresponderles de conformidad con la normativa vigente.
- b) Cuando en 2009 fuesen inferiores a las establecidas en ese año para los cargos de directores generales de la Administración general mantendrán la cuantía del 2009, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiere corresponderles de conformidad con la normativa vigente.
- c) En el caso de que las retribuciones resultantes de la aplicación de la regla anterior sean superiores a las de los cargos de directores generales de la Administración general en el año 2010, se reducirá proporcionalmente su cuantía, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiere corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Seis.—A propuesta de la persona titular de la consejería a la que se encuentren adscritas, las retribuciones iniciales de las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias, y, en su caso, de las direcciones generales de las entidades a que se refiere el apartado anterior de este artículo, serán autorizadas, previo informe conjunto de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos, por la persona titular de la Consejería de Hacienda.

#### Artículo 17. Complemento personal.

El personal funcionario designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general y de sus organismos autónomos que dé lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantuviese una relación de servicio permanente, no contractual, con alguna administración pública no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produzca esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y de las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17365

El complemento indicado, que se percibirá hasta el momento del cese en el cargo, se actualizará, en su caso, en el mismo porcentaje que corresponda al incremento retributivo atribuido con carácter general en la ley de presupuestos de cada ejercicio.

La suma de este complemento con las retribuciones totales y exclusivas que le correspondan por la condición de alto cargo tendrá una reducción del 3% con respecto a la resultante en el 2009.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 18. Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones territoriales de la Xunta de Galicia.

Las retribuciones para el año 2010 de las personas titulares de las delegaciones territoriales de la Xunta de Galicia serán idénticas en su cuantía a las establecidas para los puestos con rango de dirección general, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiere corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 19. Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior.

Continúan vigentes para el año 2010 las cuantías de las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior establecidas en el artículo 18 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2008, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, dietas y aplicación de coeficientes por razón de servicio que pudieren corresponderles por residencia en el extranjero. Asimismo tendrán derecho a percibir los trienios que pudieren tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 20. Retribuciones del personal funcionario de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto básico del empleado público.

Uno.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, las retribuciones que percibirá en el año 2010 el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley serán las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 13.Dos de la presente ley referidas a doce mensualidades.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1989. El importe de cada una de estas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino.

Cuando el personal funcionario prestare una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 173

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe	
	Euros	
30	12.236,76	
29	10.975,92	
28	10.514,52	
27	10.052,76	
26	8.819,28	
25	7.824,84	
24	7.363,20	
23	6.901,92	
22	6.440,04	
21	5.979,12	
20	5.554,08	
19	5.270,52	
18	4.986,72	
17	4.703,04	
16	4.420,08	
15	4.136,04	
14	3.852,72	
13	3.568,68	
12	3.285,00	
11	3.001,44	
10	2.718,12	

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos en los que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que esto implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

d) El complemento específico mensual que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe experimentará en su cuantía un incremento del 0,3% con respecto al aprobado para el ejercicio del año 2009.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en el artículo 69.3.c) del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería correspondiente y previo informe de las direcciones generales de Función Pública, de Evaluación y Reforma Administrativa y de Presupuestos, una vez escuchados los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad se deben hacer públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual con respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que concederá el Consejo de la Xunta a propuesta del departamento correspondiente y dentro de los créditos asignados para tal fin.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17367

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2010, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a estos efectos.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso la que pueda derivar del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente ley solo se computará en el 50% de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Dos.—El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sea nombrado, excluidas las que estén vinculadas a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres.—El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, al personal funcionario interino a que se refiere el apartado anterior, así como al personal laboral temporal y al personal funcionario en prácticas cuando éstas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, excepto que el dicho complemento esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Artículo 21. Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Uno.—En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 20.Uno. a), b) y c) de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.Dos de dicho real decreto ley y de que la cuantía anual del complemento de destino se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad que, en su caso, correspondan al referido personal experimentará el incremento del 0,3% con respecto al importe aprobado para el ejercicio de 2009.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c), en la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987, en el artículo 43.2 de la Ley 55/2003 y en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos.—Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Tres.—El complemento retributivo de carrera profesional se regirá por su normativa específica.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17368

Cuatro.—Los requisitos para la modificación de las retribuciones del personal a que se refiere este artículo serán los establecidos en el artículo 25 d ela presente ley.

#### CAPÍTULO II

#### Otras disposiciones en materia del personal activo

#### Artículo 22. Prohibición de ingresos atípicos.

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquél sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aunque estuviesen normativamente atribuidas a ellos. Deberá percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre el disfrute de vivienda por razón del trabajo o del cargo desempeñado.

#### Artículo 23. Relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo vigentes a 1 de enero del año 2010 podrán ser objeto de las modificaciones necesarias para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de la presente ley, así como para ajustarlas a la creación, en su caso, de plazas derivadas de declaraciones judiciales de indefinición laboral.

Si la persona declarada laboral indefinida no estuviese adscrita a un puesto de trabajo, éste se incluirá en la relación de puestos de trabajo de la consejería o del organismo afectados, de modo que, una vez modificada la misma, la persona afectada por la sentencia será adscrita al puesto de nueva creación. Posteriormente se procederá a su inmediata cobertura por el procedimiento legal o reglamentariamente previsto.

#### Artículo 24. Otras normas comunes.

Uno.—Cuando las retribuciones percibidas en el año 2009 no se correspondan con las establecidas con carácter general en el título II de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, y no sean aplicables a las establecidas en el mismo título de la presente ley, experimentarán en el año 2010 un incremento del 0,3% sobre las percibidas en el año anterior.

Dos.—En la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2010 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, después de la oportuna asimilación que autorice la Dirección General de la Función Pública a propuesta de las consejerías interesadas.

A los únicos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Dirección General de Función Pública comunicará estas autorizaciones a la Dirección General de Presupuestos para su conocimiento.

Tres.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Cuatro.—Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciban éstos en sus importes líquidos.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17369

Artículo 25. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

Uno.—Será necesario informe favorable emitido conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y por la Dirección General de Presupuestos para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
  - b) La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.
  - c) Las agencias públicas autonómicas.
  - d) Las universidades de Galicia.
- e) Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- f) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre.
- g) Los consorcios a que se refiere el artículo 48.1 g) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Dos.—Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2010, se deberá solicitar de la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, y se acompañará al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2009.

Cuando a consecuencia de convenios o acuerdos colectivos resulte la obligación de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, deberá establecerse que estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán el complemento de antigüedad, el complemento de productividad ni las horas extraordinarias a estos efectos.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente ley solo se computará en el 50% de su importe.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, se deberán comunicar a la Consejería de Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2009.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Tres.—A los efectos de los apartados anteriores, se entenderán por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) La determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación.
- b) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.
- e) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 1737

 f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro.—A fin de emitir el informe señalado en el apartado Uno de este artículo, las consejerías, los organismos y los entes remitirán a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Presupuestos el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco.—El señalado informe será realizado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2010 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la presente ley.

Seis.—Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete.—No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2010 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 26. Personal de alta dirección de los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas, consorcios del sector público y sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma.

En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no se podrán fijar indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Artículo 27. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones.

Uno.—Los departamentos de la Xunta de Galicia, los organismos autónomos y las agencias públicas autonómicas podrán formalizar durante el año 2010 contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.
  - d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos se deberá dejar constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos.—Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o el servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determine en los contratos, de los que



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17371

pudieren derivar derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

El gasto generado por estas contrataciones, con excepción de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como el gasto que corresponda a las contrataciones de personal temporal dedicado a la extinción de incendios forestales e a las contrataciones de personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputarán al concepto correspondiente del artículo 13 en el programa y la consejería de que se trate.

Tres.—La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en los que ésta resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento certificará, después de la propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda computado siempre en su proyección anual.

Cuatro.—La contratación podrá exceder el ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que pasen de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para los mismos se prevén en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco.—El servicio jurídico del departamento u organismo emitirá informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización, y, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y de las formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis.—No se podrán realizar contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones sin autorización previa de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Siete.—Los contratos que se iniciasen durante el ejercicio de 1999 o anteriores y que tengan una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 1999 podrán continuar imputándose al capítulo VI del presupuesto de gastos del correspondiente departamento hasta su término.

Artículo 28. Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, si fuese necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de esta forma el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En el caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a éstas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 29. Profesores y profesoras de cuerpos docentes.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 1.2 del referido texto refundido, los profesores y profesoras de los cuerpos docentes previstos en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17372

podrán percibir hasta el total de sus retribuciones tanto básicas como complementarias cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 30. Oferta de empleo público en la Administración general y en sus organismos autónomos y convocatoria de plazas en la Administración institucional para el año 2010.

Uno.—Durante el año 2010, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público a que se refiere el apartado Seis del artículo 13 de la presente ley será, como máximo, igual al 15% de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. A estos efectos se considerarán efectivos aquellos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la Comunidad Autónoma. Dentro de este límite, la oferta de empleo incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal laboral contratado o personal interino nombrado, a que se refiere el apartado a) del punto 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, excepto aquellos sobre los que exista una reserva de puesto o que estén incursos en procesos de provisión. Con este fin, se realizarán las adecuaciones en los presupuestos que resulten precisas y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley.

La limitación a que se hace referencia en el apartado Uno de este artículo no será aplicable:

- a) A la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en relación con el número de plazas para el acceso al cuerpo de personal funcionario docente para el desarrollo de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Al Servicio Gallego de Salud en relación con la cobertura de las correspondientes plazas en sus hospitales y centros de salud.
- c) Al personal que tenga encomendadas las funciones de gestión de las políticas activas de empleo y de las prestaciones por desempleo.

Para la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y al personal que tenga encomendado el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el límite máximo será del cien por cien de la tasa de reposición de efectivos.

Dos.—El Consejo de la Xunta podrá autorizar, con la limitación establecida en el apartado Uno de este artículo, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia y con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, la convocatoria de las plazas vacantes.

Tres.—Las convocatorias de plazas vacantes de los entes públicos a que se refiere el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y de las sociedades de carácter mercantil dependientes del ente público Compañía de Radio-Televisión de Galicia, deberán ser autorizadas por la Dirección General de la Función Pública y por la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 31. Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y agencias públicas autonómicas.

Uno.—Durante el año 2010 no se procederá a la contratación de nuevo personal laboral temporal ni al nombramiento de personal funcionario interino en los supuestos contemplados en las letras a) e b) del apartado Uno del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico de empleado público, en el ámbito a que se refieren las letras



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17373

b) y c) del apartado Seis del artículo 13 de esta ley, ya se trate de puestos reservados en las relaciones de puestos de trabajo a personal laboral o a personal funcionario.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables:

- a) El personal docente, no docente y laboral de centros docentes.
- b) El personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.
- c) El personal de centros y residencias de servicios sociales.
- d) El personal adscrito al servicio de defensa contra incendios forestales.
- e) El personal al servicio de la Administración de justicia.

Dichas contrataciones se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio y tendrán como límite máximo las previsiones presupuestarias establecidas para el efecto.

Excepcionalmente, podrán realizarse contrataciones de personal laboral temporal o nombrarse personal funcionario interino para la cobertura de puestos vacantes, en los supuestos contemplados en la letra a) del apartado Uno del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, que surjan a lo largo del año 2010 en las relaciones de puestos de trabajo, previa autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos. A estos efectos el departamento solicitante deberá remitir una memoria justificativa de que la cobertura del puesto resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Dos.—Durante el año 2010 podrán atenderse los excesos o las acumulaciones de tareas mediante la contratación temporal de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino sin adscripción a plaza, previa autorización conjunta de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de Presupuestos y de acuerdo con los límites que se establecen en la letra a) del apartado Tres del artículo 9 de la presente ley. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará necesariamente a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».

Tres.—Asimismo, se podrán acordar las sustituciones transitorias del personal laboral, del personal docente, del personal que preste servicios en centros de asistencia sanitaria del Servicio Gallego de Salud, del personal no docente de centros de educación, del personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de sanidad y producción animal dependientes de la Consejería del Medio Rural, del personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma y del personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento, siempre dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y que cuando una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación resulte absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Artículo 32. Contratación de personal temporal en el ámbito de la Administración institucional.

Uno.—Durante el año 2010 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, en el ámbito a que se refieren las letras e) y f) del apartado Seis del artículo 13 de la presente ley, para la cobertura de puestos vacantes que surjan a lo largo del año 2010 en las plantillas de personal, salvo autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos, que se podrá conceder excepcionalmente tras la debida justificación motivada de la entidad solicitante de que la cobertura resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento de la entidad.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables:

- a) El personal adscrito al servicio de defensa contra incendios forestales.
- b) El personal que preste servicio en el ámbito de las sociedades sanitarias y fundaciones sanitarias.

ve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17374

Dos.—Para la realización de las contrataciones de personal temporal en la modalidad de obra o servicio o de acumulación de tareas, en el ámbito a que se refieren las letras e) y f) del apartado Seis del artículo 13 de la presente ley, será preciso informe favorable emitido conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y por la Dirección General de Presupuestos.

A estos efectos deberá remitirse una memoria justificativa de la necesidad de la contratación solicitada y de la adecuación de la modalidad contractual. Asimismo, se incluirá una memoria económica en la que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

#### Artículo 33. Contratación de otro personal.

Durante el año 2010 las encomiendas de gestión y convenios que realice la Administración de la Xunta de Galicia a las entidades a que se refieren las letras e) y f) del apartado Seis del artículo 13 de la presente ley no podrán suponer la contratación de personal temporal por parte de dichas entidades con cargo a las cuantías recibidas como contraprestación de la realización de las encomiendas de gestión.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior las contrataciones de personal temporal que estuvieren previstas en el programa de actuación, inversión y financiación.

Esta limitación no será de aplicación a proyectos financiados con fondos finalistas del Estado y de la Unión Europea.

#### TÍTULO III

#### Operaciones de endeudamiento y garantía

#### CAPÍTULO I

#### Operaciones de crédito

Artículo 34. Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año.

Uno.—La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma se incrementará durante el año 2010 en una cuantía máxima de 1.521.813.000 euros, de los que 138.346.000 euros corresponden a la financiación de inversiones en programas destinados a atender actuaciones productivas, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley general de estabilidad presupuestaria, modificada por la Ley orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

A estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades de cualquier condición que, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Con objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general podrá incrementarse con la finalidad de amortizar préstamos de los organismos, entes y sociedades indicadas en el párrafo precedente, en el mismo importe que se amortice. Los ingresos derivados de este aumento de endeudamiento deberán generar créditos en el capítulo VIII del presupuesto de gastos de la Administración general, y consiguientemente se podrá otorgar préstamos por los mismos importes a las entidades aludidas.

Dos.—La posición neta deudora será efectiva al final del ejercicio, pudiendo ser excedida en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisada:

a) Por las desviaciones que puedan surgir entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente ley y su evolución real.

sve: BOE-A-2010-2888



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17375

- b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el apartado 1.c) del artículo 2 del Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.
- c) En la cuantía necesaria para la adquisición de activos financieros por parte del Instituto Gallego de Promoción Económica, por un importe máximo de 175.000.000 euros. Ese posible mayor endeudamiento debe estar destinado a la adquisición de activos financieros de sujetos no comprendidos en el mencionado apartado 1.c) del artículo 2 del Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria.
- d) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, como consecuencia de que entes que estaban en él considerados pasan a dejar de estarlo o viceversa.
- e) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia de los cuatro últimos ejercicios que no haya sido utilizado, siempre que esté dentro de los límites establecidos en los programas de endeudamiento acordados con el Ministerio de Economía y Hacienda.
- f) Por los anticipos reintegrables o préstamos concertados con otras administraciones públicas para la financiación de inversiones incluidas en planes o programas conjuntos.
- g) Por los importes adicionales que se amparen en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.

Tres.—Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda a formalizar las operaciones de endeudamiento a que se refiere este artículo. La formalización podrá realizarse de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualquier otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Igualmente se faculta para convertir o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, con el objeto de conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 35. Deuda de la tesorería.

Uno.—La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por un plazo inferior a un año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no sobrepase el 15% de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400, excepto el subconcepto 05.

Dos.—Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda a determinar las condiciones concretas y a formalizar estas operaciones de crédito o emisión de deuda pública, en cualquiera de sus modalidades.

#### Artículo 36. Otras operaciones financieras.

La formalización de cualquier operación de carácter financiero a medio o largo plazo no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de leasing, factoring y otros, por parte de los departamentos de la Administración general y de cualquiera de las entidades a que hace referencia el artículo 48.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando su importe acumulado exceda de los 200.000 euros, deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda, a través de la dirección general





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17376

competente en materia de política financiera, a efectos de conseguir la financiación más apropiada y las mejores condiciones en cada caso.

Artículo 37. Endeudamiento de los organismos autónomos, de las sociedades públicas y demás entidades que están clasificadas como administración pública.

Uno.—Las entidades a que hace referencia el artículo 48.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como cualquier otra entidad incluida en el sector de sociedades no financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, podrán concertar operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso no superior a un año, con un límite máximo del 10% de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación. La superación de ese límite deberá ser autorizada por la Consejería de Hacienda.

Independientemente de lo anterior, el saldo vivo a 31 de diciembre de 2010 no podrá superar por estas operaciones el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, salvo autorización expresa de la Consejería de Hacienda.

Dos.—Para concertar, renovar o modificar las condiciones de financiación de cualquier tipo de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de cobertura sobre ellas, las entidades a que hace referencia el artículo 48.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como cualquier otra entidad incluida en el sector de sociedades no financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, deberán conseguir la autorización previa de la Consejería de Hacienda.

Tres.—El endeudamiento autorizado al Instituto Gallego de Promoción Económica en el apartado Dos del artículo 34 tendrá por objeto la financiación de actividades que le son propias, y, consecuentemente, otorgará préstamos, directamente o a través de entidades financieras, a pequeñas y medianas empresas. El importe autorizado podrá ser dispuesto en una o sucesivas operaciones, sin que en ningún caso el importe acumulado dispuesto sea superior al importe global de los préstamos otorgados y dispuestos a las pequeñas y medianas empresas.

Cuatro.—Se autoriza al Instituto Gallego de Vivienda y Suelo a concertar con entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda, sin que pueda establecerse ningún tipo de cláusula de la que derive responsabilidad del referido instituto una vez realizada la subrogación.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2010 no podrá superar en ningún caso los 24.000.000 de euros. No obstante, el volumen de la deuda viva al final del ejercicio no excederá el de 31 de diciembre del año anterior, excepto con autorización expresa de la Consejería de Hacienda.

Cinco.—El régimen de autorización establecido en los apartados anteriores se realizará a través de la dirección general competente en materia de política financiera, que asesorará a las mencionadas entidades en las distintas operaciones financieras al objeto de elegir el instrumento más apropiado, obtener las mejores condiciones de los mercados financieros y conseguir una mejor administración del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Con el mismo fin, las mencionadas entidades dependientes de la Comunidad Autónoma deberán remitir a la Consejería de Hacienda, a través de la referida dirección general, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que ésta establezca, la siguiente información relativa al final del trimestre inmediato anterior:

- a) Detalle de la situación de endeudamiento, desagregando cada operación financiera.
- b) Detalle de las operaciones financieras activas.

cve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17

#### CAPÍTULO II

#### Afianzamiento por aval

Artículo 38. Avales.

Uno.—Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2010 será de 30.000.000 de euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del mismo texto legal, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder, durante el año 2010, avales en cuantía que no supere en ningún momento el saldo efectivo vigente de 500.000.000 euros.

Al objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta 30.000.000 de euros.

Por cada operación de aval y por cada línea o programa de avales se dotará una provisión para atender posibles fallidos en la cuantía que determine la Dirección General de Política Financiera y Tesoro, bien en relación con el importe de la operación individual, bien en consideración al montante total de la línea o programa. El importe de estas provisiones se destinará al Fondo de Garantía de Avales de acuerdo con lo señalado en la letra k) del artículo 8 de la presente ley.

Dos.—El Consejo de la Xunta, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda, podrá acordar, previa petición fundada de los interesados a la consejería correspondiente, y a instancia de ésta, el inejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma como consecuencia de la prestación por aquél de avales o contraavales, cuando, si se hiciesen efectivas aquéllas, afectare grave o sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva o del nivel de empleo o de renta de cualquiera de los sectores o subsectores básicos de la economía gallega.

#### TÍTULO IV

#### Gestión presupuestaria

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 39. Intervención limitada.

Uno.—La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Dos.—Con independencia de lo establecido en el artículo 97.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no estarán sometidas a intervención previa las modificaciones en los contratos administrativos especiales de transporte escolar producidas como consecuencia de cambios en las rutas, siempre que su cuantía no supere el 20% del precio del contrato/día que se va a modificar ni que el importe anual que represente la modificación supere los 18.000 euros.

Pese a lo indicado en el párrafo anterior, la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria comprobará, antes de la fiscalización del primer pago, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para autorizar y comprometer el gasto.

:ve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17378

Artículo 40. Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procesal inmediatamente anterior al compromiso que se adquiere con la firma del contrato, y se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

Artículo 41. Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustitución de personal.

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 42. Identificación de los proyectos de inversión.

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 43. Autorización del Consejo de la Xunta para la tramitación de determinados expedientes de gastos.

Requerirá autorización por parte del Consejo de la Xunta la tramitación de expedientes de contratación y de encomiendas de gestión cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, sea superior a 4.000.000 euros.

La tramitación de expedientes que conlleve la modificación de convenios que hayan sido previamente autorizados por el Consejo de la Xunta requerirá autorización del mismo órgano. No obstante, no será precisa esta autorización cuando la modificación no suponga una alteración del objeto ni conlleve incremento del importe total o en el número de ejercicios presupuestarios, siempre que la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a los que hace referencia el artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Una vez obtenida la autorización, la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación del departamento, organismo autónomo, agencia pública autonómica, sociedad o fundación pública que gestione el crédito.

Artículo 44. Revisiones de precios contenidos en conciertos o convenios.

Con carácter general, las revisiones de precios que se establezcan en los conciertos o convenios que suscriban durante el año 2010 la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, las entidades de derecho público previstas en el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, las agencias públicas, fundaciones y consorcios no podrán referenciarse por encima de la evolución del índice de precios al consumo de Galicia. Igualmente, las revisiones de precios y tarifas que afecten a conciertos o convenios ya suscritos no podrán experimentar un incremento superior al del IPC gallego del anterior ejercicio.

Excepcionalmente, por causas plenamente justificadas o por alteraciones de las condiciones de los conciertos o convenios, la persona titular de la Consejería de Hacienda,

sve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17379

a propuesta del departamento correspondiente, podrá autorizar la inclusión de cláusulas de revisión por cuantía diferente a la indicada en el párrafo anterior.

#### Artículo 45. Transferencias de financiación.

Uno.—Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones en dinero nominativas a favor de los organismos y de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiar global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos.—Las aportaciones de naturaleza corriente deberán librarse con carácter mensual por doceavas partes, excepto que mediante convenio se regule otro régimen diferente de pago. Este convenio deberá someterse a informe de la Consejería de Hacienda sobre la adecuación del régimen de libramiento propuesto al ritmo de ejecución del gasto corriente de la entidad.

Los convenios que, en su caso, estuvieren vigentes a la entrada en vigor de la presente ley deberán ser revisados en los tres primeros meses del ejercicio para los efectos de ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

Tres.—Las aportaciones de capital se librarán atendiendo al ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro.—Los convenios que se formalicen para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Cinco.—La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la correcta aplicación de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en las normas que la desarrollan.

#### Artículo 46. Subvenciones nominativas.

Uno.—Tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas en las que la dotación presupuestaria y el beneficiario individualizado por el nombre o razón social aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dos.—No podrán incrementarse los créditos previstos en la presente ley para subvenciones nominativas.

Tres.—Los convenios en los que se establezca la concesión de subvenciones nominativas regularán asimismo el régimen de justificación, pagos y anticipos que, en su caso, se puedan librar. Estos convenios solo necesitarán la autorización previa del Consejo de la Xunta cuando de manera excepcional, previa justificación de su ineludible necesidad, prevean un anticipo superior a los permitidos en el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 47. Concesión directa de ayudas y subvenciones.

La resolución de concesión de subvenciones corrientes que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá autorización del Consejo de la Xunta cuando su cuantía supere el importe de 6.010 euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente los 60.100 euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante convenio o instrumento bilateral, a las que les será aplicable el régimen general previsto en el artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes se elevarán a 12.000 euros y 120.300 euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

ve: BOE-A-2010-2888





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 1738

Artículo 48. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas y subvenciones.

Uno.—Quedan exentos/as de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o ser deudor/a por resolución de procedencia de reintegro, los/as beneficiarios/as de las subvenciones siguientes:

- a) Las otorgadas a favor de la Comunidad Autónoma de Galicia, de sus organismos autónomos, entes públicos, sociedades públicas, fundaciones y demás entes vinculados o dependientes de la Xunta de Galicia que deban ejercer su actividad con sujeción a las normas de derecho público.
  - b) Las otorgadas a favor de los órganos estatutarios de Galicia.
- c) Las libradas a favor de la Administración del Estado, de sus organismos autónomos y de las entidades públicas dependientes de ella, así como de los órganos constitucionales.
- d) Las libradas a favor de otras comunidades autónomas, de sus organismos autónomos y de las entidades públicas dependientes de ellas.
  - e) Las otorgadas a favor de las universidades.
  - f) Las otorgadas a favor de las corporaciones locales y de sus organismos autónomos.
- g) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos y privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.
- h) Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo IV, «Transferencias corrientes», destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.
- i) Las que no superen los 3.000 euros individualmente y se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo VII, «Transferencias de capital», destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.
- j) Aquellas ayudas o subvenciones en las que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, del régimen o de la cuantía de la subvención, así se establezca mediante orden de la consejería competente en materia de economía y hacienda.
- k) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de ellas.
- I) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario/a y ayuda el importe de 1.500 euros.
- m) Las concedidas a los/as beneficiarios/as para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.
- n) Las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados.
  - ñ) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

Dos.—Quedan exceptuados de la obligación de presentación de garantías que establece el artículo 67 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, de 13 de junio, los centros tecnológicos que sean reconocidos como tales por la consejería competente en materia de investigación, desarrollo e innovación.

#### Artículo 49. Pago de ayudas y subvenciones.

El pago, mediante abonos mensuales, de las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas, destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, podrá efectuarse de forma anticipada, con sujeción a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17381

Artículo 50. Convocatorias de ayudas y subvenciones.

El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones establecidas en las correspondientes convocatorias de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en ningún caso será inferior a un mes. El plazo indicado no será aplicable cuando la convocatoria venga prefijada por una normativa de carácter estatal o comunitario.

#### Artículo 51. Expedientes de dotación artística.

A la entrada en vigor de la presente ley, el 80% de los créditos afectados a la realización de trabajos de dotación artística, en las aplicaciones correspondientes a proyectos técnicos de obras nuevas del capítulo VI no financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial ni con fondos finalistas o procedentes de la Unión Europea ni con fondos propios que cofinancien, será objeto de retención y transferido seguidamente a la Consejería de Cultura y Turismo para la finalidad determinada en la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La transferencia indicada tendrá carácter de «a cuenta» sobre la liquidación definitiva del porcentaje que de acuerdo con dicha Ley 12/1991 corresponde a los trabajos de dotación artística, y no le serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y en el apartado Siete del artículo 9 de la presente ley.

Artículo 52. Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Uno.—De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2010, es el fijado en el anexo 2 de la presente ley.

Dos.—Las retribuciones de personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2010, sin perjuicio de la fecha en que se firmen las tablas salariales para el año 2010 del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y la Administración autonómica puede aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2010.

Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

Los componentes del módulo destinado a «Otros gastos» y «Personal complementario» tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2010.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Otros gastos» se abonarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Personal complementario» también se abonarán mensualmente, y los centros deberán justificar estos importes al final del ejercicio económico y separadamente del módulo de «Otros gastos».

Tres.—Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17382

profesional adecuado a estas funciones, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes del orientador o de la orientadora, que se incluirán en la nómina de pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, gastos variables y complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo curso o del tercero y cuarto de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro.—Se faculta al Consejo de la Xunta para fijar las relaciones profesor/unidad concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a las jornadas de profesor con veinticinco horas semanales. Asimismo, también se autoriza al Consejo de la Xunta para modificar los módulos económicos fijados en el anexo 2 de la presente ley, en aplicación de las mejoras que se aprueben para la enseñanza concertada en 2010 y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a sobrepasar lo previsto en los módulos económicos del anexo 2 de la presente ley, excepto los derivados de los acuerdos sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en la Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo del Estado, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Cinco.—La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hubiesen venido adoptando hasta el momento de la entrada en vigor de la presente ley y se encuentren en la nómina de pago delegado.

#### TÍTULO V

#### **Corporaciones locales**

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 53. Créditos asignados a las corporaciones locales.

El montante total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de la presente ley, derivados de su participación en los tributos del Estado, del Fondo de Cooperación Local, del Fondo Extraordinario de Inversiones y de la suscripción de convenios y la concesión de subvenciones, asciende a 1.227.674.851 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo 3.

Artículo 54. Participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado.

El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta correspondientes a los ayuntamientos y a las diputaciones provinciales por su participación en los tributos del Estado asciende a 801.000.000 euros.

Artículo 55. Fondo de Cooperación Local.

Uno.—La aportación de la Xunta de Galicia, con recursos propios, a la financiación de las entidades locales, se hará efectiva a través del Fondo de Cooperación Local, como instrumento de participación específico de aquéllas en los tributos de la Comunidad Autónoma.



#### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17383

Dos.—Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional octava de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, el porcentaje, debidamente homogeneizado, de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II e III del presupuesto de ingresos de la Administración general queda establecido en el 2,8573925% para el ejercicio de 2010.

Ese porcentaje se desagrega de la forma siguiente:

- Un 1,8945459% corresponde a un fondo principal que será objeto de distribución entre todos los ayuntamientos de Galicia.
- Un 0,3599439% corresponde al fondo adicional establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, para su distribución entre los ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes.
- Un 0,6029027% se le asigna al fondo complementario establecido en los artículos 49.Dos de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre; 47.Tres de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre; 52.Tres de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre y 55.2 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre.

Tres.—Por lo que respecta a los fondos principal y adicional mencionados en el apartado Dos de este artículo, los criterios de distribución continuarán siendo, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los establecidos en el Decreto 5/2004, de 8 de enero, por el que se regula el Fondo de Cooperación Local durante el período 2002-2004, y se extienden al año 2010 las referencias incluidas en la citada disposición sobre el año 2004.

En lo referente a la distribución del fondo complementario continuarán aplicándose, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los criterios establecidos en el Decreto 197/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la distribución del fondo complementario del Fondo de Cooperación Local para el año 2006.

Cuatro.—La cantidad que, en concepto de entrega a cuenta, recibirá cada ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, no podrá ser inferior al resultado de aplicar una reducción del 16,03% en las cantidades que haya recibido en el 2009 como entregas a cuenta por su participación en los fondos principal y adicional, y una reducción del 16,87% por las correspondientes al fondo complementario.

Las cantidades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en este apartado se detraerán de las participaciones correspondientes a cada ayuntamiento en los respectivos fondos, con el límite de su propia participación en el año 2009.

Cinco.—La Comunidad Autónoma podrá retener de las cantidades que les correspondan a los ayuntamientos como participación en el Fondo de Cooperación Local, para su posterior compensación, el importe de las deudas firmes, líquidas y exigibles, contraídas por los ayuntamientos con la Comunidad Autónoma, con sus organismos autónomos, con las agencias públicas autonómicas y con las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma que no tengan que adecuar por ley su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 56. Fondo extraordinario de apoyo a los ayuntamientos.

Uno.—Con carácter exclusivo para el año 2010 se constituye un fondo extraordinario por importe total de 18.309.079 euros que se destinará a la realización de gastos de inversión y del que serán beneficiarios todos los ayuntamientos gallegos.

No obstante, si a la vista de sus previsiones de ingresos corrientes, un ayuntamiento considerase necesario dedicar parte o la totalidad de la cantidad que le correspondiese con cargo a este fondo extraordinario para atender sus gastos corrientes podrá hacerlo, previa comunicación de esta circunstancia al centro directivo gestor del fondo, con anterioridad al 31 de diciembre de 2010.

Dos.—La cantidad que cada ayuntamiento recibirá en concepto de participación en este fondo extraordinario será igual a la diferencia entre la cantidad total que le corresponde como entregas a cuenta por su participación en el Fondo de Cooperación Local del año 2009 y la que resulte de la aplicación de lo señalado en el artículo 55 de la presente ley.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17384

Tres.—La gestión de este fondo extraordinario corresponderá a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y se realizará por la dirección general competente en materia de administración local.

Cuatro.—Por el gestor del fondo se transferirán a los ayuntamientos las cantidades que les corresponden por su participación, mediante cuatro entregas del mismo importe que se realizarán en el segundo mes de cada trimestre natural.

Artículo 57. Transferencias derivadas de convenios o subvenciones.

Las transferencias a las entidades locales de Galicia, derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de la presente ley, ascienden a 306.096.3873 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo 3.

#### TÍTULO VI

#### Normas tributarias

#### CAPÍTULO I

#### **Tributos propios**

Artículo 58. Tasas.

Uno.—Continúan en vigor las cuantías de las tarifas de las tasas exigibles a la entrada en vigor de la presente ley según las disposiciones contenidas en el artículo 57 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

Se exceptúan aquellas tarifas que experimenten alguna modificación en el apartado Dos de este artículo.

Dos.—Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su redacción vigente:

- 1) Se modifica el punto 5 del artículo 23, que queda redactado como sigue:
  - «5. La inscripción en las convocatorias para la selección de personal de la Comunidad Autónoma, previa justificación documental, solicitada por:
    - Personas con minusvalía igual o superior al 33%.
  - Personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial. En el caso de miembros de categoría general tendrán una bonificación del 50%.
  - Personas que figuraren como demandantes de empleo desde, por lo menos, el mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de personal convocadas para la selección de personal de la Comunidad Autónoma en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.»
- 2) Se modifica el artículo 40, que queda redactado como sigue:

«Artículo 40. Bonificaciones y exenciones.

1. Estarán exentos de la tarifa 01, contenida en el anexo 5, los sujetos pasivos que tengan la condición de instituciones y corporaciones públicas o sin ánimo de



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17385

lucro cuando la actividad que desempeñen en el inmueble no lleve consigo una utilidad económica o, a pesar de existir dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe las condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Para el reconocimiento de esta exención bastará con que se haga una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior y se aporte la justificación adecuada junto con la solicitud del permiso de ocupación temporal, de la concesión o de cualquier otra autorización. La exención se entenderá concedida con carácter provisional y condicionada al cumplimiento, durante todo el tiempo que dure la utilización privativa, el aprovechamiento especial o la ocupación del dominio público, de los requisitos exigibles.

- 2. Ala tarifa 02, contenida en el anexo 5, le serán de aplicación las bonificaciones y exenciones que se relacionan a continuación:
- a) Cuando los sujetos pasivos realicen inversiones en obras de relleno, consolidación o mejora de los terrenos. La cuantía de la bonificación se determinará en función de la inversión realizada, de conformidad con la escala que se establezca reglamentariamente, atendiendo al tipo de obra y a su coste, y no podrá exceder del 50% de la cuantía correspondiente a la ocupación de las aguas del puerto o, en su caso, de los terrenos.
- b) Cuando el objeto de la concesión consista en la urbanización y comercialización de zonas de almacenaje y de actividades logísticas, la cuantía de bonificación se determinará en función de la inversión privada realizada, de conformidad con la escala que se establezca reglamentariamente, atendiendo al tipo de obra y a su coste, y no podrá exceder del 40% de la cuantía correspondiente a la ocupación de terrenos. Esta bonificación no se podrá aplicar durante un período superior al establecido para la finalización de cada fase de urbanización en el título concesional.
- c) Cuando el titular de la concesión o autorización sea algún órgano de las administraciones públicas y el objeto de las mismas sean actividades de interés social y cultural. El importe de esta bonificación será del 50% de la cuantía correspondiente a la ocupación de terrenos.
- d) Cuando la ocupación del dominio público portuario tenga por destino la construcción y/o la explotación de lonjas con sus correspondientes cámaras de frío, fábricas de hielo, vestuarios, naves de redes y de almacenaje de cajas, para el sector pesquero y marisquero, aun cuando estas instalaciones estén situadas en naves de usos múltiples, la cuantía de la tasa tendrá una bonificación del 90%.
- e) En las concesiones o autorizaciones de dominio público portuario otorgadas a entidades náuticas o culturales sin ánimo de lucro para actividades de enseñanza de la náutica deportiva o de conservación o recuperación de embarcaciones tradicionales tendrá una bonificación del 90% en lo que se refiere exclusivamente a estas actividades, siempre que no sean objeto de explotación económica.
- f) Cuando la ocupación del dominio público tenga por destino la construcción o explotación de naves destinadas a alojar medios mecánicos, vehículos no particulares asignados a las cofradías y/o asociaciones del sector pesquero y marisquero, así como a las instalaciones dedicadas a aulas de formación náutico-pesquera y a sus fines sociales. El importe de la bonificación será del 90%.
- g) Cuando la ocupación del dominio público portuario tenga por destino la explotación de superficies destinadas a varadero para embarcaciones profesionales del sector pesquero y/o marisquero. El importe de la bonificación será del 50%.
- h) Estarán exentos del pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio portuario:
- Los órganos y entidades de las administraciones públicas cuando estén directamente relacionados con actividades de vigilancia, de represión del contrabando,





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17386

de protección civil de salvamento y de lucha contra la contaminación marina o con la defensa nacional.

- Las corporaciones locales cuando se trate de actividades encuadradas entre sus finalidades públicas y éstas no sean objeto de explotación económica.
- i) La Cruz Roja Española está exenta del pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario con respecto a las actividades marítimas propias que esta institución tiene encomendadas.

Por orden de la consejería competente en materia de puertos y a propuesta del ente público Puertos de Galicia se concretarán las condiciones, las escalas y los criterios necesarios para la aplicación de las bonificaciones previstas en los anteriores supuestos, partiendo de los elementos esenciales contenidos en éstos.»

- 3) Se modifica el punto 2 de la disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue:
  - «2. La tarifa portuaria X-5, contenida en el apartado 99 del anexo 3 y aplicable a las embarcaciones deportivas y de ocio, tendrá una reducción del 30% en los puertos situados en la comarca de la Costa da Morte.

Esta reducción se aplicará de oficio y será acumulable a las demás reducciones y bonificaciones generales establecidas en las reglas generales de aplicación de esta tasa.»

- 4) Se modifica el subapartado 01 del apartado 20 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «01. Expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE y de sus duplicados:

Tarifa normal	Familia numerosa categoría general	Familia numerosa categoría especial	Duplicado
49,82	24,94	0	4,58
20,36	10,21	0	2,36
49,82	24,94	0	4,58
49,82	24,94	0	4,58
23,90	11,97	0	2,36
23,80	11,90	0	2,21
23,80	11,90	0	2,21
63,98	32,00	0	6,40
20,77	10,40	0	2,40
50,81	25,45	0	4,67
50,81	25,45	0	4,67
65,26	32,64	0	6,53»
	149,82 20,36 49,82 49,82 23,90 23,80 23,80 63,98 20,77 50,81 50,81	Tarifa normal         numerosa categoría general           49,82         24,94           20,36         10,21           49,82         24,94           49,82         24,94           23,90         11,97           23,80         11,90           63,98         32,00           20,77         10,40           50,81         25,45           50,81         25,45	Tarifa normal         numerosa categoría general         numerosa categoría especial           49,82         24,94         0           20,36         10,21         0           49,82         24,94         0           23,90         11,97         0           23,80         11,90         0           23,80         11,90         0           63,98         32,00         0           20,77         10,40         0           50,81         25,45         0           50,81         25,45         0



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17387

- 5) Se añade el subapartado 03 al apartado 20 del anexo 1, con la siguiente redacción:
  - «03. Expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOE y de sus duplicados:

Título/Tarifas (en euros)	Tarifa normal	Familia numerosa categoría general	Familia numerosa categoría especial	Duplicado
Bachiller.	49,82	24,94	0	4,58
Técnico.	20,36	10,21	0	2,36
Técnico superior.	49,82	24,94	0	4,58
Conservación y restauración de bienes culturales.	49,82	24,94	0	4,58
Certificado de nivel avanzado de idiomas.	23,90	11,97	0	2,36
Profesional de música.	23,80	11,90	0	2,21
Profesional de danza.	23,80	11,90	0	2,21
Superior de música.	63,98	32,00	0	6,40
Técnico deportivo.	20,77	10,40	0	2,40
Técnico deportivo superior.	50,81	25,45	0	4,67
Diseño.	50,81	25,45	0	4,67
Superior de arte dramático.	65,26	32,64	0	6,53»

- 6) Se modifica el subapartado 02 del apartado 43 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «02. Expedición del carné acreditativo de la habilitación como profesional de la traducción jurada e inscripción en el registro oficial correspondiente: 20,81 euros.»
- 7) Se modifica el subapartado 03 del apartado 43 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «03. Expedición del carné acreditativo de la habilitación como profesional de la interpretación jurada e inscripción en el registro oficial correspondiente: 20,81 euros.»
- 8) Se modifica el subapartado 04 del apartado 43 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «04. Expedición del carné acreditativo de la habilitación como profesional de la traducción y de la interpretación jurada e inscripción en el registro oficial correspondiente: 31,21 euros.»
  - 9) Se modifica el apartado 46 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
    - «46. Actuaciones en materia de fundaciones y colegios profesionales.»
- 10) Se modifica el subapartado 01 del apartado 46 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «01. Inscripción inicial en el registro (fundaciones, colegios, consejos, delegaciones): 35,38 euros.»





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17388

- 11) Se modifica el subapartado 05 del apartado 46 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «05. Inscripción de fusión, escisión e extinción: 17,71 euros.»
- 12) Se modifica el subapartado 07 del apartado 46 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «07. Inscripción de acciones de responsabilidad contra los miembros del órgano de gobierno: 17,71 euros.»
  - 13) Se suprime el subapartado 08 del apartado 46 del anexo 1.
- 14) Se modifica el subapartado 09 del apartado 46 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «09. Inscripción de intervenciones temporales: 17,71 euros.»
- 15) Se modifica el subapartado 10 del apartado 46 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «10. Otros actos sometidos a inscripción: 7,47 euros.»
- 16) Se modifica el subapartado 12 del apartado 46 del anexo 1, que queda redactado como sigue:
  - «12. Expedición de listados de entidades inscritas:
  - Primer folio: 3,54 euros.
  - Siguientes folios (por unidad): 1,75 euros.»
- 17) Se le añade el subapartado 29 al apartado 07 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «29. Actuaciones en materia de protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia:
  - 01. Inscripción en el registro de centros de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación: 150 euros.
  - 02. Autorización previa y expresa de procedimientos realizados con animales de experimentación contemplados en el anexo XI del Real decreto 1021/2005: 100 euros.
  - 03. Autorización a centros usuarios de animales de experimentación de exención de la creación del Comité Ético de Bienestar Animal: 100 euros.
  - 04. Expedición del certificado oficial de competencia en materia de protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos: 5 euros.»
- 18) Se le añade el subapartado 30 al apartado 07 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «30. Autorización de exención del tratamiento contra la varroosis en explotaciones apícolas pertenecientes a entidades incluidas en un programa experimental o proyecto de investigación: 50 euros.»



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

- Sec. I. Pág. 17389
- 19) Se le añade el subapartado 31 al apartado 07 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «31. Autorización de laboratorio para la realización de autocontroles en los programas sanitarios de vigilancia y control de salmonella en las explotaciones ganaderas.
    - 01. Autorización inicial: 200 euros.
    - 02. Renovación: 50 euros.»
- 20) Se modifica el subapartado 02 del apartado 11 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «02. Autorización, catalogación y registro de actividades de oficinas de farmacia que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales para dispensar en la propia oficina de farmacia o con destino a otras oficinas y servicios de farmacia:
    - Primera autorización: 190,79 euros.
    - Modificaciones de la primera autorización: 4,87 euros.»
- 21) Se modifíca el subapartado 10 del apartado 12 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «10. Autorización de entidades para impartir programas de formación de personal aplicador de tatuajes, micropigmentación y piercing, y de aparatos de bronceado.
    - Primera autorización 135,80 euros.
    - Renovación de la autorización 56,59 euros.»
- 22) Se modifica el subapartado 01 del apartado 14 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «01. Autorización previa de instalación o modificación.
  - a) Fase de estudio e informe del proyecto de instalación o modificación:
  - Hospitales y balnearios: 238,45 euros.
  - Centros de salud, centros de reproducción humana asistida.
  - Centros de interrupción voluntaria del embarazo.
  - Centros de cirugía mayor ambulatoria y centros de diálisis: 190,79 euros
  - Oficinas de farmacia: 585,13 euros.
  - Boticas anexas de medicamentos y productos sanitarios: 146,32 euros.
  - Servicios farmacéuticos de explotaciones ganaderas, comerciales minoristas y boticas anexas de urgencia: 139,60 euros.
    - a) Fase de estudio e informe del proyecto para el traslado y la transmisión de:
    - Oficinas de farmacia: 292,57 euros.
    - b) Fase de estudio del proyecto para el cierre o supresión de:
    - Oficinas de farmacia: 146,32 euros.»
- 23) Se modifica el subapartado 02 del apartado 14 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «02. Autorización de funcionamiento o traslado para centros que precisan autorización de instalación.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17390

- Hospitales, centros de salud, centros de reproducción humana asistida, centros de interrupción voluntaria del embarazo, centros de cirugía mayor ambulatoria y centros de diálisis y balnearios: 95,46 euros.»
- 24) Se modifica el subapartado 04 del apartado 14 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «04. Solicitudes por las que se inste a la resolución que autorice la apertura de una nueva oficina de farmacia en un municipio o núcleo (Decreto 146/2001, de 7 de junio): 39,02 euros.»
- 25) Se modifica el subapartado 06 del apartado 14 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «06. Autorización de modificaciones de los centros, servicios y establecimientos regulados por el Decreto 12/2009.
    - Modificación de la titularidad: 95,46 euros.
  - Modificación de la estructura y modificación en la oferta asistencial: 185,28 euros.»
- 26) Se modifica el subapartado 07 del apartado 14 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «07. Autorizaciones de funcionamiento para centros que no necesitan autorización de instalación y para servicios y establecimientos.
  - Autorización de funcionamiento o traslado para centros que no necesitan autorización de instalación y para servicios y establecimientos: 185,28 euros.
  - Autorización de funcionamiento de los servicios sanitarios en espectáculos públicos y actividades temporales: 95,46 euros.»
- 27) Se modifica el subapartado 08 del apartado 14 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «08. Renovación de la autorización de centros, servicios y establecimientos: 92.64 euros.»
  - 28) Se modifica el apartado 16 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
    - «16. Acreditaciones de los centros sanitarios.
    - 01. Acreditación de centros para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo: 190,79 euros.
      - 02. Acreditación de centros hospitalarios: 589,50 euros.»
- 29) Se modifica el subapartado 02 del apartado 17 del anexo 2, que queda redactado como sigue:
  - «02. Renovación de la autorización o acreditación: 95,46 euros.»
  - 30) Se añade el apartado 50 al anexo 2, con la siguiente redacción:
    - «50. Inscripciones en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
    - 01. Certificados de eficiencia energética del proyecto para vivienda unifamiliar: 5 euros + 0,08 euros por m² de superficie construida
    - 02. Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para vivienda unifamiliar: 5 euros + 0,08 euros por m² de superficie construida



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 1739

- 03. Certificados de eficiencia energética del proyecto para edificios de vivienda: 5 euros + 0,04 euros por m² de superficie construida.
- 04. Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para edificios de vivienda: 5 euros + 0,04 euros por m² e superficie construida.
- 05. Certificados de eficiencia energética del proyecto para edificios destinados a otros usos (no residenciales): 5 euros + 0,05 euros por m² de superficie construida.
- 06. Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para edificios destinados a otros usos (no residenciales): 5 euros + 0,05 euros por m² de superficie construida.»
- 31) Se modifica el apartado 26 del anexo 3, que queda redactado como sigue:
  - «26. Verificación de los instrumentos de medida, como consecuencia de reclamación de parte.
  - 01. Verificación realizada por un laboratorio de verificación metrológica o por una entidad encargada de realizar el control metrológico en la fase de instrumentos en servicio, por instrumento: 10 euros.
  - 02. Verificación de contadores eléctricos realizada directamente por la Administración, incluidos desplazamientos y realización de los ensayos, por instrumento: 83 euros.
  - 03. Verificación de contadores de agua fría de menos de 40 mm de diámetro, con caudales comprendidos entre 0,0125 m³/hora e 20 m³/hora, realizada directamente por la Administración, incluidos desplazamientos y realización de los ensayos, por instrumento: 73 euros.
  - 04. Verificación de contadores de gas de paredes deformables G1.6 a G10 y caudales de 16 litros/hora hasta 16 m³/hora realizada directamente por la Administración, incluidos desplazamientos y realización de los ensayos, por instrumento: 92 euros.»
- 32) Se modifica el apartado 63 del anexo 3, que queda redactado como sigue:
  - «63. Dirección de los contratos de servicio en materia de aguas.

La base imponible será el importe de la ejecución material de cada una de las certificaciones expedidas por el servicio. El tipo de gravamen será del: 4%.»

- 33) Se modifica el apartado I de las reglas generales de aplicación y las definiciones contenidas en el apartado 99 del anexo 3, que quedan redactados como sigue:
  - «I. Puerto y zona de servicios portuarios.
  - 1. Se entiende por puerto el conjunto de aguas abrigadas natural o artificialmente, los espacios terrestres contiguos a las mismas y las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para realizar operaciones propias de las actividades a que se destinarán.
  - 2. La instalación portuaria es el conjunto de obras e infraestructuras que, sin llegar a disponer de los requisitos y de la consideración de puerto, se sitúan en el litoral y cuya construcción no exige obras de abrigo o de atraque de carácter fijo y no supone alteración sustancial del medio físico en donde se emplaza, tales como embarcaderos, varaderos, fondeaderos y otros similares.
  - 3. En los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia se delimitará una zona de servicio, en la que se incluirán los espacios, superficies y lámina de agua necesarios para la ejecución de las actividades portuarias, así como los terrenos de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo o ampliación de la actividad portuaria.
  - 4. Aguas del puerto es un área marítima o fluvial en la que se pueden realizar operaciones de fondeadero, varadero u otras comerciales o portuarias.

Las aguas del puerto se subdividirán en dos zonas:



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17392

Zona I o interior de las aguas portuarias, que abarcará los espacios incluidos dentro de los diques de abrigo y las zonas necesarias para las maniobras de atraque y de revirada donde no existan aquéllos.

Zona II o exterior de las aguas portuarias, que abarcará las zonas de entrada, maniobra y posible anclaje, subsidiarias del puerto correspondiente y sujetas solamente al control tarifario.

- 5. Se entiende por dársena el espacio portuario de agua abrigada en el que se realizan actividades y maniobras marítimas, y que está destinado al uso portuario predominante.
- 6. Se entiende por canal de navegación la zona de agua abrigada con la profundidad suficiente para hacer viable la navegación hasta la entrada o salida del puerto.
- 7. Zona de fondeo es la superficie de agua incluida en la zona de servicio del respectivo puerto, abrigada total o parcialmente de forma natural o artificial, que permite el anclaje y permanencia de las embarcaciones en ciertas condiciones de seguridad.
- 8. Las aguas marítimas e interiores y los terrenos de dominio público marítimoterrestre ocupados por el puerto tienen la consideración de bienes adscritos a la Comunidad Autónoma de Galicia.»
- 34) Se modifican las reglas cuarta y octava de la tarifa X-1, recogida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, que quedan redactadas como se transcribe a continuación:

«Cuarta.—La cuantía básica de esta tarifa será de 7,833061 euros por cada 100 unidades de arqueo bruto o fracción, por cada período de veinticuatro horas o fracción, con la aplicación de los siguientes porcentajes:

- Para buques de hasta 3.000 GT: el 90% de la cuantía base de la tarifa.
- Para buques entre 3.001 GT y 6,000 GT: el 100% de la cuantía base de la tarifa.
  - Para buques de más de 6.000 GT: el 110% de la cuantía base de la tarifa.

#### Reducciones o bonificaciones:

- 1. Por estancias cortas: Por períodos de tiempo inferiores a seis horas se aplicará una reducción del 50 % de la cuantía de la tarifa.
- 2. Por tipo de navegación: A los buques que realicen navegación interior o de cabotaje se les aplicará una reducción del 50 % de la cuantía de la tarifa. Esta reducción puede ser acumulada con la del apartado 1 anterior.

Los buques de bandera de un país de la Unión Europea registrados en territorio de la misma Unión Europea que efectúen navegación entre puertos de la Unión Europea se les podrá aplicar una reducción del 50% de la cuantía de la tarifa. Esta reducción no podrá acumularse con la del párrafo anterior pero sí con la del apartado 1.

Cuando por el tipo de navegación de entrada al puerto se tenga derecho a una tarifa reducida distinta de la correspondiente a la aplicable por el tipo de navegación de salida se aplicará la semisuma de ambas.

- 3. Por atraque forzoso: La cuantía de la tarifa que se debe aplicar a los buques que entren a los puertos en atraque forzoso será la mitad de lo que les correspondería si se aplicase esta regla, siempre y cuando no utilicen ninguno de los servicios de Puertos de Galicia o de particulares, excepto las peticiones de servicios cuya finalidad sea la protección de vidas humanas en el mar.
- 4. Por cruceros turísticos: A los barcos de pasajeros que realicen cruceros turísticos se les aplicará la tarifa correspondiente, con una reducción del 30%.»



#### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17393

«Octava.—Por la estancia y uso prolongado de las aguas portuarias se aplicarán las siguientes cuantías:

- a) Buque en construcción: el 50% de la cuantía de la tarifa.
- b) Buque en reparación: el 50% de la cuantía de la tarifa.
- c) Buque pesquero: el 25% de la cuantía de la tarifa.
- d) Buque para desguace: el 75% de la tarifa el primer año.
- e) Buque en depósito judicial:
- a partir del 6.º mes, el 50% de la cuantía de la tarifa.
- a partir del 12.º mes, el 25% de la cuantía de la tarifa.

Las cuantías b) y c) y, por otra parte, las cuantías c) y d) son acumulables entre sí. Para que esta tarifa sea aplicable a un buque será condición indispensable que previamente se formule la correspondiente declaración ante la dirección del puerto y que ésta dé su conformidad.»

35) Se modifican las reglas tercera, décimo cuarta y décimo quinta de la tarifa X-2, recogida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, que quedan redactadas como se transcribe a continuación:

«Tercera.—Las bases para la liquidación de esta tarifa serán la eslora máxima del barco, el calado del muelle y el tiempo que el barco permanezca atracado o amarrado.

En los supuestos de que un buque transporte cualquier tipo de mercancía peligrosa y, como consecuencia de ello, sea necesario disponer de zonas de seguridad en la proa y/o en la popa, se considerará como base, a efectos tarifarios, la eslora máxima del barco incrementada en la longitud de las mencionadas zonas.

La cuantía básica de esta tarifa es de 0,978515 euros por cada metro de eslora o fracción y por cada período de veinticuatro horas o fracción que permanezca atracado o amarrado, con los siguientes coeficientes por calado del muelle medido en B.M.V.E.:

- Por calado del muelle igual o mayor a 7 metros, coeficiente = 1.
- Por calado del muelle inferior a 7 metros coeficiente = 0,5.

#### Reducciones o bonificaciones:

1. Por estancias cortas: Por períodos de tiempo inferiores a seis horas se aplicará una reducción del 50 % de la cuantía de la tarifa.»

«Decimocuarta.—Por la estancia y uso prolongado de las instalaciones de atraque portuarias y por las instalaciones flotantes, se aplicarán las siguientes cuantías:

- a) Buque en construcción: el 50% de la cuantía de la tarifa.
- b) Buque en reparación: el 50% de la cuantía de la tarifa.
- c) Buque pesquero: el 25% de la cuantía de la tarifa.
- d) Buque para desguace: el 75% de la tarifa el primer año.
- e) Buque en depósito judicial:
- a partir del 6.º mes, el 50% de la cuantía de la tarifa.
- a partir del 12.º mes, el 25% de la cuantía de la tarifa.

Las cuantías b) y c) y, por otra parte, las cuantías c) y d) son acumulables entre ellas.

Para que esta tarifa sea aplicable a un buque será condición indispensable que previamente se formule la correspondiente declaración ante la dirección del puerto y que ésta dé su conformidad.»



#### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17394

«Decimoquinta.—Las embarcaciones destinadas al servicio de la acuicultura que atraquen habitualmente en los muelles habilitados para ese fin pagarán mensualmente quince veces el importe diario que les correspondería al aplicar la tarifa general. Cuando estas embarcaciones dispongan de una plaza reservada para su uso exclusivo en muelles o pantalanes, la tarifa aplicable será la que le corresponda por aplicación de la regla tercera para la totalidad del periodo autorizado, independientemente de las entradas, salidas o días de ausencia de atraque.

Puertos de Galicia podrá establecer conciertos anuales para la liquidación de esta tarifa con las embarcaciones citadas en esta regla, con una reducción adicional del 90 % en la cuantía de la tarifa. Las embarcaciones deberán pertenecer a una asociación profesional del sector, y el concierto se establecerá en función del período y de la ocupación de la línea de atraque.»

36) Se modifican las reglas quinta, novena y décima de la tarifa X-3, recogida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, que quedan redactadas como se expresa a continuación:

«Quinta.-La cuantía de la tarifa de pasajeros será la siguiente:

	Tipo de navegación		
Concepto	Interior, local o de ría	Entre puertos de la UE	Exterior
A) Pasajeros			
Bloque II	0,028509	0,876832	2,630501
Bloque I	0,057122	2,442608	4,885214
B) Vehículos			
Motocicletas y vehículos o remolques de dos ruedas	0,137516	0,275032	0,550067
Automóviles	0,687584	1,375166	2,750336
Camiones, autocares y otros vehículos de transporte colectivo	3,437919	6,875837	13,751673

Se aplicará la tarifa del Bloque I a los pasajeros de camarotes o cabinas, y la del Bloque II a los que ocupan butacas de salón y a los pasajeros de cubierta.»

«Novena.—Las cuantías de la tarifa aplicables a cada partida de mercancías serán por tonelada métrica de peso bruto o fracción y en función del grupo de bonificación al que pertenezcan, de acuerdo con al repertorio de clasificación de mercancías que se recoge en la regla vigésimo quinta de esta tarifa.

Grupo de mercancías	Precio en euros por tonelada métrica
Primero	0,436818
Segundo	0,728030
Tercero	1,164848
Cuarto	1,892878
Quinto	2,912120

Las mercancías que exclusivamente se embarquen tendrán una bonificación del 30% en la base de la tarifa.

A las mercancías que sean transbordadas se les aplicará esta tarifa con una bonificación del 50% en su cuantía en cada una de las operaciones.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17395

A las mercancías que realicen tránsito marítimo o terrestre no se les aplicará ninguna variación con respecto a las cuantías de las tarifas de embarque y desembarque.

Para partidas con un peso total inferior a una tonelada métrica la cuantía será, por cada 200 kilogramos o fracción en exceso, la quinta parte de la que correspondería pagar por una tonelada.

A los efectos de esta regla se entenderán como partida las mercancías incluidas en cada línea de un mismo señalamiento de embarque.»

«Décima.—Cuando la mercancía objeto de la tarifa sea mejillón procedente de bateas, abonará la tarifa correspondiente, no obstante, Puertos de Galicia podrá establecer conciertos anuales con los propietarios de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

Las bateas se clasificarán en tres tipos, dependiendo de su producción anual:

- Tipo A: bateas de producción reducida.
- Tipo B: bateas de producción media.
- Tipo C: bateas de producción elevada.

Los importes de la tarifa anual por bateas serán los siguientes:

- Tipo A: 203,848363 euros.
- Tipo B: 232,969545 euros.
- Tipo C: 262,090739 euros.

La clasificación de las bateas, según los tres tipos utilizados, será establecida por el ente público Puertos de Galicia, y para el importe de la tarifa anual del tipo que corresponda se tendrá en cuenta que no sea inferior a lo que resultaría de multiplicar la producción media anual estimada de la batea por la cuantía de la tarifa general del grupo de mercancías correspondiente.

En este concierto se podrá establecer una reducción de la cuantía de la tarifa del 90%, dependiendo del número de bateas y del volumen de descargas en el puerto.»

- 37) Se modifican las reglas quinta y décimo primera de la tarifa X-4, recogida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, que quedan redactadas como se expresa a continuación:
  - «Quinta.—La tarifa queda fijada en el 1,75% de la base establecida en la condición tercera. Las cantidades debidas serán exigibles en el momento en el que se efectúe la liquidación.»

«Decimoprimera.—La tarifa aplicable a los productos de la pesca será el doble de las señaladas en las condiciones anteriores en los casos de:

- a) Ocultación de cantidades en la declaración, manifiesto o documento de transporte, o en el retraso en su presentación.
- b) Inexactitud, con falseamiento de las especies, de las calidades o de los precios resultantes de las subastas.
  - c) Ocultación o inexactitud en los nombres de los compradores.

Esta recarga non repercutirá en el comprador.»

- 38) Se modifican las reglas primera, sexta, séptima y octava de la tarifa X-5, recogida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, que quedan redactadas como se expresa a continuación:
  - «Primera.—Esta tarifa incluye la utilización, por las embarcaciones deportivas o de recreo, las embarcaciones tradicionales y por sus tripulantes y pasajeros, de las





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17396

aguas del puerto y de sus instalaciones de balizamiento, de las ayudas a la navegación, de las cuencas, de los accesos terrestres y viales de circulación de los puertos y, en su caso, de las instalaciones de anclaje y atraque en muelles o embarcaderos, así como de los servicios específicos disponibles.»

«Sexta.—La cuantía de la tarifa estará compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Por la utilización de las aguas de los puertos y de las instalaciones portuarias.
- b) Por los servicios utilizados de atraque, anclaje o estancia en seco de embarcaciones.
  - c) Por la disponibilidad de otros servicios específicos.

El importe de la tarifa x-5 será el resultado de la suma de los conceptos a), b) y c) indicados anteriormente que sean aplicables en función de los servicios prestados.

La cuantía de los conceptos de los que se compone la trarifa x-5, por metro cuadrado redondeado por exceso y por día natural o fracción, será la siguiente:

a) Por la utilización de las aguas del puerto y de las instalaciones portuarias:

Zona I: 0,036729 euros. Zona II: 0,022037 euros.

- b) Por los servicios utilizados de atraque, anclaje o estancia en seco de embarcaciones:
  - 1. Atraque en punta: 0,040400 euros.
  - 2. Atraque de costado: 0,101002 euros.
  - 3. Atraque a banqueta o dique: 0,020201 euros.
  - 4. Anclaje: 0,040400 euros.
  - 5. Embarcaciones en seco: 0,085701 euros.
  - c) Por la disponibilidad de otros servicios específicos:
  - 1. Por cada finger en cada puesto de atraque: 0,017139 euros.
- 2. Por brazo de amarre o por tren de anclaje para amarre por popa de embarcaciones atracadas: 0,008570 euros.
  - 3. Toma de agua: 0,006121 euros.
  - 4. Toma de energía eléctrica: 0,006121 euros.

Cuando por el organismo portuario se acoten específicamente zonas del puerto para anclaje o depósito de embarcaciones deportivas, las cuantías de los apartados 4 y 5 del concepto b) tendrán una bonificación del 50%, siempre que previamente se soliciten los correspondientes servicios a Puertos de Galicia.

Las cuantías de los conceptos a), b) y c) para las embarcaciones de paso en puerto serán las anteriormente indicadas multiplicadas por 1,5.

Las cuantías de los conceptos A), B) y C) para las embarcaciones tradicionales serán las anteriormente indicadas con una bonificación del 90%.

Se entiende por anclaje la disponibilidad de una superficie de espejo de agua destinada para tal fin y debidamente autorizada.

Se entiende por atraque en punta la disponibilidad de un elemento de amarre fijo a un embarcadero, muelle, banqueta o dique que permita fijar uno de los extremos (proa o popa) de la embarcación.



#### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17397

Se entiende por embarcación en seco aquella que permanezca en las instalaciones portuarias, fuera de la lámina de agua, tanto en estancia transitoria no dedicada a invernada, como en estancias prolongadas en zonas habilitadas para tal fin.

Se entiende por disponibilidad de los servicios de agua y energía, de los apartados 3 y 4 del concepto c), la existencia en las proximidades del punto de atraque, en muelle o embarcadero, de tomas de suministro de agua o energía, con independencia del abono de la tarifa E-3 que le sea de aplicación por los consumos efectuados.»

«Séptima.-El abono de la tarifa de la regla sexta se aplicará:

- a) Para embarcaciones de paso en el puerto, por adelantado a la llegada y por los días de estancia que declaren. Si dicho plazo tuviese que ser excedido, el sujeto pasivo tendrá que formular una nueva petición y abonar por adelantado el importe inherente al plazo prorrogado.
- b) Para embarcaciones con base en el puerto, por semestres adelantados, dando lugar dicho pago adelantado a una reducción del 20% del importe de la tarifa que le sea aplicable. La domiciliación bancaria podrá ser exigida por Puertos de Galicia si lo considera conveniente para la gestión tarifaria de las instalaciones.

Se entiende por embarcación con base en el puerto, a los únicos efectos de la aplicación de esta tarifa, aquella que tenga autorizada la prestación del servicio de atraque o anclaje por un período de uno o más semestres. El resto de las embarcaciones serán consideradas como de paso en el puerto.

Para embarcaciones con base en el puerto el importe de la tarifa aplicable será por el período completo autorizado, independientemente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, mientras tenga asignado el puesto de atraque o anclaje.

Las embarcaciones que tengan base en un puerto dependiente de Puertos de Galicia estarán exentas del abono de la tarifa diaria aplicable a embarcaciones de paso durante sus estancias en otros puertos dependientes de Puertos de Galicia, siempre y cuando la plaza asignada en el puerto base quede libre en el mismo período de tiempo. En caso distinto disfrutarán de un 50% de descuento sobre la citada tarifa diaria.

A los efectos de la aplicación de la exención recogida en el párrafo anterior, se entenderá que una plaza asignada en el puerto base queda libre cuando su titular no la utilice durante un plazo mínimo de un mes y el período en el que quede libre se comunique por escrito a Puertos de Galicia.

La baja como embarcación de base producirá efectos frente a Puertos de Galicia desde el semestre natural siguiente al de la solicitud de la baja.»

«Octava.—A las embarcaciones con base en el puerto se les aplicará una reducción del 25% de la tarifa que resulte de aplicación en el período considerado como temporada baja, que es el comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril. Esta regla no será aplicable a las embarcaciones atracadas o ancladas en las instalaciones propias de concesión.

Puertos de Galicia podrá establecer conciertos anuales para la liquidación de esta tarifa con las asociaciones sin ánimo de lucro con embarcaciones deportivas o de recreo en propiedad de los socios, con una reducción adicional del 50% en la cuantía de la tarifa. Los conciertos se establecerán en función del tipo de embarcación, de las dimensiones de la plaza y de las actividades culturales y deportivas desarrolladas por la entidad que se relacionen con las embarcaciones.»





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17398

39) Se modifican las reglas novena y undécima de la tarifa E-1, recogida en el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, que quedan redactadas como se expresa a continuación:

«Novena.—Estas tarifas son aplicables exclusivamente a servicios prestados en días laborables, dentro de la jornada ordinaria que establezca para estas actividades Puertos de Galicia. Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria y todos los días festivos se facturarán con una recarga del 25%. En el supuesto de los días festivos, se facturará un mínimo de dos horas.»

«Undécima.—Con carácter general, las cuantías de la tarifa por hora de utilización de la grúa serán las siguientes:

Tipo de grúa	Euros/h
Menos de 3 toneladas	14,181233
Entre 3 y 6 toneladas	19,241587
Mayor de 6 toneladas	22,275079

Puertos de Galicia podrá establecer conciertos para la utilización de las grúas con usuarios habituales, y fijará como tarifa mensual una estimación de la utilización de la grúa basada para cada puerto en el tipo y en la composición de flota usuaria, en las condiciones de abrigo de las aguas y en la superficie de muelle disponible para el anclaje.»

40) Se modifica la regla séptima de la tarifa E-2, recogida en el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, que queda redactada como se expresa a continuación:

«Séptima.—Las cuantías, expresadas en euros, serán, por metro cuadrado o fracción y día natural o fracción, las siguientes:

Zona de maniobra y tránsito (en caso de existir autorización)	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Días 1 al 10	0,037035	0,024669	0,018548
Días 11 al 20	0,113430	0,07560	0,056745
Días 21 y siguientes	0,223736	0,149178	0,111899

Zona de almacenamiento	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Superficie descubierta	0,020201	0,013467	0,010100
Superficie cubierta	0,077620	0,051726	0,038749

En la zona de almacenamiento situada a más de 35 m del borde del muelle de los puertos incluidos en los grupos a y b se aplicará la tarifa del grupo inmediato inferior correspondiente.

A los elementos mecánicos tales como grúas o cintas móviles, que ocupen superficie descubierta y que sirvan de apoyo a las operaciones de carga y descarga de mercancías de toda índole realizadas por vía marítima, que deban estar en la zona de maniobra y tránsito con carácter fijo o eventual, les serán de aplicación las





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec.

Sec. I. Pág. 17399

cuantías definidas en el cuadro anterior para la zona de almacenamiento en superficie descubierta aplicada al grupo correspondiente y a la superficie ocupada por el aparejo y su zona de maniobra.

En ocupaciones de superficies cubiertas que dispongan de varias plantas, la tarifa aplicable, según el cuadro anterior, será el sumatorio de cada una de las plantas, aplicando el 100% de la misma para la planta baja y el 50% para las plantas primera y siguientes, considerando en cada caso la superficie útil correspondiente.

En la ocupación de tuberías, canalizaciones o instalaciones subterráneas generales del puerto, la tarifa será el 50% de lo que le correspondería según los cuadros anteriores, excepto que su uso impida la utilización de la superficie exterior. En este caso la tarifa sería la indicada en esta regla para la superficie descubierta. La superficie que se considera para canalizaciones será la de la proyección horizontal de la tubería o instalación de que se trate, con una superficie mínima de 0,5 m² por cada metro lineal de canalización.

Las cuantías de la tarifa para las ocupaciones de superficie destinadas a usos no relacionados directamente con las actividades portuarias, expresadas en euros, serán las siguientes:

	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Días 1 al 10	0,100101	0,067334	0,050504
Días 11 y siguientes	0,20202	0,134667	0,101008

La ocupación de la superficie para actividades no portuarias, que se realizan sin periodicidad temporal y con una duración máxima de quince días, podrá tener una bonificación máxima del 50%. Los conciertos se establecerán en función de la duración de la actividad, de su interés municipal y de su beneficio en los usuarios del puerto.»

- 41) Se modifican las reglas tercera, cuarta y quinta de la tarifa E-3, recogida en el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, que quedan redactadas en los siguientes términos:
  - «Tercera.—La base para la liquidación de la tarifa será el número de unidades fornecidas y, de proceder, la potencia eléctrica de la instalación.»
  - «Cuarta.—Las cuantías de la tarifa por subministro de agua potable serán las siguientes:
  - Por metro cúbico de agua o fracción suministrada a través de las tomas propiedad de Puertos de Galicia: 1,019049 euros.
  - Por metro cúbico de agua o fracción suministrada en las restantes instalaciones:
     0.611430 euros.

La facturación mínima, tanto en el primer caso como en el segundo caso, será de 3,840155 euros.»

- «Quinta.—Las cuantías de la tarifa por suministro de energía eléctrica serán las siguientes:
- Por kWh o fracción suministrada a través de las tomas propiedad de Puertos de Galicia: 0,331849 euros. La facturación mínima será de 3,840155 euros.
- Las cuantías de la tasa para las restantes instalaciones serán fijadas por decreto a propuesta de Puertos de Galicia y previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en el Real decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro del último recurso en el sector de la energía eléctrica, y en



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17400

la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de los clientes del mercado a tarifa al suministro del último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas del último recurso de energía eléctrica, y demás legislación de aplicación en esta materia.

Las cuantías de la tasa y la facturación mínima se establecerán en función de la potencia de la instalación de que se trate y dos kWh suministrados por Puertos de Galicia, de tal forma que la facturación final de la tasa será igual a la facturación final que la empresa comercializadora correspondiente aplicaría a Puertos de Galicia para la instalación en cuestión, incrementada en un porcentaje comprendido entre el 2% y el 10%, dependiendo este porcentaje de la potencia de la instalación y del consumo efectuado.

En tanto no se publique el mencionado decreto, la cuantía de la tasa será de 0,199109 euros por kWh o fracción suministrada, y la facturación mínima mensual será un 10% superior a la mínima mensual que aplicaría la empresa comercializadora a Puertos de Galicia para la instalación de que se trate.

Cuando se realice el suministro en media tensión, se aplicará a todas las cuantías correspondientes a esta tarifa una reducción del 20%.»

42) Se modifican las reglas novena, décima y undécima de la tarifa E-4, recogida en el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, que quedan redactadas como se expresa a continuación:

«Novena.—Las cuantías de la tarifa por aparcamiento en las zonas señaladas expresamente para este fin serán las siguientes:

- Por cada hora o fracción, hasta un máximo de doce horas:
- b) Vehículos ligeros: 0,256011 euros.
- c) Camiones y remolques: 0,512020 euros.
- Por cada período de veinticuatro horas o fracciones superiores a doce horas:
  - b) Vehículos ligeros: 3,072122 euros.
  - c) Camiones y remolques: 6,144243 euros.

Se prohíbe el aparcamiento en las zonas no señalizadas expresamente para este fin.

Se prohíbe el aparcamiento de vehículos ajenos a las actividades portuarias, excepto los autorizados expresamente en cada caso por las autoridades del puerto. En aquellos casos en los que se conceda la autorización, en el supuesto de vehículos ligeros, camiones o remolques, se aplicará la tarifa doble de la indicada anteriormente, y, cuando se trate de autobuses, se aplicará la tarifa triple de la indicada anteriormente para camiones y remolques.

Puertos de Galicia podrá establecer conciertos anuales para la liquidación de esta tarifa con los ayuntamientos, con una reducción adicional del 50% en la cuantía de la tarifa. Los conciertos se establecerán en función del tipo de servicio, de su interés y de la compatibilidad con los usos portuarios.»

«Décima.—Las cuantías de la tarifa por utilización de los servicios de báscula serán las siguientes:

Por pesada: 1,443900 euros.

Tara de un vehículo: 0,727070 euros.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria o en días festivos tendrán la recarga del 100%.»



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17401

«Undécima.—Las cuantías de la tarifa por utilización de las instalaciones para la reparación de embarcaciones en los varaderos serán las siguientes:

a) Las cuantías de las tarifas por izada o bajada de la embarcación de los varaderos serán las siguientes:

Embarcaciones de hasta 50 t: 0,495152 euros por cada metro de eslora o fracción.

Embarcaciones de más de 50 t y hasta 150 t: 0,246870 euros por cada tonelada o fracción.

Embarcaciones de más de 150 t: 0,382682 euros por cada tonelada o fracción.

b) Las cuantías de la tarifa por día de estancia o fracción en los varaderos serán las siguientes:

Embarcaciones de hasta 50 t: 0,246870 euros por cada metro de eslora o fracción.

Embarcaciones de más de 50 t y hasta 150 t: 0,125204 euros por cada tonelada o fracción.

Embarcaciones de más de 150 t: 0,246870 euros por cada tonelada o fracción. Para las embarcaciones incluidas en los dos últimos grupos (embarcaciones de más de 50 t), la tarifa se incrementará en un 50% por cada semana de estancia continuada en los varaderos. Este porcentaje se aplicará cada vez sobre la tarifa acumulada correspondiente a la semana anterior.

- c) La cuantía de la tarifa por día de utilización o fracción de las gradas del varadero será de 0,485443 euros por cada metro de eslora o fracción (aplicables únicamente a embarcaciones con cubierta).»
- 43) Se modifica el apartado 01 del anexo 5, que queda redactado como sigue:
  - «01 Dominio público en general.

Con carácter general, y excepto que exista tarifa específica, la cuantía de la tasa que se debe satisfacer será la que resulte de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente.

En los supuestos de utilización privativa u ocupación de dominio público, constituye la base imponible el valor de mercado del bien o bienes de dominio público objeto de la misma. A estos efectos, se tomará como valor de mercado el valor actualizado del bien o bienes según el Inventario general de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Galicia, teniendo en cuenta la superficie ocupada y su situación en el inmueble, si procede. Esta base se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de los precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) que correspondiese y será efectiva a partir de cada 1 de enero. En el título habilitante de la utilización privativa u ocupación se especificará cual es el valor de mercado en el primer año de su vigencia y cual será el mes de cálculo de la variación del IPC que se utilice para su actualización anual.

En los supuestos de aprovechamiento especial del dominio público, constituye la base imponible la utilidad derivada de aquél.

El tipo de gravamen aplicable en los supuestos de utilización privativa u ocupación del dominio público se fijará por decreto, a propuesta de la consejería a la que estén adscritos los bienes, previo informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda. El tipo de gravamen no podrá ser inferior al 2% ni superior al 6%. En la memoria económica que se adjunte se deberán justificar adecuadamente los criterios empleados para la determinación de los tipos de gravamen, y se podrán considerar, entre otros, la relevancia y conexión con las finalidades propias del órgano al que esté adscrito el dominio público, el predominio



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17402

de esas finalidades o de fines económicos en la actividad desarrollada o el grado de utilidad pública derivada de la utilización privativa o de la ocupación del dominio público.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el tipo de gravamen de la tasa vendrá determinado por la suma de dos componentes:

- a) El porcentaje vigente en el momento del devengo.
- b) La mejora determinada por el adjudicatario en la proposición sobre la que se realiza la concesión, expresada en puntos porcentuales.

El tipo de gravamen aplicable en los supuestos de aprovechamiento especial será del 100%.»

- 44) Se modifica la redacción del último párrafo de la letra c) del apartado 1, recogido en el apartado 02 del anexo 5, que queda como sigue:
  - «1. Los criterios para el cálculo del valor de las obras e instalaciones y del valor de su depreciación los aprobará el Consejo de Administración del ente público Puertos de Galicia, a propuesta de su presidente, y serán publicados en el Diario Oficial de Galicia.»
- 45) Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 3, recogido en el apartado 02 del anexo 5, que queda como sigue:
  - «3. Para la determinación del valor de los terrenos y de las aguas del puerto, el Consejo de Administración del ente público Puertos de Galicia aprobará, a propuesta de su presidente, la correspondiente valoración de la zona de servicio del puerto, que será publicada en el Diario Oficial de Galicia, conforme al siguiente procedimiento.»

#### Artículo 59. Canon de saneamiento.

Se mantienen las modificaciones realizadas en los apartados 1 y 8 del artículo 40 de la Ley 8/1993, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, por el artículo 58 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2009.

#### CAPÍTULO II

#### **Tributos cedidos**

Artículo 60. Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Uno.—Se modifica el artículo 6, que quedará redactado en los términos siguientes:

- «Artículo 6. Reducción por la adquisición de explotaciones agrarias y elementos afectos.
- 1. En los casos en que en la base imponible de una adquisición mortis causa esté incluido el valor de una explotación agraria situada en Galicia o de derechos de usufructo sobre ésta se practicará una reducción del 99% del mencionado valor cuando concurran las circunstancias siguientes:
- a) Que en la fecha de devengo, el causante o su cónyuge tengan la condición de agricultor o agricultora profesional.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17403

- b) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
- c) Que la persona adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto, excepto que dentro de dicho plazo fallezca la persona adquirente o trasmita la explotación en virtud de pacto sucesorio conforme a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
- d) Que la explotación agraria viniese realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.
- 2. Cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa esté incluido el valor de elementos de una explotación agraria situada en Galicia o de derechos de usufructo sobre éstos se practicará una reducción del 99% del mencionado valor cuando concurran las circunstancias siguientes:
- a) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
- b) Que en la fecha de devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultor o agricultora profesional en cuanto a la dedicación de trabajo y procedencia de rentas y sean bien titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten o bien socios o socias de una sociedad agraria de transformación, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
- c) Que la persona adquirente mantenga los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto, excepto que dentro del citado plazo fallezca la persona adquirente o transmita los elementos en virtud de pacto sucesorio de acuerdo con lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
- d) Que la explotación agraria viniese ejerciendo, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.
- 3. A los efectos de las reducciones previstas en los puntos 1 y 2 anteriores, los términos de «explotación agraria», «agricultor o agricultora profesional», «elementos de una explotación» y «titular de la explotación» son los definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.»

Dos.—Se modifica la disposición adicional primera, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera. Valoración previa de bienes inmuebles.

En los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, las solicitudes de valoraciones previas de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 90 de la Ley general tributaria que se soliciten empleando medios electrónicos, informáticos o telemáticos, incumpliendo el requisito de identificación previa de las personas o entidades solicitantes, podrán validar dicho requisito, y, por lo tanto, se producirá el efecto vinculante, mediante la presentación de la valoración realizada en el plazo de presentación del impuesto.»

Artículo 61. Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

En uso de las competencias atribuidas por la Ley 18/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17404

alcance y condiciones de dicha cesión, y conforme con lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.Dos.4 de la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo, se modifican los tipos de gravamen y las cuotas fijas de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar en el sentido que a continuación se indica:

Uno.—En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable porcentaje
Entre 0 y 1.677.207	22
Entre 1.677.207,01 y 2.775.016	38
Entre 2.775.016,01 y 5.534.788	49
Más de 5.534.788	60

Dos.—En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia, según las normas siguientes:

- A) Máquinas tipo A especial: Cuota anual: 500 euros.
- B) Máquinas tipo B o recreativas con premio:
- a) Cuota anual: 3.740 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B», en los que puedan intervenir dos o más jugadores o jugadoras de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores o jugadoras, serán de aplicación las siguientes cuotas:
- 1. Máquinas o aparatos de dos jugadores o jugadoras: dos cuotas de acuerdo con lo previsto en el apartado a).
- 2. Máquinas o aparatos de tres o más jugadores o jugadoras: 7.640 euros, más el resultado de multiplicar por 3.080 el producto del número de jugadores o jugadoras por el precio autorizado para la partida.
  - C) Máquinas tipo C o de azar: Cuota anual: 5.460 euros.

En los casos de nueva autorización o de alta de autorización procedente de baja temporal la cuota que deberán autoliquidar los sujetos pasivos será del 25%, 50% o 75% de la cuota anual, en función de que la autorización o el alta de la autorización sean posteriores al 30 de septiembre, al 30 de junio o al 31 de marzo del año en curso respectivamente.

En el supuesto de modificación del precio máximo de 0,20 euros, autorizado para la partida en máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, las cuotas tributarias establecidas en la letra B) anterior se incrementarán en 18,80 euros por cada céntimo de euro en que se incremente el nuevo precio máximo autorizado.

Si la modificación se produjese con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice el incremento deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la consejería competente en materia de hacienda.

A pesar de lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será exclusivamente del 25%, del 50% o del 75% de la diferencia, en función de que la



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17405

modificación del precio máximo autorizado para la partida se produzca después del 30 de septiembre, del 30 de junio o del 31 de marzo respectivamente.

Disposición adicional primera. Información al Parlamento.

Uno.—La Consejería de Hacienda le facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento información referente a las siguientes actuaciones:

- a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender el pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.
- b) Las operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma, por sus organismos autónomos, por las agencias públicas autonómicas o sociedades públicas, conforme a las autorizaciones contenidas en la presente ley.
- c) Los avales amortizados, pagos efectuados por fallidos, importes recuperados y riesgo acumulado, tanto en lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como por sus organismos autónomos y por sus sociedades públicas.
- d) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.
- e) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consejo de la Xunta a que se refiere el artículo 47 de la presente ley.
  - f) Los planes a que se refiere la disposición adicional segunda de la presente ley.

Dos.—La Consejería de Hacienda comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

- a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas conforme a lo previsto en la letra p) del artículo 6 de la presente ley.
  - b) Las modificaciones efectuadas conforme a lo indicado en el artículo 10.
- c) Los presupuestos de los organismos autónomos, de las agencias públicas autonómicas y de las sociedades públicas que puedan entrar en funcionamiento en el transcurso del 2010.

Tres.—La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S. A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda Sociedades públicas.

Las entidades públicas y sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que, en su caso, puedan presentar pérdidas de explotación, están obligadas a elaborar un plan con la finalidad de restablecer la situación de equilibrio en sus presupuestos.

El citado plan se deberá remitir a la Consejería de Hacienda para su aprobación dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se detectase la situación de desequilibrio o, en todo caso, a partir de la aprobación de las cuentas anuales en las que esta circunstancia se refleje.

Disposición adicional tercera. Autorización de presupuestos en sociedades de nueva creación.

Se autoriza al Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital previstos en el artículo 83 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de



#### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17406

la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento durante el año 2010.

Disposición adicional cuarta. Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación.

Uno.—Para las agencias públicas que se pudieren constituir hasta el 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, que asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y por iniciativa de la consejería de la que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial.

El presupuesto se financiará mediante la minoración de los créditos que tenga atribuidos el centro, organismo o entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, y tendrá la vinculación presupuestaria establecida para agencias en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos.—No obstante, cuando la agencia que se constituya asuma en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del organismo al régimen previsto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de conformidad con lo siguiente:

La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que, en su caso, realizase, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que autorizará la persona titular de la Consejería de Hacienda, manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres.—En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos, o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considere procedente no alterar durante el año 2010 la estructura y el régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional quinta. Propuestas normativas y otras actuaciones.

Uno.—La formulación de iniciativas legislativas por parte de la Xunta de Galicia, así como la aprobación de normas de rango reglamentario, planes o programas de actuación de contenido económico-financiero, requerirán la previa disponibilidad de una memoria económico-financiera que evalúe adecuadamente los costes que esas propuestas puedan representar, y que considere las posibilidades o alternativas existentes para su financiación cuando pueda derivar de ellas un incremento del gasto público.

Dos.—El contenido mínimo de la memoria económico-financiera será establecido por orden de la Consejería de Hacienda.

Tres.—Antes de proceder a su tramitación, la iniciativa legislativa, la norma de rango reglamentario y los planes o programas de actuación, acompañados de la correspondiente memoria económica-financiera, deberán remitirse a la Consejería de Hacienda al objeto de que la Dirección General de Presupuestos proceda a emitir informe de carácter preceptivo que determine sus efectos sobre el gasto público teniendo en cuenta la política de la Xunta de Galicia y la necesidad de contención del gasto público.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17407

Disposición adicional sexta. Modificación de las plantillas de personal del Servicio Gallego de Salud.

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas de personal estatutario, de personal MIR y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente del dicho centro.

En idénticas condiciones corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicos, practicantes y matronas titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda una vez tramitada la correspondiente modificación.

Disposición adicional séptima. Prestaciones familiares por cuidado de hijos menores.

Aquellas personas que, en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, tengan a su cargo hijos menores de tres años tendrán derecho a percibir una prestación de 360 euros por cada uno de ellos cuando, por razón de los ingresos obtenidos durante el año 2008, ni ellas ni ninguno de los miembros de la unidad familiar estuviesen obligados a presentar la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a ese período.

La percepción de esta prestación se ajustará al procedimiento que establezca la Consejería de Trabajo y Bienestar, que exigirá justificación documental de los requisitos precisos para su disfrute, sin que el mismo menor pueda dar lugar a más de una prestación.

Disposición adicional octava. Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo.

Se autoriza al Instituto de Vivienda y Suelo en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a la creación de suelo industrial y residencial, así como a parcelas o polígonos empresariales o residenciales terminados que se realicen a favor de las sociedades públicas con participación mayoritaria por el anterior organismo, para que la enajenación se pueda efectuar con pago aplazado no superior a diez años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional novena. *Modificaciones de proyectos de inversión con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.* 

Uno.—Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a fondos de compensación interterritorial se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dichos fondos.

Dos.—Corresponderá a la persona titular de la Consejería de Hacienda aprobar las variaciones necesarias en las relaciones de proyectos que componen los referidos fondos, con alta de nuevos proyectos o modificación de los existentes, con objeto de alcanzar el máximo grado de ejecución de estos recursos.

Tres.—La Consejería de Hacienda podrá imputar al Fondo de Compensación Interterritorial los expedientes de gasto contabilizados en créditos de análoga finalidad y destino económico a los inicialmente presupuestados, en su caso, después de la aprobación de los proyectos en el Comité de Inversiones Públicas.

Disposición adicional décima. Prestaciones extraordinarias para beneficiarios de pensiones y subsidios no contributivos.

En el año 2010 las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva de pensiones del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17408

de Garantía de Ingresos Mínimos tendrán derecho a la percepción de una prestación única de 206 euros.

El Consejo de la Xunta, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de bienestar social, aprobará las normas de desarrollo necesarias para el reconocimiento del derecho y el pago de las prestaciones, y corresponderá a la persona titular de la Consejería de Hacienda la autorización de la transferencia de crédito necesaria desde el fondo previsto en la sección 23.

Disposición adicional undécima.

Las rebajas que puedan producirse en el coste del transporte escolar serán dedicadas a la mejora del sistema educativo gallego.

Disposición transitoria. Puertos de Galicia. Reducción de la cuantía de la tarifa X-5.

En las instalaciones deportivas construidas por Puertos de Galicia y gestionadas por particulares mediante la correspondiente concesión o autorización administrativa que a la entrada en vigor de la presente ley incluyesen en los pliegos de condiciones la reducción de la cuantía de la tarifa X-5 de hasta el 15% por subrogarse en las obligaciones de pago de los sujetos pasivos que utilicen las instalaciones, se mantendrá esta reducción mientras esté vigente ese título administrativo. En el caso de modificación o prórroga de éste, se aplicará lo dispuesto en la regla décimo tercera de la tarifa X-5, contenida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios e exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se modifica el artículo 11, apartado 3, de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas de la Comunidad Autónoma de Galicia, que quedará redactado como sigue:

«3. Los convenios de colaboración plurianuales que impliquen asunción de obligaciones económicas para la Hacienda autonómica y aquellos en los que estas obligaciones sean superiores a 150.000 euros requerirán la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.»

Disposición final segunda. Desarrollo de la ley.

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de cuanto se prevé en la presente ley.

Disposición final tercera. Vigencia.

Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2010, excepto los artículos 58, 59, 60 y 61, la disposición adicional novena y la disposición final primera, que tendrán vigencia indefinida.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Santiago de Compostela, 23 de diciembre de 2009.—El Presidente, Alberto Núñez Feijóo.

(Publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 253, de 30 de diciembre de 2009)





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17409

#### **ANEXO 1**

#### Distribución de tasas y precios

Artículo 6.g (euros)

Consejería	Tasas	Precios	Total
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (DOG)	336.672		336.672
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (Otras)	3.984.361	35.625	4.019.986
Hacienda (Oposiciones)	50.000		50.000
Hacienda (Otras)	1.061.325		1.061.325
Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras	8.690.813	176.147	8.866.960
Educación y Ordenación Universitaria (Oposiciones)	1.042.018		1.042.018
Educación y Ordenación Universitaria (Otras)	1.714.443	4.043.812	5.758.255
Economía e Industria	4.635.725	979.696	5.615.421
Medio Rural	5.310.012	3.125.131	8.435.143
Cultura y Turismo	558.784	43.542	602.326
Sanidad	2.328.788		2.328.788
Mar	1.067.621		1.067.621
Trabajo y Bienestar	437.038	12.736.047	13.173.085
Total	31.217.600	21.140.000	52.357.600

#### **ANEXO 2**

#### Artículo 52

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

	Euros
Educación infantil:	
(Ratio profesor / unidad: 1,08:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	31.240,81
Gastos variables	4.252,12
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.962,30
Otros gastos	6.123,21
Importe total anual	48.578,44
Educación primaria:	
Centros de hasta 6 unidades de primaria	
(Ratio profesor / unidad: 1,40:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.497,35
Gastos variables	5.512,01
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	9.025,24
Otros gastos	6.123,21
Importe total anual	61.157,81
Centros de más de seis unidades de primaria	
(Ratio profesor / unidad: 1,36:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.340,28
Gastos variables	5.354,52
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.767,37
Otros gastos	6.123,21
Importe total anual	59.585,38





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17410

	Euros
Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):	
I. Educación básica primaria: (Ratio profesor / unidad: 1,12:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.397,88
Gastos variables	4.409,61
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.220,15
Otros gastos	6.531,48
Importe total anual	50.559,12
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador), segundo deficiencias:	
Psíquicos	21.064,69
Autistas o con problemas graves de personalidad	24.326,23
Auditivos	19.599,86
Plurideficientes	24.326,23
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta: (Ratio profesor / unidad: 2:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.853,35
Gastos variables	5.165,86
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.893,13
Otros gastos	9.212,79
Importe total anual	85.125,13
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador), segundo deficiencias:	
Psíquicos	33.632,68
Autistas o con problemas graves de personalidad	37.399,13
Auditivos	26.058,65
Plurideficientes	37.399,13
Educación secundaria obligatoria:	
I. Primer y segundo curso:	
Centros de hasta 4 unidades de ESO (Ratio profesor / unidad: 1,56:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.991,38
Gastos variables	10.174,98
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.834,39
Otros gastos	7.960,20
Importe total anual	83.960,95
Centros de más de 4 unidades de ESO (Ratio profesor / unidad: 1,52:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.632,62
Gastos variables.	9.914,09
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.505,31
Otros gastos	7.960,20
Importe total anual	82.012,22





 Núm. 47
 Martes 23 de febrero de 2010
 Sec. I. Pág. 17411

	Euros
II. Tercero y cuarto curso:	
Centros de hasta 4 unidades de ESO (Ratio profesor / unidad: 1,56:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.991,38 10.174,98 10.639,06 8.786,02
Importe total anual	82.591,44
Centros de más de 4 unidades de ESO (Ratio profesor / unidad: 1,52:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.632,62 9.914,09 10.366,26 8.786,02
Importe total anual	80.698,99
Ciclos formativos: (Ratio profesor / unidad grado medio: 1,52:1) (Ratio profesor / unidad grado superior: 1,52:1)	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	50.404,19
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	50.404,19 50.404,19
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	50.404,19
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	50.404,19 50.404,19
<ul><li>II. Gastos variables:</li><li>Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:</li></ul>	
Primer curso	6.806,47
Segundo curso	0.000,47
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	0.000.47
Primer curso	6.806,47 6.806,47
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	7 225 06
Primer curso	7.325,96
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	<b>7</b> 00 - 00
Primer curso	7.325,96 7.325,96
III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales  Ciclos formativos de grado medio	10.366,26





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17412

	Euros
Ciclos formativos de grado superior	10.366,26
IV. Otros gastos:	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.	
Servicios de restaurante y bar.	
Animación turística.	
Estética personal decorativa.	
Química ambiental. Farmacia.	
Higiene bucodental.	
Primer curso	10.351,65
Segundo curso	2.421,01
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Gestión administrativa.	
Secretariado.	
Buceo a media profundidad.	
Laboratorio de imagen.	
Comercio.	
Gestión comercial y marketing.	
Servicios al consumidor.	
Agencias de viajes.	
Alojamiento. Información y comercialización turísticas.	
Elaboración de aceites y zumos.	
Elaboración de productos lácteos.	
Elaboración de vino y otras bebidas.	
Matadero y carnicería-charcutería.	
Molino y industrias cerealistas.	
Laboratorio.	
Fabricación de productos farmacéuticos y afines.  Cuidados auxiliares de enfermería.	
Documentación sanitaria.	
Curtidos.	
Patronaje.	
Procesos de ennoblecimiento textil.	
Aceites de oliva y vinos.	
Primer curso	12.586,24
Segundo curso	2.421,01
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Conservería vegetal, cárnica y de pescado.	
Transformación de madera y corcho.  Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.	
Operaciones de proceso y pasta de papel.	
Operaciones de proceso de planta química.	
Operaciones de transformación de plásticos y caucho.	
Industrias de proceso de pasta y papel.	
Industrias de proceso químico.	
Plástico y caucho.	
Operaciones de ennoblecimiento textil.  Primer curso	14.979,40
Segundo curso	2.421,01
g vw.vv	,



Obras de hormigón.

Óptica de anteojería. Caracterización. Peluquería. Estética.

Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción. Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.

Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17413

	Euros
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
Encuadernados y manipulados de papel y cartón.	
Impresión en artes gráficas.	
Fundición.	
Tratamientos superficiales y térmicos.	
Fabricación industrial de carpintería y mueble.	
Calzado y marroquinería.	
Producción de hiladura y tejeduría de calada.  Producción de tejidos de punto.	
Procesos de confección industrial.	
Procesos textiles de hiladura y tejeduría de calada.	
Procesos textiles de tejeduría de punto.	
Operaciones de fabricación de productos cerámicos.	
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados.	
Fabricación y transformación de productos de vidrio.	
Confección.	
Primer curso	17.330,72
Segundo curso	2.421,01
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
Realización y planes de obra.	
Asesoría de imagen personal.	
Radioterapia.	
Animación sociocultural. Integración social.	
Primer curso	10.351,65
Segundo curso	3.915,05
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
Operaciones de cultivo acuícola.	
Primer curso	14.979,40
Segundo curso	3.915,05
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
Explotaciones ganaderas.	
Jardinería.	
Trabajos forestales y de conservación del medio natural.	
Gestión y organización de empresas agropecuarias.	
Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.	
Administración y finanzas.	
Pesca y transporte marítimo.	
Navegación, pesca y transporte marítimo.	
Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.	
Comercio internacional. Gestión del transporte.	
Obras de albañilería.	
Olas de disamination	





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17414

Euros

Explotación de sistemas informáticos.

Administración de sistemas informáticos.

Desarrollo de aplicaciones informáticas.

Desarrollo de productos de carpintería y mueble.

Prevención de riesgos profesionales.

Anatomía patológica y citología.

Salud ambiental.

Audioprótesis.

Dietética.

Imagen para el diagnóstico.

Laboratorio de diagnóstico clínico.

Ortoprotésica.

Educación infantil.

Interpretación de la lengua de signos.

Atención sociosanitaria.

Gestión de alojamientos turísticos.

Servicios en restauración.

Panadería, repostería y confitería.

Laboratorios de análisis y control de calidad.

Química industrial.

Planta química.

Audiología protésica.

Emergencias sanitarias.

Farmacia y parafarmacia.

Educación infantil (actualizado).

 Primer curso
 9.322,94

 Segundo curso
 11.262,20

Grupo 8. Ciclos formativos de:

Explotaciones agrarias extensivas.

Explotaciones agrícolas intensivas.

Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque.

Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.

Equipos electrónicos de consumo.

Equipos e instalaciones electrotécnicas.

Desarrollo de productos electrónicos.

Instalaciones electrotécnicas.

Sistemas de regulación y control automáticos.

Acabados de construcción.

Restauración.

Mantenimiento de aviónica.

Prótesis dentales.

Instalaciones eléctricas y automáticas.

Sistemas microinformáticos y redes.

Cocina y gastronomía.

Confecciones y moda

Patronaje y moda

 Primer curso
 11.482,47

 Segundo curso
 13.106,79

Grupo 9. Ciclos formativos de:

Animación de actividades físicas y deportivas.

Diseño y producción editorial.

Producción en industrias de artes gráficas.





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17415

Euros

Imagen.

Realización de audiovisuales y espectáculos.

Sonido.

Sistemas de telecomunicación e informáticos.

Desarrollo de proyectos mecánicos.

Producción por fundición y pulvimetalurgia.

Producción por mecanizado.

Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.

Producción de madera y mueble.

Montaje y mantenimiento de instalación de frío, climatización y producción de calor.

Desarrollo de proyectos de instalación de fluidos, térmicas y de manutención.

Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificios y procesos.

Carrocería.

Electromecánica de vehículos.

Automoción.

Mantenimiento aeromecánico.

Programación de la producción.

Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.

Mantenimiento de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.

Carrocería (actualizado).

Eficiencia energética y energía solar térmica.

Automoción (actualizado).

 Primer curso
 13.505,44

 Segundo curso
 14.984,03

Grupo 10. Ciclos formativos de:

Producción acuícola.

Preimpresión en artes gráficas.

Joyería.

Mecanizados.

Soldadura y calderería.

Construcciones metálicas.

Industria alimentaria.

Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.

Mantenimiento ferroviario.

Mantenimiento de equipo industrial.

Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.

Vitivinicultura.

Construcciones metálicas (actualizado).

Desarrollo y fabricación de productos cerámicos (actualizado).

 Primer curso
 15.622,05

 Segundo curso
 16.751,52

Programas de calificación profesional inicial

(Ratio profesor/a / unidad: 1,44:1)

 I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
 47.751,34

 II. Gastos variables
 6.448,24

 III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales
 9.906,52

 IV. Otros gastos:

Grupo 1.....

Sobre calificaciones nivel 1 de las familias profesionales de:

Administración.

Comercio y marketing.

Hostelería y turismo.

sve: BOE-A-2010-2888

7.629,96





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17416

	Euros
Imagen personal.	
Sanidad.	
Servicios socioculturales y a la comunidad.	
Administración y gestión.	
Artesanías.	
Química.	
Seguridad y medio ambiente.	
Grupo 2	8.723,34
Sobre calificaciones nivel 1 de las familias profesionales de:	
Actividades agrarias.	
Artes gráficas.	
Comunicación, imagen y sonido.	
Edificación y obra civil.	
Electricidad y electrónica.	
Fabricación mecánica.	
Industrias alimentarias.	
Madera y mueble.	
Mantenimiento de vehículos autopropulsados.	
Mantenimiento y servicios a la producción.	
Textil, confección y piel.	
Agraria.	
Imagen y sonido.	
Energía y agua.	
Industrias extractivas.	
Madera, mueble y corcho.	
Transporte y mantenimiento de vehículos.	
Marítimo-pesquera.	
Instalación y mantenimiento	
2.º curso de PCPI	7.629,96

### **ANEXO 3**

### Artículo 57

### **CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES**

121A-Dirección y servi	icios generales de administración general	327.113
05.01.121A.760.0	Proyectos de desarrollo de los entes locales.	200.000
05.01.121A.760.0	Proyectos de desarrollo de los entes locles.	127.113
131A-Dirección y servi	icios generales de justicia	815.908
05.02.131A.461.0	Subvención gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.	515.908
05.02.131A.461.1	Ayudas a corporaciones locales, secretarías y Juzgados de Paz.	300.000
141A-Dirección y servi	icios generales de administración local	7.069.381
05.03.141A.460.0	Ayudas para la contratación de auxiliares de policía local.	283.500
05.03.141A.460.1	Subvenciones a entidades de carácter supramunicipal y entidades locales menores.	209.000
05.03.141A.760.0	Mejora de las casas de los ayuntamientos. Convocatoria 2006.	1.000.000
05.03.141A.760.0	Inversiones en las entidades locales. Convocatoria 2007.	1.155.000
05.03.141A.760.0	Convenios con EE.LL. Para obras y equipamientos.	100.000
05.03.141A.760.0	Inversiones sedes de las entidades locales.	1.309.000
05.03.141A.760.1	Construcción y mejora de equipamientos locales.	1.441.452





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17417

05.00.4444.700.0		4 574 400
05.03.141A.760.3	Planes de desarrollo local.	1.571.429
151A-Fomento de la le		822.768
09.03.151A.460.0 09.03.151A.760.0	Transferencias corrientes a corporaciones locales.  Formación del personal y normalización lingüística.	602.668 220.100
	icios generales de protección civil y seguridad	9.534.188
05.05.211A.460.0	Gastos serv. contra incendios entes locales.	8.413.927
05.05.211A.760.0	Construcción de parques de bomberos.	459.768
05.05.211A.760.1	Servicios de emergencia contra incendios y salvamento.	660.493
•	icios generales de promoción social	1.417.074
12.06.311A.460.0	Transferencias en materia de servicios sociales.	1.417.074
312A-Pensiones y pre	staciones asistenciales	1.197.500
12.02.312A.460.0	Programa apoyo familias en situaciones especiales - programa de educación familiar.	1.197.500
312B-Servicios sociale	es de prestaciones a las familias y a la infancia	4.353.665
12.02.312B.460.2	Programa conciliación vida familiar y laboral.	2.547.177
12.02.312B.460.2	Programa conciliación vida familiar y laboral.	2.547.177
12.02.312B.760.1	Centros atención a la primera infancia (0-3 años).	1.806.488
	es relativos a las migraciones	1.950.000
04.50.312C.460.0 04.50.312C.460.0	Apoyo a la inmigración y a la emigración.  Plan de acción de la comunidad autónoma para acogida e integración	950.000 1.000.000
04.50.3120.400.0	de inmigrantes.	1.000.000
312D-Servicios sociale	es de atención a las personas dependientes	23.066.839
12.02.312D.460.0	Programa de atención a la dependencia.	23.066.839
312E-Servicios sociale	es de atención a las personas con discapacidad	500.000
12.02.312E.761.0	Plan eliminación barreras arquitectónicas.	500.000
312F-Programas de so	olidariedad	2.209.000
12.02.312F.460.0	Plan de lucha contra la pobreza y la exclusión social.	1.134.000
12.02.312F.460.2	Plan de desarrollo gitano.	800.000
12.07.312F.460.0	Plan voluntariado.	275.000
313A-Servicios a la ju		1.960.484
12.07.313A.460.0 12.07.313A.760.0	Ayudas a ayuntamientos para información y actividades juveniles.  Ayudas a corporaciones locales para construcciones y equipamientos.	1.200.035 412.514
12.07.313A.760.0	Ayudas a corporaciones locales para construcción/ equipamiento.	347.935
313B-Acciones para la	a igualdad, protección y promoción de la mujer	3.182.020
04.40.313B.460.0	Planes de igualdad a desarrollar por las corporaciones locales.	149.608
04.80.313B.460.0	Subvenciones para centros de información a las mujeres.	2.385.701
04.80.313B.460.1	Centros y recursos para mujeres víctimas de violencia y en riesgo de exclusión.	646.711
313C-Otros servicios s	sociales de promoción social	24.677.400
12.02.313C.460.2	Plan concertado de prestaciones sociales básicas.	16.056.456
12.02.313C.460.3 12.02.313C.760.0	Programa de servicios sociales comunitarios. Inversiones en servicios sociales.	7.000.000 1.620.944
	ovo de las mujeres que sufren violencia de género	430.000
04.40.313D.460.0	Desarrollo ley integral violencia de género (centros de acogida).	230.000
04.40.313D.460.1	Planes contra la violencia a desarrollar por las corporaciones locales.	200.000
321A-Dirección y serv	icios generales de empleo	381.361
12.01.321A.460.1	Ayudas a ayuntamientos para actuaciones vinculadas a la ley de trabajo en igualdad y normativa de desarrollo.	301.361
12.01.321A.760.0	Ayudas a ayuntamientos para actuaciones vinculadas a la ley de trabajo en igualdad y normativa de desarrollo.	80.000
322A-Fomento de la e	mpleabilidad	78.248.716





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17418

12.04.322A.460.0	Programa para adquisición de exper. de personas desempleadas.	33.471.082
12.04.322A.460.0	Fomento del espíritu emprendedor: agentes de empleo y desarrollo local.	6.300.000
12.04.322A.460.1	Programa de adquisición de experiencias de desempleados: nuevos yacimientos de empleo.	8.477.634
12.04.322A.460.2	Escuelas taller, casas de oficios y taller de empleo.	30.000.000
322B-Intermediación e	inserción laboral	4.834.802
12.05.322B.460.0	Orientación profesional para el empleo.	2.262.690
12.05.322B.461.0	Funcionamiento del servicio público de empleo.	687.560
12.05.322B.461.0	Intermediación e inserción laboral.	1.446.598
12.05.322B.461.0	Demografía. Formación y orientación.	437.954
323A-Formación profes	sional desempleados	11.183.498
12.05.323A.460.0	Formación de trabajadores en paro.	800.000
12.05.323A.460.1	Formación prioritaria desempleados.	10.222.458
12.05.323A.461.0	Plan de alfabetización. Formación del portal de empleo.	161.040
324A-Mejora de la orga social	anización y administración de las relaciones laborales y de la economía	309.000
12.03.324A.460.0	Fomento del cooperativismo.	309.000
412B-Atención primaria	a de la companya de	597.700
10.80.412B.460.0	Funcionamiento puntos atención continuada.	597.700
413A-Protección y pror	moción de la salud pública	7.260.657
10.02.413A.460.0	Programas de salud pública.	21.000
10.02.413A.460.1	Programa pasea.	1.006.766
10.02.413A.460.2	Programa de prevención de drogodependencias.	983.840
10.80.413A.460.0	Programa de lucha contra las drogas.	5.049.051
10.80.413A.760.0	Programa de lucha contra las drogodependencias.	200.000
422E-Enseñanzas artís	sticas	739.000
09.04.422E.460.0	Subvenciones a las escuelas y conservatorios de música.	326.000
09.04.422E.460.1	Subvenciones a las escuelas y conservatorios de música.	413.000
422H-Otras enseñanza 09.04.422H.460.0		370.000
	Ayudas para la formación de personas adultas.	370.000
	ndaria y formación profesional	306.666
09.01.422M.760.0	Convenios con los ayuntamientos.	306.666
423A-Servicios y ayuda	as complementarias de la enseñanza	1.052.973
09.01.423A.460.0	Ayudas ayuntamientos.	462.813
09.01.423A.460.1	Convenios colaboración ayuntamientos con cpi servicios limpieza.	590.160
423B-Prevención del al	bandono escolar	300.000
09.04.423B.460.0	Prevención del abandono escolar temprano.	220.000
09.04.423B.460.1	Mejora del éxito escolar.	80.000
•	cios generales de cultura	14.742
11.01.431A.460.0	Ayudas en materia de cultura y patrimonio.	14.742
	vos, museos y equipamientos culturales	120.000
11.03.432A.760.0	Inversiones y otros gastos. Archivos y museos.	120.000
432B-Fomento de las a	actividades culturales	3.082.000
11.04.432B.460.0 11.04.432B.760.0	Actividades culturales de los ayuntamientos.  Construcciones y equipamientos infraestructuras culturales.	620.000 2.462.000
433A-Protección v pror	noción del patrimonio histórico, artístico y cultural	400.000
11.03.433A.760.0	Ayudas y convenios con entes locales.	200.000
11.03.433A.760.0	Conservación, restauración y protección del patrimonio cultural gallego.	200.000
441A-Promoción de la	actividad deportiva	5.241.887
04.60.441A.460.0	Plan de dinamización deportiva en los ayuntamientos.	300.000





 Núm. 47
 Martes 23 de febrero de 2010
 Sec. I. Pág. 17419

04.60.441A.760.0	Subvenciones a ayuntamientos para infraestructuras deportivas.	4.941.887
451A-Fomento de la re	habilitación y de la calidad de la vivienda	23.109.628
07.90.451A.460.0	Realojos en áreas de renovación urbana.	100.000
07.90.451A.460.1	Mantenimiento de las oficinas municipales de rehabilitación.	2.100.000
07.90.451A.760.1	Otras aportaciones a ayuntamientos mediante convenios de colaboración.	8.359.628
07.90.451A.760.2	Infravivienda.	2.500.000
07.90.451A.760.3	Ayudas plan cuatrienal de vivienda y suelo. Financiación autonómica.	10.000.000
07.90.451A.760.4	Áreas de renovación urbana. Fondos propios.	50.000
451B-Acceso a la vivie	nda	1.630.953
07.90.451B.460.0	Transferencias a ayuntamientos para erradicación del chabolismo.	100.000
07.90.451B.460.1	Realojos en programas de chabolismo y ARUS.	175.000
07.90.451B.760.0	Infravivienda.	300.000
07.90.451B.760.0	Erradicación del chabolismo.	300.000
07.90.451B.760.2	Ayudas plan cuatrienal. Sociedades públicas locales.	755.953
461A-Cobertura inform	ativa y apoyo a la comunicación social	121.010
04.30.461A.760.0	Ayudas a entidades locales para el desarrollo de nuevas tecnologías en el campo de la comunicación.	121.010
512A-Ordenación e ins	spección del transporte	3.250.899
07.05.512A.460.0	Fomento del transporte público. Noitebús ayuntamientos.	1.100.000
07.05.512A.460.1	Transporte metropolitano. Colaboración con los ayuntamientos.	138.586
07.05.512A.760.0	Refugios y marquesinas para las paradas de autobuses.	2.012.313
512B-Construcción, co	nservación y explotación de carreteras	6.438.231
07.04.512B.760.0	Convenios con corporaciones locales.	5.663.377
07.04.512B.760.0	Conv ayunt. Sarria. Acond tr/urbano LU636.	374.854
07.04.512B.760.0	Conv ayunt. Pontevedra (nuevo pte. sobre río Lérez).	100.000
07.04.512B.760.0	Conv. Ayunt. Lousame. Mejora vías municipales.	300.000
521A-Urbanismo		25.672.799
521A-Urbanismo 07.02.521A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005.	25.672.799 224.967
07.02.521A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005.	224.967
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008.	224.967 262.500 712.896 4.657.238
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la	224.967 262.500 712.896 4.657.238
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000 200.000
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.760.0 531A-Promoción de su 07.90.531A.760.0 541A-Dirección y servi 07.03.541A.760.0 07.03.541A.760.1	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio. telo para actividades económicas Aportaciones a los ayuntamientos. cios generales de medio ambiente Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000 200.000 200.000 2.929.496 223.453 2.062.043
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.760.0 531A-Promoción de su 07.90.531A.760.0 541A-Dirección y servi 07.03.541A.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio. Telo para actividades económicas Aportaciones a los ayuntamientos. Cios generales de medio ambiente Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000 200.000 200.000 2.929.496 223.453
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.760.0 531A-Promoción de su 07.90.531A.760.0 541A-Dirección y servi 07.03.541A.760.1 07.03.541A.760.1	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio. telo para actividades económicas Aportaciones a los ayuntamientos. cios generales de medio ambiente Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000 200.000 200.000 2.929.496 223.453 2.062.043
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.760.0 531A-Promoción de su 07.90.531A.760.0 541A-Dirección y servi 07.03.541A.760.1 07.03.541A.760.1	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio. Telo para actividades económicas Aportaciones a los ayuntamientos. Cios generales de medio ambiente Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal. Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal. Gestión de residuos voluminosos.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000 200.000 200.000 2929.496 223.453 2.062.043 644.000
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.760.0 531A-Promoción de su 07.90.531A.760.0 541A-Dirección y servi 07.03.541A.760.1 07.03.541A.760.1 541B-Conservación de 13.06.541B.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio. Telo para actividades económicas Aportaciones a los ayuntamientos. Cios generales de medio ambiente Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal. Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal. Gestión de residuos voluminosos. Ila biodiversidad y puesta en valor del medio natural Ayudas a ayuntamientos para la protección de animales domésticos. Ayudas a ayuntamientos Red Natura 2000.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000 200.000 200.000 2.929.496 223.453 2.062.043 644.000 2.572.835 334.909 31.000
07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.760.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.762.0 07.02.521A.760.0 531A-Promoción de su 07.90.531A.760.0 541A-Dirección y servi 07.03.541A.760.1 07.03.541A.760.1 541B-Conservación de 13.06.541B.760.0	Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2005. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2006. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2007. Ayudas para redacción del planeamiento urbanístico Orden 2008. Convenio de colaboración con ayuntamiento de Pontevedra para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Convenio de colaboración con el ayuntamiento de Ourense para la redacción del PXOM del ayuntamiento. Ayudas a los ayuntamientos para la redacción del planeamiento urbanístico. Ayudas a ayuntamientos para equipamientos de entornos urbanos. Convenio con ayuntamiento de Culleredo, casa de la cultura. Ayudas a ayuntamientos para actuaciones en entornos urbanos. Auditorio de Vigo. Convenio ayuntamiento de vigo: urbanización de las calles Manuel Álvarez, Severino Cobas y Escultor Gregorio. Telo para actividades económicas Aportaciones a los ayuntamientos. Cios generales de medio ambiente Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal. Mejora de los entornos ambientales de ámbito municipal. Gestión de residuos voluminosos.  Ila biodiversidad y puesta en valor del medio natural Ayudas a ayuntamientos para la protección de animales domésticos.	224.967 262.500 712.896 4.657.238 111.682 140.000 4.290.717 4.800.000 500.000 6.455.193 2.017.606 1.500.000 200.000 200.000 2.929.496 223.453 2.062.043 644.000 2.572.835 334.909





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17420

13.06.541B.760.4 13.06.541B.760.5	Ayudas a ayuntamientos en la Red Natura 2000. FEADER. Ayudas para la conservación de los árboles singulares.	1.096.926 30.000
541D-Control ambienta		800.000
07.03.541D.460.2	Programa de mejora del funcionamiento de los puntos limpios.	800.000
	I medio ambiente y fomento de la sostenibilidad	1.270.000
07.06.541·E.460.1	Fomento de la sostenibilidad en la planificación territorial.	370.000
07.06.541E.760.1	Promoción de la implantación de la agenda 21 en Galicia.	450.000
07.06.541E.760.1	Fomento de la sostenibilidad en la planificación territorial.	450.000
542B-Infraestructuras y	gestión de abastecimiento y saneamiento	1.420.607
07.82.542B.760.0	Convenios con corporaciones locales.	1.060.000
07.82.542B.760.1	Convenio con los ayuntamientos de Caldas de Reis, Cuntis y Moraña.	360.607
551B-Acciones prevent	ivas e infraestructura forestal	5.300.000
13.05.551B.760.0	Subvenciones para inversiones en materia de incendios forestales.	2.300.000
13.05.551Bb.760.0	Ayudas para la protección de los montes y núcleos rurales.	3.000.000
561A-Plan gallego de in	nvestigación, desarrollo e innovación tecnológica	133.664
08.02.561A.460.0	Ayudas a la divulgación científica a OO.AA., ISFL, entes de derecho pùblico y universidades.	40.000
08.02.561A.760.0	Ayudas de I+D a corporaciones locales.	93.664
571A-Fomento de la so	ciedad de la información y del conocimiento	2.618.232
04.70.571A.760.0	Actuaciones para el fomento de la sociedad de la información.	2.618.232
613B-Ordenación, infor	mación y defensa del consumidor	450.000
08.80.613B.460.0	Ayudas y convenios con corporaciones locales.	200.000
08.80.613B.760.0	Ayudas y convenios con corporaciones locales.	250.000
731A-Dirección y servic	cios generales de industria	28.800
08.01.731A.460.1	Subvenciones en materia deinnovación, industria y comercio a CC.LL. y familias e instituciones sin fines de lucro.	28.000
732A-Regulación y sop	orte de la actividad industrial	3.817.000
08.04.732A.760.0	Actuaciones para infraestructuras en polígonos industriales.	3.817.000
733B-Infraestructuras e	energéticas	1.970.187
08.04.733B.760.0	Infraestructuras energéticas. Ayuntamientos.	1.970.187
734A-Fomento de la m	inería	4.000.000
08.04.734A.760.0	Plan del carbón 2006-2012.	4.000.000
751A-Ordenación, requ	llación y promoción del comercio interior de Galicia	9.070.430
08.03.751A.761.3	Ordenación de los espacios comerciales municipales: equipamientos y vertebración.	8.500.000
08.03.751A.761.5	Mercado municipal de Santiago de Compostela.	370.430
08.03.751A.761.6	Remodelación del mercado municipal de Ourense.	200.000
761A-Coordinación y p	romoción del turismo	5.035.274
11.02.761A.760.0	Mejora de los recursos turísticos de las entidades locales.	3.235.274
11.02.761A.760.1	Ayudas a entidades locales.	800.000
11.02.761A.760.2	Plan de señalización turística.	400.000
11.02.761A.760.3	Ayudas a entidades locales.	600.000
811C-Otros soportes fir	nancieros a las entidades locales	6.300.000
23.01.811C.460.1	Transferencias para sufragar los gastos ocasionadospor la condición de capitalidad de la ciudad de Santiago.	3.180.000
23.01.811C.460.1	Transferencias corrientes al consorcio para la promoción de la música.	3.120.000
	Total	306.096.387





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 1742

### Artículo 53

### CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS CORPORACIONES LOCALES

12	Administración General	327.113
13	Justicia	815.908
14	Administración Local	7.069.381
15	Normalización Lingüística	822.768
21	Protección Civil y Seguridad	9.534.188
31	Acción Social y Promoción Social	64.943.982
32	Promoción del Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo	94.957.377
41	Sanidad	7.858.357
42	Educación	2.768.639
43	Cultura	3.616.742
44	Deportes	5.241.887
45	Vivienda	24.740.581
46	Otros Servicios Comunitarios y Sociales	121.010
51	Infraestructuras	9.689.130
52	Ordenación del Territorio	25.672.799
53	Promoción de Suelo para Actividades Económicas	200.000
54	Actuaciones Ambientales	8.992.938
55	Actuaciones y Valoración del Medio Rural	5.300.000
56	Investigación, Desarrollo e Innovación	133.664
57	Sociedad de la Información y del Conocimiento	2.618.232
61	Actuaciones Económicas Generales	450.000
73	Industria, Energía y Minería	9.815.987
75	Comercio	9.070.430
76	Turismo	5.035.274
81	Transferencias a Entidades Locales	927.878.464
	Total	1.227.674.851

### **ANEXO 4**

#### Artículo 3.Uno

Sociedades mercantiles	Explotación	Capital
Redes de Telecomunicación Gallegas, Retegal, S.A	11.424	11.329
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A	3.421	3.436
Autopista Alto de Santo Domingo-Ourense, S.A	12.036	12.036
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia	11.646	136.385
Sodiga Galicia. Sociedad de Capital Riesgo	1.262	22.246
Gesgalicia S. Gestora Entidades de Capital Riesgo, S.A	2.207	2.207
Galicia Calidad, S.A	3.665	3.665
S. A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	255	412
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia	47.956	27.369
Sociedad Anónima de Gestión del Jacobeo	41.166	43.131
Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos, S.A	38.050	38.050
S.A. Gestora del Bantegal	899	1.352
Sociedad de Desarrollo Comarcal de Galicia	7.066	6.500
Genética Fontao, S.A	4.707	4.769
Galaria, Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A	43.190	46.592
Sociedad Gallega de Medio Ambiente, S.A., Sogama	95.230	94.525





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17422

Sociedades mercantiles	Explotación	Capital
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A	73.426	71.940
Gestión Urbanística de Lugo, S.A	39.785	45.027
Gestión Urbanística de Ourense, S.A	17.555	17.544
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A	30.953	30.953
Total	485.898	619.465

(Miles de euros)

### **ANEXO 5**

### Artículo 3.Dos

Entidades públicas	Explotación	Capital
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y Sociedades	27.305	141.659
Agencia Gallega de Emergencias	5.249	5.249
Centro Informático de Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable .	16.636	16.648
Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos	4.235	191.022
Consejo Económico y Social	1.169	1.331
Instituto Gallego de Promoción Económica	117.820	309.818
Puertos de Galicia	25.980	43.004
Instituto Energético de Galicia	21.839	23.540
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	42.170	42.170
Instituto Gallego de Calidad Alimentaria	5.636	5.636
Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia	3.518	5.265
Consejo Gallego de Relaciones Laborales	1.448	1.554
Total	273.005	786.896

(Miles de euros)

### **ANEXO 6**

### Artículo 3.Tres

Sociedades públicas	Subvención de explotación	Subvención de capital
Redes de Telecomunicación Galegas, Retegal, S.A	493	329
Galicia Calidad, S.A	480	1.300
Sociedade de Imaxe e Promoción Turística de Galicia	2.757	20.955
Sociedade Anónima de Xestión do Xacobeo	16.571	13.865
S.A. Xestora do Banco de Terras de Galicia	547	730
Sociedade para o Desenvolvemento Comarcal de Galicia	3.812	100
Xenética Fontao, S.A	102	189
Galaria, Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A	30.372	94
Xestión Urbanística da Coruña, S.A	1.095	0
Xestión Urbanística de Lugo, S.A	285	0
Xestión Urbanística de Ourense, S.A	331	0
Xestión urbanística de Pontevedra, S.A	430	0
Compañía de Radio-Televisión de Galicia e Sociedades	0	10.287
Agencia Galega de Emerxencias	899	4.350
Centro Informático de Xestión Tibutaria, Económico-Finaceira e Contable	7.380	9.206





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17423

Sociedades públicas	Subvención de explotación	Subvención de capital
Empresa Pública de Obras e Servizos Hidráulicos	0	106.526
Consello Económico e Social	1.151	18
Instituto Galego de Promoción Económica	10.057	105.847
Portos de Galicia	0	21.404
Instituto Enerxético de Galicia	2.234	8.855
Axencia Galega de Desenvolvemento Rural	2.722	39.438
Instituto Galego de Calidade Alimentaria	1.830	3.311
Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia	1.838	1.280
Consello Galego de Relacións Laborais	1.428	20
Total	86.812	348.104

(Miles de euros)

### **ANEXO 7**

### Artículo 4.Uno

Fundaciones	Explotación	Capital
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	2.104	413
Fundación Pública Centro de Transfusión de Galicia	25.692	576
Fundación Ciudad de la Cultura	7.306	37.274
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	2.646	164
Fundación Pública Urgencias Sanitarias 061	44.781	267
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica	3.257	1.275
Fundación Agencia Humanitaria de Galicia	720	2
Fundación Galicia Emigración	1.235	15
Fundación Galicia Europa	1.425	61
Fundación Impulso, Autonomía y Atención Dependencia	845	293
Fundación Semana Verde de Galicia	2.693	889
Fundación Centro Gallego de Artesanía y Diseño	1.597	3.036
Fundación Centro de Supercomputación de Galicia	7.902	10.459
Fundación Exposiciones y Congresos A Estrada	560	1
Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo	1.155	925
Fundación Ferias y Exposiciones para el Desarrollo de Galicia	922	83
Fundación Fomento de la Calidad Industrial y el Desarrollo Tecnológico .	16.341	13.203
Instituto Ferial de A Coruña	1.652	109
Fundaciones para el Desarrollo Comarcal	2.132	1.360
Fundación Centro Tecnológico de la Carne	2.594	629
Fundación Deporte Gallego	4.570	19
Fundación Isla de San Simón	398	20
Total	132.526	71.075

(Miles de euros)

### **ANEXO 8**

### Artículo 4.Dos

CONSORCIOS	Gastos	Ingresos
Consorcio Audiovisual de Galicia	581	581
Consorcio Gallego de Servicios de la Igualdad y del Bienestar	54.719	54.719





Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17424 Núm. 47

CONSORCIOS	Gastos	Ingresos
Instituto de Estudios Turísticos	607	607
C. de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia	678	678
Consorcio Red Abastecimiento Agua Cervo-Burela	2.276	2.276
Total	58.861	58.861

(Miles de euros)





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17425

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

### SECCION - 01 PARLAMENTO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	2.512.050	347.000	2.859.050
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	547.750	535.950	1.083.700
12	- FUNCIONARIOS	3.708.350	515.775	4.224.125
13	- LABORALES	81.550	0	81.550
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	50.000	8.000	58.000
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.866.800	224.700	2.091.500
	TOTAL CAPÍTULO 1	8.766.500	1.631.425	10.397.925
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	55.316	0	55.316
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	193.700	37.000	230.700
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	2.966.978	315.650	3.282.628
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	3.017.700	59.000	3.076.700
27	- PUBLICACIONES	10.000	23.000	33.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	6.243.694	434.650	6.678.344
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA CCMUNIDAD AUTÓ	54.000	0	54.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	2.585.486	100	2.585.586
	TOTAL CAPÍTULO 4	2.639.486	100	2.639.586
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	355.700	41.300	397.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	202.300	0	202.300
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	195.880	30.000	225.880
	TOTAL CAPÍTULO 6	753.880	71.300	825.180
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	20.000	4.000	24.000
	TOTAL CAPÍTULO 7	20.000	4.000	24.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS			
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	100.000	15.000	115.000
	TOTAL CAPÍTULO 8	100.000	15.000	115.000
	- TOTAL GENERAL	18.523.560	2.156.475	20.680.035

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

### SECCION - 01 PARLAMENTO

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111B	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA.		18.523.560	2.156.475	20.680.035
			18.523.560	2.156.475	20.680.035





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17426

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	420.608	0	420.608
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	286.883	0	286.883
12	- FUNCTONARIOS	3.357.020	0	3.357.020
13	- LABORALES	271.238	0	271.238
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	347.368	o	347.368
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	851.378	0	851.378
	TOTAL CAPÍTULO 1	5.534.495	0	5.534.495
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	68.875	0	68.875
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	277.365	0	277.365
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	981.561	0	981.561
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	111.380	0	111.380
27	- PUBLICACIONES	10.477	0	10.477
	TOTAL CAPÍTULO 2	1.449.658	0	1.449.658
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
49	- AL EXTERIOR	2.705	0	2.705
	TOTAL CAPÍTULO 4	2.705	0	2.705
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	12.998	0	12.998
	TOTAL CAPÍTULO 5	12.998	0	12.998
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	492.057	0	492.057
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	106.555	0	106.555
	TOTAL CAPÍTULO 6	598.612	0	598.612
8-	ACTIVOS FINANCIEROS			
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	36.061	0	36.061
	TOTAL CAPÍTULO 8	36.061	0	36.061
	- TOTAL GENERAL	7.634.529	0	7.634.529

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

### SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111C	- CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO.		7.634.529	0	7.634.529
			7.634.529	0	7.634.529





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17427

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

### SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

	CAPITULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	31.306	0	31.306
13	- LABORALES	975.993	0	975.993
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	294.470	0	294.470
	TOTAL CAPÍTULO 1	1.301.769	0	1.301.769
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	50.250	0	50.250
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	40.000	0	40.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	944.385	0	944.385
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	164.500	0	164.500
	TOTAL CAPÍTULO 2	1.199.135	0	1.199.135
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	112.000	0	112.000
	TOTAL CAPÍTULO 4	112.000	0	112.000
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	63.500	0	63.500
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	275.000	0	275.000
	TOTAL CAPÍTULO 6	338.500	0	338.500
	- TOTAL GENERAL	2.951.404	0	2.951.404

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111D	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.		2.951.404	0	2.951.404
			2.951.404	0	2.951.404





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17428

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

### SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	10	11	20
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	140.709	58.280	58.280
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	815.640	0	0
12	- FUNCIONARIOS	921.392	29.961	1.991.857
13	- LABORALES	207.352	0	62.594
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	494.567	17.198	345.246
	TOTAL CAPÍTULO 1	2.579.660	105.439	2.457.977
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	6.500	0	o
21	- REPARACIONES. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	10.000	0	4.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.542.500	0	161.618
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	77.000	0	21.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	1.636.000	0	186 . 618
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
43	- A ORGANISMOS AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	C
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA CCMUNIDAD AUTÓ	0	0	C
46	- A CORPORACIONES LOCALES	0	0	C
47	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	C
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	49.000	0	(
	TOTAL CAPÍTULO 4	49.000	0	C
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	55.247	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 5	55.247	0	c
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	0	C
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	13.500	0	57.503
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OFERATIVO DE L	0	0	C
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	90.000	0	C
	TOTAL CAPÍTULO 6	103.500	0	57.503
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	- A SOCIEDADES PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTO	0	0	C
76	- A CORPORACIONES LOCALES	0	0	C
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	(
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	0	0	·
	TOTAL CAPÍTULO 7	0	0	(
8-	ACTIVOS FINANCIEROS			
85	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	C
	TOTAL CAPÍTULO 8	0	0	c
	- TOTAL GENERAL	4.423.407	105.439	2.702.098





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17429

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS SECCION - O4 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

11								
11		30	31	40	50	60	70	TOTAL
11								
12	10	58.280	58.280	58.280	58.280	58.280	58.280	606.949
13         330.733         0         20.150         66.473         1.328.784         720.596         2.745.1           16         373.539         22.134         344.330         483.244         697.491         491.217         3.288.1           2.192.400         123.762         1.683.425         2.442.693         3.660.835         2.812.628         18.088.1           20         5.000         0         0         2.7711         0         10.000         24.1           21         24.500         0         7.000         6.000         173.000         4.000         228.2           22         1.278.707         0         1.016.997         2.331.027         2.480.194         110.000         8.921.1           33         0         0         0.000         215.000         112.000         59.788         597.1           43         0         0         8.483.613         0         0         0         8.483.614         9.741.4           44         626.016         0         150.000         1.980.000         300.000         0         2.289.4           47         99.071         0         130.000         0         0         0         2.289.6	11	539.714	0	65.195	148.444	125.375	98.294	1.792.662
16	12	881.134	43.348	1.195.470	1.686.152	1.450.895	1.444.241	9.644.450
2.192.400   123.762   1.683.425   2.442.593   3.660.835   2.812.628   18.088.200   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2.000   2	13	339.733	o	20.150	66.473	1.328.794	720.596	2.745.692
20   S.000   O   O   O   C.711   O   10.000   24:	16	373.539	22.134	344.330	483.244	697 . 491	491.217	3.268.966
21		2.192.400	123.762	1.683.425	2.442.593	3.660.835	2.812.628	18.058.719
22	20	5.000	0	0	2.711	0	10.000	24.211
23	21	24.500	0	7.000	6.000	173.000	4.000	228.500
23	22		0					8.921.033
43								567.788
44         626.016         0         150.000         1.036.250         2.075.000         1.387.295         5.274.1           46         0         0         579.608         1.990.000         300.000         0         2.829.1           47         99.071         0         130.000         0         0         0         0         229.1           48         3.600         0         2.422.146         7.775.000         8.833.712         0         19.083.3           728.687         0         11.765.367         10.761.250         11.208.712         1.387.295         35.900.5           52         0         0         0         0         0         0         0         55.1           60         3.798.094         0         0         0         0         0         1.187.259         4.985.1           62         121.000         0         0         0         0         0         12.52.284         28.685.1           63         12.000         0         0         0         0         12.552.284         28.685.1           63         12.000         0         0         0         0         12.552.284         28.685.1		1.383.207	0	1.031.987	2.554.738	2.765.194	183.788	9.741.532
44         626.016         0         150.000         1.036.250         2.075.000         1.387.295         5.274.1           46         0         0         579.608         1.990.000         300.000         0         2.829.1           47         99.071         0         130.000         0         0         0         0         229.1           48         3.600         0         2.422.146         7.775.000         8.833.712         0         19.083.3           728.687         0         11.765.367         10.761.250         11.208.712         1.387.295         35.900.5           52         0         0         0         0         0         0         0         55.1           60         3.798.094         0         0         0         0         0         1.187.259         4.985.1           62         121.000         0         0         0         0         0         12.52.284         28.685.1           63         12.000         0         0         0         0         12.552.284         28.685.1           63         12.000         0         0         0         0         12.552.284         28.685.1	43	0	0	8.483.613	0	0	0	8.483.613
46         0         0         579.608         1.950.000         300.000         0         2.829.4           47         99.071         0         130.000         0         0         0         0         229.4           48         3.600         0         2.422.146         7.775.000         8.833.712         0         19.083.4           728.687         0         11.765.367         10.761.250         11.208.712         1.387.295         35.900.3           52         0         0         0         0         0         0         0         55.3           60         3.798.094         0         0         0         0         0         0         1.187.259         4.985.6           62         121.000         0         37.500         47.250         10.856.656         17.552.284         28.686,6         18.731.670         0         0         0         0         12.4           64         6.731.670         0         670.295         033.455         630.000         0         13.35.4         42.038.4           74         10.830.875         0         225.259         0         0         1.4941.887         2.618.232         7.681.         7.681. </td <td>1</td> <td>626.016</td> <td>0</td> <td></td> <td>1.036.250</td> <td>2.075.000</td> <td>1.387.295</td> <td>5.274.561</td>	1	626.016	0		1.036.250	2.075.000	1.387.295	5.274.561
47         99.071         0         130.000         0         0         229.1           48         3.800         0         2.422.146         7.775.000         8.833.712         0         19.083.           728.687         0         11.765.367         10.761.250         11.208.712         1.387.295         35.900.3           52         0         0         0         0         0         0         0         55.3           60         3.798.094         0         0         0         0         0         1.187.259         4.985.685         62         121.000         0         37.500         47.250         10.856.656         17.552.284         28.685.683         12.000         0         0         0         0         0         12.466.656         17.552.284         28.685.685         17.552.284         28.685.685         12.000.000         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0	1							2.829.608
728.687         0         11.765.367         10.761.250         11.208.712         1.387.295         35.900.           52         0         0         0         0         0         0         0         55.           60         3.798.094         0         0         0         0         1.187.259         4.985.           62         121.000         0         0         0         0         0         17.552.284         28.685.           63         12.000         0         0         0         0         0         12.4           64         6.131.670         0         670.295         033.455         630.000         0         0         3.355.           10.062.764         0         707.795         880.705         11.486.656         18.739.543         42.038.           74         10.830.875         0         225.259         0         0         12.986.665         24.042.           76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.           77         450.000         0         0         0         5.895.507         6.345.           78         0         0	47	99.071	o	130.000			o	229.071
52         0         0         0         0         0         0         0         55.3           60         3.798.094         0         0         0         0         0         1.187.259         4.985.3           62         121.000         0         37.500         47.250         10.856.856         17.552.284         28.685.656         17.552.284         28.685.656         17.552.284         28.685.656         121.000         0         0         0         0         0         0         12.4         0         17.552.284         28.685.656         17.552.284         28.685.656         121.000         0         0         0         0         12.4         0         12.4         0         0         0         0         0         0         12.4         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0         0	48	3.600	0	2.422.146	7.775.000	8.833.712	0	19.083.458
60         3.798.094         0         0         0         0         0         1.187.259         4.985.3           62         121.000         0         37.500         47.250         10.856.656         17.552.284         28.685.4           63         12.000         0         0         0         0         0         0         12.4           64         6.131.670         0         670.295         833.455         630.000         0         8.33.455         630.000         0         8.33.55         11.486.656         18.739.543         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4         42.038.4		728.687	0	11.765.367	10.761.250	11.208.712	1.387.295	35.900.311
60         3.798.094         0         0         0         0         1.187.259         4.985.3           62         121.000         0         37.500         47.250         10.856.656         17.552.284         28.685.6           63         12.000         0         0         0         0         0         0         12.4           64         6.131.670         0         670.295         833.455         630.000         0         8.355.4           10.062.764         0         707.795         880.705         11.486.656         18.739.543         42.038.4           74         10.830.875         0         225.259         0         0         12.986.665         24.042.7           76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.7           77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.2           18         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.4           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.3           85         1	52	0	0	0	0	0	0	55.247
62         121.000         0         37.500         47.250         10.856.656         17.552.284         28.685.4           63         12.000         0         0         0         0         0         0         12.6           64         6.131.670         0         670.295         833.455         630.000         0         8.355.4           10.062.764         0         707.795         880.705         11.486.656         18.739.543         42.038.4           74         10.830.875         0         225.259         0         0         12.986.665         24.042.7           76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.7           77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.4           78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.7           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         0         0         105.467.8		0	0	0	0	0	0	55.247
62         121.000         0         37.500         47.250         10.856.656         17.552.284         28.685.4           63         12.000         0         0         0         0         0         0         12.6           64         6.131.670         0         670.295         833.455         630.000         0         8.355.4           10.062.764         0         707.795         880.705         11.486.656         18.739.543         42.038.4           74         10.830.875         0         225.259         0         0         12.986.665         24.042.7           76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.7           77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.4           78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.7           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         0         0         105.467.8	60	3.798.094	0	0	0	0	1.187.259	4.985.353
63         12.000         0         0         0         0         0         0         12.4           64         6.131.670         0         670.295         833.455         630.000         0         8.355.4           10.062.764         0         707.795         880.705         11.486.656         18.739.543         42.038.4           74         10.830.875         0         225.259         0         0         12.986.665         24.042.7           76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.7           77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.8           78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.7           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         0         105.467.8           105.467.980         0         0         0         0         0         0         0         105.467.8								28.685.693
64         6.131.670         0         670.295         033.455         630.000         0         8.355.4           10.062.764         0         707.795         880.705         11.486.656         18.739.543         42.038.4           74         10.830.875         0         225.259         0         0         12.986.665         24.042.7           76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.7           77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.8           78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.7           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         0         105.467.8           105.467.980         0         0         0         0         0         0         105.467.8								12.000
74         10.830.875         0         225.259         0         0         12.986.665         24.042.7           76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.           77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.8           78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.7           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8           105.467.980         0         0         0         0         0         0         105.467.8	1							8.355.420
76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.7           77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.8           78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.7           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8           105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8		10.062.764	0	707.795	880.705	11.486.656	18.739.543	42.038.466
76         121.010         0         0         0         4.941.887         2.618.232         7.681.7           77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.8           78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.7           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8           105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8	 	40	_		_	_	40.000.000	
77         450.000         0         0         0         0         5.895.507         6.345.4           78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.1           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8           105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8	1							24.042.799
78         0         0         0         2.071.000         800.000         2.201.135         5.072.4           11.401.885         0         225.259         2.071.000         5.741.887         23.701.539         43.141.8           85         105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8           105.467.980         0         0         0         0         0         105.467.8	I							7.681.129
11.401.885 0 225.259 2.071.000 5.741.887 23.701.539 43.141.885 105.467.980 0 0 0 0 0 105.467.8  105.467.980 0 0 0 0 0 105.467.8	!						l .	6.345.507 5.072.135
85 105.467.980 0 0 0 0 0 105.467.467.467.467.467.467.467.467.467.467		44 404 00-						
105.467.980 0 0 0 0 105.467.9		11.401.885	0	225.259	2.071.000	5.741.887	23.701.539	43.141.570
	85	105.467.980	0	0	0	0	0	105.467.980
131.236.923 123.762 15.413.833 18.710.286 34.863.284 46.824.793 254.403.4		105 . 467 . 980	0	o	0	0	O	105 . 467 . 980
		131.236.923	123.762	15.413.833	18.710.286	34.863.284	46.824.793	254.403.825





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17430

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	PROGRAMAS SERVICIOS	10	11	20
111A	- PRESIDENCIA DE LA XUNTA.	4.368.160	105.439	0
121B	- ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	0	2.702.098
122A	- EVALUACIÓN Y CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	0
311A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL	0	0	0
312C	- SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES	0	0	0
312G	- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS PROT	0	0	0
313B	- ACCIONES PARA LA IGUALDAD PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER	0	0	0
313D	- PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO	0	0	0
432C	- FOMENTO DEL AUDIOVISUAL	0	0	0
441A	- PROMOCIÓN DA ACTIVIDAD DEPORTIVA	0	0	0
461A	- COBERTURA INFORMATIVA E APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL.	0	0	0
461B	- RADIODIFUSION Y TVG.	0	0	0
571A	- FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LAINFORMACIÓN E DEL CONOCIMIENTO	0	0	0
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	55.247	0	0
		4.423.407	105.439	2.702.098

	30	31	40	50	60	70	TOTAL
111A	0	0	0	0	0	0	4.473.599
121B	0	0	0	0	0	0	2.702.098
122A	0	0	0	0	0	2.812.628	2.812.628
311A	0	0	1.683.425	0	0	0	1.683.425
312C	0	0	0	18.710.286	0	0	18.710.286
312G	0	0	925.000	0	0	0	925.000
313B	О	О	10.232.710	o	o	o	10.232.710
313D	0	0	2.572.698	0	0	0	2.572.698
432C	3.192.411	0	0	0	0	0	3.192.411
441A	0	0	0	0	34.863.284	0	34.863.284
461A	8.094.146	123.762	0	o	0	0	8.217.908
461B	119.950.366	0	0	0	0	0	119.950.366
571A	0	0	0	0	0	44.012.165	44.012.165
621B	0	0	0	0	0	0	55.247
	131.236.923	123.762	15.413.833	18.710.286	34.863.284	46.824.793	254.403.825





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17431

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

### SECCION - O5 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	126.225	58.280	58.280
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	381.140	0	0
12	- FUNCIONARIOS	9.625.733	62.508.635	605.823
13	- LABORALES	7.933.226	4.291.523	0
14	- OTRO PERSONAL	0	215.390	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	102.306	725 . 632	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	4.697.506	2.935.308	146.241
	TOTAL CAPÍTULO 1	22.866.136	70.734.768	810.344
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	772.004	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	5.527.656	277.564	8.318
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	20.999.788	2.779.865	350.100
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	278.803	292.990	12.555
27	- PUBLICACIONES	63.750	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2	27.642.001	3.350.419	370.973
3-	GASTOS FINANCIEROS			
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS	1.000	o	0
	TOTAL CAPÍTULO 3	1.000	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	о	1.738.761	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.377.026	0	o
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS V OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	90.000	200.000	30.000
46	- A CORPORACIONES LOCALES	0	815.908	492.500
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	278.031	10.180.000	170.000
49	- AL EXTERIOR	0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4	3.745.057	12.934.669	692.500
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	28.372	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 5	28.372	0	0
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	5.847.078	530.000	1.873.184
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	1.231.211	o	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	925.135	140.000	235.000
	TOTAL CAPÍTULO 6	8.003.424	670.000	2.108.184
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	451.525	0	o
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	0	0	O
76	- A CORPORACIONES LOCALES	327.113	0	6.576.881
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	250.000	0	0
79	- AL EXTERIOR	0	0	O
	TOTAL CAPÍTULO 7	1.028.638	0	6.576.881
8-	ACTIVOS FINANCIEROS			
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL	200.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8	200.000	0	o





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17432

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 05 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

10							
	58.637	58.280	157.119	58.280	291.397	0	866.498
11	0	0	0	0	325.975	0	707 . 115
12	517.257	2.187.007	1.217.434	1.022.608	903.251	0	78.587.748
13	0	207.035	46.646	204 . 457	0	0	12.682.887
14	0	0	0	o	0	0	215.390
15	0	1.645.053	0	О	О	О	2.472.991
16	108.997	525.427	332.461	219.488	425.065	0	9.390.493
	684.891	4.622.802	1.753.660	1.504.833	1.945.688	О	104.923.122
20	0	12.947	77.377	0	0	0	862.328
21	4.845	170.104	39.490	0	0	0	6.027.97
22	270.618	547.999	520.949	25.000	0	0	25.494.319
23	18.808	223.664	484.500	0	0	0	1.311.320
27	0	5.100	0	0	0	0	68.850
	294.271	959.814	1.122.316	25.000	o	0	33.764.794
35	o	o	5.185	0	o	o	6.18
	0	0	5.185	0	0	0	6.18
	•	Ü	3.163				0.100
10	0	0	0	0	o	o	1.738.76
13	0	2.084.921	0	0	0	0	5.461.94
14	o	899.383	1.556.742	О	О	О	2.776.12
16	0	8.413.927	0	0	0	0	9.722.33
48	40.000	824.000	645.450	0	0	0	12.137.48
49	0	0	4.621.686	0	0	0	4.621.686
	40.000	12.222.231	6.823.878	o	О	О	36.458.33
52	0	o	o	o	0	o	28.372
	0	0	0	0	0	0	28.372
62	0	405.000	30.045	0	0	0	8.685.30
63	0	0	0	0	0	0	1.231.21
64	174.375	288.971	547.283	200.000	 	0	2.510.76
	174.375	693.971	577.328	200.000	0	0	12.427.28
73	o	159.460	0	o	0	0	610.98
74	0	4.350.000	0	0	0	0	4.350.000
16	0	1.120.261	0		0	0	8.024.25
18	0	0	0	0	0	0	250.00
9	0	0	3.000.000		0	0	3.000.00
	0	5.629.721	3.000.000	0	0	0	16.235.24
37	0	o	o	o	0	o	200.00
	0	0	0	0	0	0	200.00
	1.193.537	24.128.539	13.282.367	1.729.833	1.945.688	0	204 . 043 . 330





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17433

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

### SECCION - O5 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
111E	- RELACIONES EXTERIORES	0	0	0
121A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.	46.109.570	0	0
122A	- EVALUACION Y CALIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	0	0	0
122B	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN D	3.828.551	0	0
123A	- ACCIÓN SOCIAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN	679.965	0	0
131A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA	11.775.363	24.053.808	0
131B	- PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	0	63.636.048	0
141A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	0	0	10.558.882
211A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD	0	0	0
324B	- MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	1.092.807	0	0
331A	- COOPERACIÓN EXTERIOR Y AL DESARROLLO	٥	0	0
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	28.372	0	0
		63.514.628	87.689.856	10.558.882

	04	05	06	07	08		TOTAL
111E	0	0	3.535.893	0	0	0	3.535.893
121A	1.193.537	0	0	0	1.945.688	0	49.248.795
122A	0	0	0	1.729.833	0	0	1.729.833
122B	0	0	0	0	0	0	3.828.551
123A	0	0	0	0	0	0	679.965
131A	0	0	0	0	0	0	35.829.171
131B	0	0	0	0	0	0	63.636.048
141A	U	U	U	U	U	U	10.558.882
211A	0	24.128.539	0	0	0	0	24.128.539
324B	0	0	0	0	0	0	1.092.807
331A	0	0	9.746.474	0	0	0	9.746.474
621B	0	0	0	0	0	0	28.372
	1.193.537	24.128.539	13.282.367	1.729.833	1.945.688	0	204.043.330





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17434

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS SECCION - O6 CONSELLERÍA DE HACIENDA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	126.225	58.280	58.280
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	286.858	0	0
12	- FUNCIONARIOS	12.169.209	6.919.921	1.205.714
13	- LABORALES	632.967	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	2.540.040	1.163.307	208.136
	TOTAL CAPÍTULO 1	15.755.299	8.141.508	1.472.130
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	17.600	0	0
21	- REPARACIONES. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	162.236	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.997.870	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	130.000	0	0
27	- PUBLICACIONES	4.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2	2.311.706	0	0
3-	GASTOS FINANCIEROS			
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3	0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	4.167.263	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	8.527.604	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4	12.694.867	0	0
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	19.543	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 5	19.543	0	0
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	660.000	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OFERATIVO DE L	711.286	0	0
G4	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	665.232	825.800	0
	TOTAL CAPÍTULO 6	2.036.518	825.800	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.247.460	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	9.224.187	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7	10.471.647	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS			
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL	250.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8	250.000	0	0
	- TOTAL GENERAL	43.539.580	8.967.308	1.472.130





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17435

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE HACIENDA

	04	05	06	07			TOTAL	
10	58.280	58.280	58.280	58.280	О	o	475.905	
11	0	0	0	0	0	0	286.858	
12	1.052.248	1.359.012	1.282.629	1.814.085	0	0	25.802.818	
13	49.524	20.888	41.776	197.300	0	0	942.455	
16	178.933	212.601	221.260	444.201	0	0	4.968.478	
	1.338.985	1.650.781	1.603.945	2.513.866	0	0	32.476.514	
20	0	0	0	0	0	0	17.600	
21	0	0	0	0	0	0	162.236	
22	1.628.198	0	0	50.000	0	0	3.676.068	
23	2.164	0	o	150.000	0	0	282.164	
27	0	0	0	0	0	0	4.000	
	1.630.362	0	0	200.000	0	0	4.142.068	
35	o	3.500	o	0	o	0	3.500	
	0	3.500	0	0	0	0	3.500	
43	0	0	0	0			A 467 262	
	0	0	0		0	0	4.167.263	
44 48	0	0	0	0 15.844	0	0	8.527.604 15.844	
	0	0	0	15.844	0	0	12.710.711	
52	0	0	0	0	0	0	19.543	
	0	0	0	0	0	0	19.543	
62	0	0	0	0	0	0	660.000	
63	0	n	n	n	n	0	711.286	
64	0	0	2.292.980	0	0	0	3.784.012	
	0	0	2.292.980	0	0	0	5 . 155 . 298	
73	0	0	0	0	o	0	1.247.460	
74	0	0	0	0	0	0	9.224.187	
	0	0	0	0	0	0	10.471.647	
87	0	0	0	0	0	0	250.000	
	0	0	0	0	0	0	250.000	
	2.969.347	1.654.281	3.896.925	2.729.710	0	0	65.229.281	
			-					





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17436

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

### SECCION - 06 CONSELLERÍA DE HACIENDA

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
124A	- DIRECCIÓN, MODERNIZACIÓN Y GESTION DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	0	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	4.718.285	0	0
611A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA	23.345.390	0	0
611B	- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE HACIENDA	40.000	0	0
612A	- PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y COORDINACIÓN ECONÓMICA.	1.809.451	0	1.472.130
613A	- DEFENSA DE LA COMPETENCIA	745 . 188	0	0
621A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL.	12.611.723	8.967.308	0
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	19.543	0	0
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJCRA DE LA CO	250.000	0	0
		43.539.580	8.967.308	1.472.130

	04	05	06	07			TOTAL
124A	o	o	o	2.729.710	o	0	2.729.710
581A	0	0	0	0	0	0	4.718.285
611A	0	0	0	0	0	0	23.345.390
611B	0	0	0	0	0	0	40.000
612A	0	0	3.896.925	0	0	0	7.178.506
613A	0	0	0	0	0	0	745.188
621A	2.969.347	1.654.281	0	0	0	0	26.202.659
621B	0	0	0	0	0	0	19.543
741A	0	0	0	0	0	0	250.000
	2.969.347	1.654.281	3.896.925	2.729.710	0	0	65.229.281





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17437

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

### SECCION - 07 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUTURAS

1- 10 11 12 13 16	GASTOS DE PERSONAL  - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS  - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE  - FUNCIONARIOS	126 . 225 500 . 000	116.559	F0 000
11 12 13	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		116.559	FO 200
12 13		500 000		58.280
13	- FUNCIONARIOS	300.000	0	0
		4.952.831	3.853.919	2.612.538
16	- LABORALES	581.037	117.278	358.014
	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.371.949	660.705	589.801
	TOTAL CAPÍTULO 1	7.532.042	4.748.461	3.618.633
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	o	o	73.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	17.900	23.408	152.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	335.307	149.342	1.177.103
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	36.450	22.106	137.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	389.657	194.856	1.539.103
3-	GASTOS FINANCIEROS			
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS	σ	o	O
	TOTAL CAPÍTULO 3	0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	0	0	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	28.933.339	0	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES	0	0	800.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0
		_		
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	23.000	0	600.000
	TOTAL CAPÍTULO 4	28.956.339	0	1.400.000
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	16.519	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 5	16.519	0	0
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	U	9.000.000	1.691.748
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL	0	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	742.000	50.000	4.546.707
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	25.000	50.000	669.551
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.950.000	1.500.000	12.495.975
	TOTAL CAPÍTULO 6	2.717.000	10.600.000	19 . 403 . 981
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	0	0	0
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	201.601.941	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	201.601.941	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES	0	25.672.799	2.929.496
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	4.115.536
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	0	0	903.000
79	- AL EXTERIOR	0	0	50.000
	TOTAL CAPÍTULO 7	201.601.941	25.672.799	7.998.032
	- TOTAL GENERAL	241.213.498	41.216.116	33.959.749





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17438

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUTURAS

OLUU	CCTON - 07 CONSELLERTA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUTURAS						I
	04	05	06	07			TOTAL
10	58.280	58.280	58.280	58.280	0	0	534.184
1	0	0	0	0	0	0	500.00
12	4.112.660	2.963.516	753.911	547.925	0	0	19.797.30
13	7.297.673	521.302	0	0	0	0	8.875.30
16	3.192.049	632.261	181.594	93.236	0	0	6.721.59
	14.660.662	4.175.359	993.785	699.441	0	0	36.428.38
20	35.644	0	0	25.000	0	0	133.64
21	45.539	20.000	0	19.000	0	0	277.84
22	745.797	478.258	0	102.186	0	0	2.987.99
23	304.869	38.811	0	45.000	0	0	584.23
	1.131.849	537.069	0	191.186	0	0	3.983.720
35	300.000	0	0	0	0	0	300.000
	300.000	0	0	0	0	0	300.000
40	0	4.065.000	0	0	0	0	4.065.00
13	0	0	0	0	0	0	28.933.33
16	0	1.238.586	370.000	0	0	0	2.408.58
47	7.000.000	15.570.665	0	0	0	0	22.570.66
48	0	540.000	80.000	0	0	0	1.243.00
	7.000.000	21.414.251	450.000	0	0	0	59.220.590
52	0	0	0	0	o	o	16.519
	0	0	0	0	0	0	16.519
60	304.328.572	12.577.533	0	0	0	0	327.597.85
61	65.935.721	2.876.676	0	0	0	0	68.812.39
62	571.500	100.000	0	3.000	0	o	6.013.20
63	0	118.000	0	0	o	0	862.55
64	3.682.109	3.500.000	6.403.673	297.000	0	0	29.828.75
	374.517.902	19.172.209	6.403.673	300.000	0	0	433.114.76
70	500.000	0	0	0	0	0	500.00
13	0	0	0	0	0	0	201.601.94
14	13.140.000	0	191.250	0	0	0	13.331.25
76	6.438.231	2.012.313	900.000	0	0	0	37.952.83
77	2.692.087	15.283.220	0	0	0	0	22.090.84
78	0	0	550.000	0	0	0	1.453.00
79 	0		0	0	0	0	50.00
	22 770 318	17 . 295 . 533	1 641 250	n	O	o	276 979 87
	420.380.731	62.594.421	9.488.708	1.190.627	0	o	810.043.85





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17439

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

### SECCION - 07 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUTURAS

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
451A	- FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA	14.708.289	0	0
451B	- ACCESO A LA VIVIENDA	76.962.994	0	0
451C	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE VIVIENDA Y SUELO	18.176.739	0	0
511A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE POLÍTICA TERRITORIAL	8.097.722	0	0
512A	- ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE	U	U	U
512B	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTRADAS	0	0	0
521A	- URBANISMO	5.196.193	41.216.116	0
531A	- PROMOCIÓN DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS	4.742.521	0	0
541A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE	2.563.977	0	6.543.133
541D	- CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS	0	0	20.945.516
541E	- CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD	0	0	6.471.100
542A	- PLANIFICACIÓN E GESTIÓN HIDROLÓGICA	110.748.544	0	0
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	16.519	0	0
		241.213.498	41.216.116	33.959.749

	04	05	06	07			TOTAL
451A	0	0	0	0	0	0	14.708.289
451B	0	0	0	0	0	0	76.962.994
451C	0	0	0	0	0	0	18.176.739
511A	1.105.755	0	0	1.190.627	0	0	10.394.104
512A	0	62.594.421	0	0	0	O	62.594.421
512B	419.274.976	0	0	0	0	0	419.274.976
521A	0	0	3.915.585	0	0	0	50.327.894
531A	0	0	0	0	0	0	4.742.521
541A	0	0	0	0	0	0	9.107.110
541D	0	0	0	0	0	0	20.945.516
541E	0	0	5.573.123	0	0	0	12.044.223
542A	0	0	0	0	О	0	110.748.544
621B	0	0	0	0	0	0	16.519
	420.380.731	62.594.421	9.488.708	1.190.627	О	О	810.043.850





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17440

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	126.225	58.280	58.280
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	266.798	0	0
12	- FUNCIONARIOS	6.167.329	1.243.077	816.444
13	- LABORALES	2.387.302	261.093	43.267
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.875.787	296.360	151.362
	TOTAL CAPÍTULO 1	10.823.441	1.858.810	1.069.353
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	55.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	970.746	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	335.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2	1.360.746	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	0	0	C
13	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	61.000	5.502.366
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	10.056.870	29.406.701	1.219.800
46	- A CORPORACIONES LOCALES	28.800	40.000	C
47	- A EMPRESAS PRIVADAS	о	1.503.125	(
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	21.120	4.969.229	114.000
	TOTAL CAPÍTULO 4	10.106.790	35.983.055	6.836.166
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	44.409	0	C
	TOTAL CAPÍTULO 5	44 . 409	0	0
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	о	0	501.500
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	964.222	0	d
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OFERATIVO DE L	600.000	o	d
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	300.000	6.343.366	4.462.500
	TOTAL CAPÍTULO 6	1.864.222	6.343.366	4.964.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	90.000	2.000.000
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	104.587.241	36.242.966	3.185.223
76	- A CORPORACIONES LOCALES	σ	93.664	9.070.430
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	45.188.982	9.050.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	0	15.317.163	10.169.310
	TOTAL CAPÍTULO 7	104.587.241	96.932.775	33.474.963
8-	ACTIVOS FINANCIEROS			
86	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	0	400.000	(
87	- ADQUISICION DE ACCIONES PUERA DEL SECION PUBLICO - APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL	0	120.000	600.000
	TOTAL CAPÍTULO 8	0	520.000	600.000
	TOTAL CENEDAL	120 700 040	141 622 222	40 044 500
	- TOTAL GENERAL	128.786.849	141.638.006	46.944.482





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17441

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

### SECCION - 08 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

	04						TOTAL
10	58.280	0	0	0	0	0	301.065
11	0	0	0	0	0	0	266.798
12	1.059.849	0	0	0	0	0	9.286.699
13	48.022	0	0	0	0	0	2.739.684
16	219.067	0	0	0	0	0	2.542.576
	1.385.218	0	0	0	0	0	15.136.822
21	0	0	0	0	0	0	55.000
22	0	0	0	0	0	0	970.746
23	0	0	0	0	0	0	335.000
	0	0	0	0	0	0	1.360.746
40	330.000	0	0	0	0	0	330.000
43	0	0	0	0	0	0	5.566.366
44	2.233.978	0	0	0	0	0	42.917.349
46	0	0	0	0	0	0	68.800
47	39.666	0	0	0	0	0	1.542.791
48	602.166	0	0	0	0	0	5.706.515
	3.205.810	0	0	0	0	0	56.131.821
52	0	o	o	o	o	o	44.409
	0	0	0	0	0	0	44.409
60	500.000	0	0	0	0	0	1.001.500
62	384.000	0	0	0	0	0	1.348.222
63	0	0	0	0	0	0	600.000
64	2.000.000	0	0	0	0	0	13.105.866
	2.884.000	О	О	0	О	0	16.055.588
							0.000.000
73	0	0	0	0	0	0	2.090.000
74	11.480.403	0	0	0	0	0	155.495.833
76	9.787.187	0	0	0	0	0	18.951.281
77	16.345.139	0	0	0	0	0	70.584.121
78	2.729.100	0	0	0	0	0	28.215.573
	40.341.829	0	0	0	0	0	275.336.808
86	0	0	0	0	0	0	400.000
87	0	0	0	0	0	0	720.000
	0	0	0	0	О	0	1.120.000
	47.816.857	0	0	0	0	0	365.186.194





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17442

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS SECCION - 08 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI	0	63.941.893	0
561B	- INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	0	49.615.327	0
613B	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	0	0	7.502.366
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	44.409	0	0
731A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	7.557.461	0	0
732A	- REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	6.540.868	0	0
733A	- EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES	0	0	0
733B	- INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS	0	0	0
734A	- FOMENTO DE LA MINERÍA	0	0	0
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJGRA DE LA CO	112.115.668	28.080.786	4.334.110
741B	- FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO	2.528.443	0	0
741F	- APOYO A LA ARTESANÍA	0	0	3.464.223
751A	- ORDENACIÓN, REGULACIÓN YPROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA	0	0	31.643.783
		128.786.849	141.638.006	46 . 944 . 482

	04						TOTAL
561A	0	0	0	0	0	0	63.941.893
561B	0	0	0	0	0	0	49.615.327
613B	0	0	0	0	0	0	7.502.366
621B	0	0	0	0	0	0	44 . 409
731A	0	0	0	0	0	0	7.557.461
732A	6.417.218	0	0	0	0	0	12.958.086
733A	12.869.381	0	0	0	0	0	12.869.381
733B	13.838.092	0	0	0	0	0	13.838.092
734A	7.142.500	0	0	0	0	0	7.142.500
741A	7.549.666	0	0	0	0	0	152.080.230
741B	0	0	0	0	0	0	2.528.443
741F	0	0	0	0	0	0	3.464.223
751A	0	0	0	0	0	0	31.643.783
	47.816.857	0	0	0	0	0	365.186.194





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17443

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	CAPITULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	0	0	C
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	0	0	C
12	- FUNCIONARIOS	0	0	•
13	- LABORALES	0	0	(
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	0	0	
	TOTAL CAPÍTULO 1	0	0	(
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	1.000	0	
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	539.300	0	17.31
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	154.697.697	212.936	107.99
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	540.488	0	30.000
27	- PUBLICACIONES	0	0	(
	TOTAL CAPÍTULO 2	155.778.485	212.936	155.308
3-	GASTOS FINANCIEROS			
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS	3.000	0	(
	TOTAL CAPÍTULO 3	3.000	0	(
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	0	305.927.472	
46	- A CORPORACIONES LOCALES	1.052.973	0	602.66
47	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	618.37
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	1.335.403	3.397.393	1.525.00
	TOTAL CAPÍTULO 4	2.388.376	309.324.865	2.746.04
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	11.114	0	
	TOTAL CAPÍTULO 5	11.114	0	
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	42.982.812	2.295.000	1.585.00
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	24.273.070	0	
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	819.350	105.000	9.693.37
	TOTAL CAPÍTULO 6	68.075.232	2.400.000	11.278.37
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	12.380.850	38.008.502	30.00
76	- A CORPORACIONES LOCALES	306.666	0	220.10
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	36.00
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	0	0	386.80
79	- AL EXTERIOR	0	0	720.00
	TOTAL CAPÍTULO 7	12.687.516	38.008.502	1.392.90
	- TOTAL GENERAL	238.943.723	349.946.303	15.572.63





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17444

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

### SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	04	05					TOTAL
10	0	359.343	0	0	0	0	359.343
11	0	373.116	0	0	0	0	373.116
12	0	1.277.931.864	0	0	0	0	1.277.931.864
13	0	85.337.662	0	0	o	0	85.337.662
16	0	66.160.863	0	0	0	0	66.160.863
	0	1.430.162.848	0	0	0	0	1.430.162.848
20	0	0	0	0	0	0	1.000
21	0	0	0	0	0	0	556.617
22	628.458	59.781.113	0	0	0	0	215.431.225
23	46.720	1.574.000	0	0	0	0	2.191.208
27	89.301	6.000	0	0	0	0	95.301
	764.479	61.364.143	0	0	0	0	218.275.351
35	0	0	0	0	0	0	3.000
	0	0	0	0	0	0	3.000
44	0	0	0	0	0	0	305.927.472
46	1.409.000	0	0	0	0	0	3.064.641
46	0	0	0	0	0	0	618.372
48	7.264.652	259.575.215	0	0	0	0	273.097.663
	8.673.652	259.575.215	0	0	0	0	582.708.148
52	0	0	0	0	0	0	11.114
	0	0	0	0	0	0	11.114
62	847.312	3.953.000	o	0	0	0	51.663.124
63	0	o	o	0	0	0	24.273.070
64	5.315.185	91.000	0	0	0	0	16.023.914
	6.162.497	4.044.000	0	0	o	0	91.960.108
74	o	0	o	0	o	0	50.419.352
76	0	0	0	0	0	0	526.766
77	σ	0	0	0	0	0	36.000
78	0	8.520.000	0	0	o	0	8.906.806
79	0	0	0	0	0	0	720.000
	0	8.520.000	0	0	0	0	60.608.924
	15.600.628	1.763.666.206	0	0	0	0	2.383.729.493





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17445

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

### SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
151A	- FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	0	0	15.572.633
421A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN.	2.852.240	0	o
422A	- EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO	35.636.706	0	o
422C	- FNSFÑANZAS IINIVERSITARIAS	12.380.850	349 . 946 . 303	n
422D	- EDUCACIÓN ESPECIAL.	945.040	0	0
422E	- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.	700.000	0	0
422G	- ENSEÑANZAS ESPECIALES	300.000	0	0
422H	- OTRAS ENSEÑANZAS.	0	0	o
4221	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO.	0	0	0
422M	- ENSEÑANZA SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	25.134.866	0	o
423A	- SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LAS ENSEÑANZAS.	154.429.433	0	o
423B	- PREVENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR	0	0	0
571A	- FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	6.544.374	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	9.100	0	o
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	11.114	0	0
		238.943.723	349.946.303	15.572.633

	04	05					TOTAL
151A	0	1.942.755	o	0	o	0	17.515.388
421A	0	25.090.299	0	0	0	0	27.942.539
422A	0	851.662.123	0	0	0	0	887.298.829
422C	О	o	О	o	o	o	362.327.153
422D	0	32.988.862	0	0	0	0	33.933.902
422E	888.760	27.300.023	0	0	0	0	28.888.783
422G	230.600	14.923.378	0	0	0	0	15.453.978
422H	617.000	320.000	0	0	О	0	937.000
4221	2.523.831	0	0	0	0	0	2.523.831
422M	4.386.645	756.592.594	0	0	0	0	786.114.105
423A	1.630.118	34.823.124	o	0	0	0	190.882.675
423B	5.323.674	18.023.048	0	0	0	0	23.346.722
571A	0	0	0	0	0	0	6.544.374
581A	0	0	0	0	0	0	9.100
621B	0	0	0	0	0	0	11.114
	15.600.628	1.763.666.206	0	0	0	0	2.383.729.493





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17446

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 10 CONSELLERÍA DE SANIDAD

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	126.225	58.280	184.505
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	249.747	0	249.747
12	- FUNCIONARIOS	12.997.966	23.642.010	36.639.976
13	- LABORALES	979.739	3.427.147	4.406.886
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	0	156.835	156.835
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	3.181.970	5.681.041	8.863.011
	TOTAL CAPÍTULO 1	17.535.647	32.965.313	50.500.960
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	5.538	0	5.538
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	202.839	0	202.839
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.339.134	0	1.339.134
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	265.128	0	265.128
	TOTAL CAPÍTULO 2	1.812.639	0	1.812.639
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.318.225.942	0	3.318.225.942
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	2.310.000	0	2.310.000
46	- A CORPORACIONES LOCALES	0	2.011.606	2.011.606
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	401.500	1.350.000	1.751.500
	TOTAL CAPÍTULO 4	3.320.937.442	3.361.606	3.324.299.048
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	5.707	0	5.707
	TOTAL CAPÍTULO 5	5.707	0	5.707
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	160.000	20.512.916	20.672.916
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	4.315.556	12.520.709	16.836.265
	TOTAL CAPÍTULO 6	4.475.556	33.033.625	37 . 509 . 181
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	104.371.700	0	104.371.700
	TOTAL CAPÍTULO 7	104.371.700	0	104.371.700
	- TOTAL GENERAL	3.449.138.691	69.360.544	

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
411A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD.		3.448.066.507	2.577.573	3.450.644.080
413A	- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALID PÚBLICA		1.066.477	66.657.971	67.724.448
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		0	125.000	125.000
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.		5.707	0	5.707
			3.449.138.691	69.360.544	3.518.499.235





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17447

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

### SECCION - 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	126.225	58.280	58.28
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	345.032	0	
12	- FUNCIONARIOS	2.348.231	3.126.091	5.912.69
13	- LABORALES	995.091	362.896	2.907.52
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	850.330	715.243	1.938.49
	TOTAL CAPÍTULO 1	4.664.909	4.262.510	10.816.98
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	4.803	0	
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	451.217	0	
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3.816.195	0	
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	281.631	0	
	TOTAL CAPÍTULO 2	4.553.846	0	
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
13	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	0	
14	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	2.035.496	19.647.200	
16	- A CORPORACIONES LOCALES	14.742	0	
18	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	47.120	976.000	971.00
19	- AL EXTERIOR	0	36.800	
	TOTAL CAPÍTULO 4	2.097.358	20.660.000	971.00
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	13.815	0	
	TOTAL CAPÍTULO 5	13.815	0	
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	1.500.000	2.000.00
1	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES CESTINADOS AL	0	1.250.000	
32	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	222.001	1.060.000	2.355.46
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OFERATIVO DE L	0	0	8.892.36
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	592.158	4.354.731	2.206.5
	TOTAL CAPÍTULO G	814.159	8.164.731	15.454.37
-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
3	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	0	
14	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	25.777.627	35 . 394 . 434	175.00
6	- A CORPORACIONES LOCALES	0	5.035.274	520.00
7	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	5.019.247	120.00
8	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	0	500.000	2.510.00
	TOTAL CAPÍTULO 7	25 . 777 . 627	45.948.955	3.325.00





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17448

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

	CCTON - IT CONSELLERIA DE CULTURA Y TURISMO						
	04						TOTAL
10	58.280	0	0	0	0	0	301.065
11	0	0	0	0	0	0	345.032
12	3.597.569	0	0	0	0	0	14.984.586
13	3.545.134	0	0	0	0	0	7.810.644
16	1.727.972	0	0	0	0	0	5.232.036
							0.202.000
	8.928.955	0	o	0	o	o	28.673.363
20	7.050						40.45
20	7.650 42.874	0	0	0	0	0	12.453
21		0	0	0	0	0	494 09
22 23	386.681 8.949	0	0	0	0	0	4.202.876
	0.545						
	446.154	0	0	0	o	O	5.000.000
43	3.800.000	0	0	0	o	0	3.800.000
14	0	0	0	0	0	0	21.682.69
16	620.000	0	0	0	0	0	634.74
18	1.357.138	0	0	0	0	0	3.351.25
49	0	0	0	0	0	0	36.80
	5.777.138	0	0	0	0	0	29.505.490
52	0	0	0	0	0	0	13.815
	0	0	О	0	0	0	13.81
60	0	0	0	0	0	0	3.500.00
61	0	0	0	0	0	0	1.250.00
52	5.340.123	0	0	0	0	0	8.977.58
33	156.492	0	0	0	0	0	9.048.85
64	9.519.563	0	0	0	n	n	16 . 673 . 00
	15.016.178	0	0	0	0	0	39.449.43
73	9.961.565	0	0	0	0	0	9.961.56
74	4.500.000	0	0	0	0	0	65.847.06
76	2.462.000	0	0	0	0	0	8.017.27
77	493.000	0	0	0	0	0	5.632.24
78	690.000	0	0	0	0	0	3.700.00
	18.106.565	0	0	0	0	0	93.158.14
	48.274.990	0	0	0	0	0	195.800.25





Sec. I. Pág. 17449 Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

### SECCION - 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
431A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE CULTURA.	37.907.899	0	0
432A	- BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES	О	0	8.136.000
432B	- FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES	0	0	0
433A	- PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULT	0	0	22.431.359
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	13.815	0	0
761A	- COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO	0	79.036.196	0
		37.921.714	79.036.196	30.567.359

	04						TOTAL
431A	0	0	0	0	0	0	37.907.899
432A	8.858.000	0	0	0	0	0	16.994.000
432B	39.011.990	0	0	0	0	0	39.011.990
433A	405.000	0	0	0	0	0	22.836.359
621B	0	0	0	0	0	0	13.815
761A	0	0	0	0	0	0	79.036.196
	48.274.990	0	О	0	О	0	195.800.259





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17450

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 12 CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	126.225	58.280	58.2
1	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	411.230	0	
2	- FUNCTONARIOS	23.837.418	110.753	3.318.6
3	- LABORALES	23.262.961	6.998.259	116.6
6	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	12.650.924	858.670	520.69
	TOTAL CAPÍTULO 1	60.288.758	8.025.962	4.014.2
-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
0	- ALQUILERES Y CÁNONES	42.622	0	
1	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.012.987	698.309	20.3
2	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	6.482.168	36.099.930	1.002.9
3	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	532.308	12.135	59.6
,	- PUBLICACIONES	40.000	0	84.6
	TOTAL CAPÍTULO 2	8.110.085	36.810.374	1.167.5
	GASTOS FINANCIEROS			
5	- OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	
	TOTAL CAPÍTULO 3	0	0	
.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
)	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	o	42.000	
				0.540.0
	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	0	6.518.8
١	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	2.344.589	46.029.259	655.0
3	- A CORPORACIONES LOCALES	301 . 361	51.801.972	309.0
'	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	1.704.870	2.896.5
3	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	62.100	40.419.966	7.292.0
•	- AL EXTERIOR	o	o	
	TOTAL CAPÍTULO 4	2.708.050	139.998.067	17.671.4
.	FONDO DE CONTINGENCIA			
2	- FONDO DE CONTINGENCIA	16.667	0	
	TOTAL CAPÍTULO 5	16 . 667	0	
.	INVERSIONES REALES			
2	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	6.878.425	1.143.567	90.0
3	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OFERATIVO DE L	7.835.333	0	
٠	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	317.417	751.286	1.410.0
	TOTAL CAPÍTULO 6	15.031.175	1.894.853	1.500.0
.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	o	2.521.2
	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	20.000	500.000	
	- A CORPORACIONES LOCALES	80.000	3.927.432	
,	- A EMPRESAS PRIVADAS	О	О	1.439.3
3	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	О	390.000	
	TOTAL CAPÍTULO 7	100.000	4.817.432	3.960.5
	ACTIVOS FINANCIEROS			
6	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	o	0	300.0
	TOTAL CAPÍTULO 8	0	0	300.0





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17451

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

	04	05	06	07			TOTAL
10	58.280	58.280	58.280	58.280	0	0	475.90
11	0	0	0	0	0	0	411.23
12	2.811.088	3.879.280	9.483.692	2.431.249	0	0	45.872.14
13	670.745	1.467.999	62.850.606	4.289.022	0	0	99.656.20
16	558.622	755.857	19.575.225	1.540.156	0	0	36.460.1
	4.098.735	6 . 161 . 416	91.967.803	8.318.707	0	0	182.875.6
0	1.800	150.000	0	0	o	o	194.4
:1	27.800	661.000	893.450	203.000	0	0	3.516.8
22	1.077.526	8.667.943	121.543.753	4.338.975	0	0	179.213.2
:3	3.632	0	38.999	0	0	0	646.6
7	120.478	90.000	0	0	0	0	335.1
	1.231.236	9.568.943	122.476.202	4 . 541 . 975	o	O	183.906.40
35	o	o	5.700	o	o	o	5.70
	О	0	5.700	0	О	0	5.70
10	1.010.000	0	0	0	0	0	1.052.0
3	150.000	0	0	0	0	0	6.668.8
4	6.200.000	2.048.631	951.521	997.365	0	0	59.226.3
6	78.248.716	16.018.300	1.417.074	1.475.035	0	0	149.571.4
7	71.096.462	26.103.756	0	0	0	0	101.801.6
8	27.432.591	62.398.747	118.648.594	1.156.600	0	0	257.410.6
9	о	o	90.000	o	0	o	90.0
	184.137.769	106.569.434	121.107.189	3.629.000	0	0	575.820.9
i2	o	o	o	o	o	o	16.6
	0	o	n	n	n	n	16.6
52	0	2.708.250	1.900.000	0	0	0	12.720.2
63	0	891.475	0	0	0	0	8.726.8
64	0	4.891.750	24.825	4.486.939	0	0	11.882.2
	0	8.491.475	1.924.825	4.486.939	o	o	33.329.2
3	0	0	0	0	0	0	2.521.2
4	0	0	14.843	0	0	0	534.8
76	0	0	0	760.449	0	0	4.767.8
7	0	0	0	0	o	0	1.439.3
0	0	0	2.361.157	100.000	0	0	2.051.1
	0	0	2.376.000	860.449	0	0	12.114.4
16	o	0	0	0	0	0	300.0
	О	0	0	0	О	о	300.0
	189.467.740	130.791.268	339.857.719	21.837.070	0	0	988.369.0





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17452

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 12 CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
311A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL	49.347.669	45.545.622	0
312A	- PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	0	28.946.309	0
312B	- SERVICIOS SOCIALES DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS E A LA INFANCIA	О	44.083.029	0
312D	- SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	0	41.310.803	0
312E	- SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MALLORES, CON DISCA	0	500.000	0
312F	- PROGRAMAS DE SOLIDARIEDAD	0	6.483.525	0
313A	- SERVICIOS A LA JUVENTUD	0	0	0
313C	- OTROS SERVICIOS SOCIALES DE PROMOCIÓN SOCIAL	0	24.677.400	0
321A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EMPLEO	35.422.659	0	0
322A	- MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD	0	0	0
322B	- INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	o	0	0
322C	- INTEGRACIÓN LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS Y EN RIESGO DE E	o	0	0
323A	- FORMACION PROFESIONAL DESEMPLEADOS	0	0	0
323B	- MEJORA DE LA CUALIFICACIÓN EN EL EMPLEO	o	0	o
324A	- MEJORA DA ORGANIZACIÓN E ADMINISTRACIÓN DAS RELACIONES LABORALES	1.447.740	0	16.744.515
324B	- MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	0	0	11.844.323
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	20.000	0	25.000
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	16.667	0	0
		86.254.735	191.546.688	28.613.838

	04	05	06	07			TOTAL
311A	0	0	120.448.575	0	0	0	215.341.866
312A	0	0	6.984.289	0	0	0	35.930.598
312B	0	0	0	0	0	0	44.083.029
312D	0	0	206.785.324	0	0	0	248.096.127
312E	0	0	5.639.531	0	0	0	6.139.531
312F	0	0	0	2.470.437	o	0	8.953.962
313A	0	0	0	19.366.633	0	0	19.366.633
313C	0	0	0	0	0	0	24.677.400
321A	4.098.735	15.730.359	o	0	o	0	55.251.753
322A	111.062.543	0	0	0	0	0	111.062.543
322B	0	19.347.665	0	0	0	0	19.347.665
322C	74.306.462	0	0	0	0	0	74.306.462
323A	0	65.237.315	0	0	0	0	65.237.315
323B	0	30.443.929	0	0	0	0	30.443.929
324A	0	0	0	0	0	0	18.192.255
324B	0	o	0	0	0	o	11.844.323
581A	0	32.000	0	0	o	o	77.000
621B	0	0	0	0	0	0	16.667
	189.467.740	130.791.268	339.857.719	21.837.070	0	0	988.369.058





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17453

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS SECCION - 13 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	126.225	58.280	58.280
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	327.981	0	0
12	- FUNCIONARIOS	12.461.684	20.546.335	5.014.044
13	- LABORALES	4.574.236	4.550.569	103.519
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	2.865	292.595	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y CASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	3.715.273	5.781.501	979.793
	TOTAL CAPÍTULO 1	21.208.264	31.229.280	6.155.636
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	571.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.519.098	129.872	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	7.040.223	626.672	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	660.101	9.997	0
	TOTAL CAPÍTULO 2	9.790.422	766 . 541	ο
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	5.592.750	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	0	0	8.470.745
47	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	1.105.000	o
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	776.685	363.613	0
	TOTAL CAPÍTULO 4	776.685	7.061.363	8.470.745
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	12.915	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 5	12.915	0	0
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	950.000	76.827.395
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES CESTINADOS AL	0	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	2.904.467	4.721.796	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	194 . 400	0	n
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.196.900	23.025.603	200.000
	TOTAL CAPÍTULO 6	4.295.767	28.697.399	77 . 027 . 395
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	0	0	328.198
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	83.664.133	0
74	- A SOCIEDADES PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTO	0	0	40.267.964
76	- A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	76.105.862	130.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	1.425.000	800.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 7	1.425.000	160.569.995	40 . 726 . 162





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17454

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS SECCION - 13 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	04	05	06				TOTAL
10	58.280	58.280	58.280	0	0	0	417.625
11	0	0	0	0	0	0	327.981
12	6.179.875	19.497.636	6.942.554	0	0	0	70.642.128
13	4.591.574	32.716.301	5.467.213	0	0	0	52.003.412
15	0	729.069	179.986	0	0	0	1.204.515
16	2.222.554	14.276.316	2.592.053	0	O	0	29.567.490
	13.052.283	67.277.602	15.240.086	0	0	0	154.163.151
20	0	0	0	0	0	0	571.000
21 22	793.096	0	0	0	0	0	1.648.970 8.459.991
23	19.492	0	0	0	0	0	689.590
	812.588	0	о	о	0	0	11.369.551
43	0	0	0	0	0	0	5.592.750
44	2.293.090	0	90.760	0	0	0	10.854.595
47	0	0	577.824	0	0	0	1.682.824
48	1.254.505	54.600	90.000	0	0	0	2.539.403
	3.547.595	54.600	758.584	o	o	O	20.669.572
52	0	o	o	o	o	0	12.915
	0	0	0	0	0	0	12.915
60	70.000	40.641.685	8.199.975	0	0	0	126.689.055
61	0	0	60.000	0	0	0	60.000
62	455.000	2.822.145	643.310	0	0	0	11.546.718
63 64	80.000 5.695.560	32.220.408	10.000 5.462.777	0	0	0	284 . 400 67 . 801 . 248
	6.300.560	75.684.238	14.376.062	0	0	0	206.381.421
	0.300.300	73.334.235	14.370.002				200.301.421
70	0	0	o	o	o	0	328.198
73	0	0	0	0	o	o	83.664.133
74	3.386.433	0	60.000	0	0	0	43.714.397
76	0	5.300.000	2.572.835	0	0	0	7.872.835
77	29.227.071	20.977.536	236.000	o	o	0	126.676.469
78	2.441.904	738.354	1.180.000	0	0	0	6.585.258
	35.055.408	27.015.890	4.048.835	o	o	o	268.841.290
	58.768.434	170.032.330	34.423.567	0	0	0	661.437.900





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17455

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 13 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
422L	- CAPACITACIÓN Y EXTENSIÓN AGROFORESTAL	0	0	0
422M	- ENSEÑANZA SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	0	0	0
541B	- CONSERVACIÓN DA BIODIVERSIDADE Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL	0	0	o
551A	- INFRAESTRUCTURAS E EQUIPAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL	0	0	88.240.110
551B	- ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL	0	0	0
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI	0	0	o
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	0	0	0
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	12.915	0	0
711A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DEL MEDIO RURAL	37.496.138	0	0
712A	- FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL.	0	0	42.159.703
712B	- MODERNIZACIÓN E DIVERSIFICACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO RURAL	0	95.711.505	0
712C	- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO E DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA	0	3.803.943	0
713A	- MOVILIDAD DE TIERRAS AGRARIAS IMPRODUCTIVAS	0	950.000	1.980.125
713B	- ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES	0	0	0
713C	- IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRARIOS SOSTENIBLES	0	8.224.888	0
713D	- MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA	0	0	О
713E	- BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL	0	60.498.410	0
713F	- REGULACIONES DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y APOYO A LA RENTA DE L	0	59.135.832	0
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJCRA DE LA CO	0	0	0
		37.509.053	228.324.578	132.379.938

	04	05	06				TOTAL
4221	9 . 114 . 617	n	n	n	n	n	9.114.617
422M	1.586.622	0	0	0	0	0	1.586.622
541B	0	0	34.423.567	0	0	0	34.423.567
551A	0	n	0	0	n	0	88.240.110
551B	0	99.393.950	0	0	0	0	99.393.950
561A	11.920.564	2.061.497	0	0	0	0	13.982.061
581A	220.000	0	0	0	0	0	220.000
621B	0	0	0	0	0	0	12.915
711A	0	0	0	0	0	0	37.496.138
712A	0	0	0	0	0	0	42.159.703
712B	0	0	0	0	О	О	95.711.505
712C	0	0	0	0	0	0	3.803.943
713A	0	0	0	0	0	0	2.930.125
713B	0	68.576.883	0	0	0	0	68.576.883
713C	0	0	0	0	0	0	8.224.888
713D	15.144.879	o	o	0	0	0	15.144.879
713E	1.284.792	0	0	0	0	0	61.783.202
713F	0	0	0	0	0	0	59.135.832
741A	19.496.960	0	0	0	0	0	19.496.960
	58.768.434	170.032.330	34.423.567	0	0	0	661.437.900





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17456

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 14 CONSELLERÍA DEL MAR

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	301.063	0	O
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	242.726	0	(
12	- FUNCIONARIOS	20.562.454	0	(
13	- LABORALES	4.745.473	0	•
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	26.439	0	(
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	5.712.700	0	(
	TOTAL CAPÍTULO 1	31.590.855	0	(
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	70.000	0	
21	- REPARACIONES. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	139.800	0	
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.248.043	0	(
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	312.554	0	(
	TOTAL CAPÍTULO 2	1.770.397	0	(
3-	GASTOS FINANCIEROS			
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	•
	TOTAL CAPÍTULO 3	0	0	(
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	2.187.501	0	
47	- A EMPRESAS PRIVADAS	0	3.965	
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	10.000	11.897	(
	TOTAL CAPÍTULO 4	2.197.501	15.862	(
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	11.532	0	•
	TOTAL CAPÍTULO 5	11.532	0	
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y DIENES DESTINADOS AL USO GEN	14.500.000	4.600.000	18.337.00
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES CESTINADOS AL	400.000	0	
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	597.000	0	
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OFERATIVO DE L	197.000	0	
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	2.360.971	7.827.936	4.692.00
	TOTAL CAPÍTULO 6	18.054.971	12.427.936	23.029.00
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	22.684.130	0	
77	A EMPRESAS PRIVADAS	0	67.826.747	6.650.00
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	0	12.814.149	1.508.00
	TOTAL CAPÍTULO 7	22.684.130	70.640.896	8.158.00
	- TOTAL GENERAL	76.309.386	83.084.694	31.187.00





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17457

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DEL MAR

02001	SECCION - 14 CONSELLERIA DEL MAR						
	04						TOTAL
10	0	0	0	0	0	o	301.063
11	0	0	0	0	0	0	242.726
12	0	0	0	0	0	0	20.562.454
13	0	0	0	0	0	0	4.745.473
15	0	0	0	0	0	0	26.439
16	0	0	0	0	0	0	5.712.700
	0	0	0	0	0	0	31.590.855
							31.330.033
20	0	0	0	0	0	0	70.000
21	16.000	0	0	0	0	0	155.800
22	1.416.879	0	0	0	0	0	2.664.922
23	35.000	0	0	0	0	0	347.554
	1.467.879	o	o	o	o	o	3.238.276
35	284.900	0	0	0	0	0	284.900
	204 000						204 000
	284.900	0	0	0	0	0	284.900
44	80.000	0	0	o	o	o	2.267.501
47	0	0	0	0	0	0	3.965
48	618.600	0	0	0	0	0	640.497
	698.600	0	0	0	0	0	2.911.963
52	0	0	0	0	0	0	11.532
	0	0	0	0	0	0	11.532
60	5.775.748	0	0	o	0	0	43.212.748
61	0	0	0	0	0	0	400.000
62	942.500	0	0	0	0	0	1.539.500
63	308.000	0	0	0	0	0	505.000
64	5.617.120	0	0	0	0	0	20.498.027
					<del> </del>		
	12.643.368	0	0	o	o	o	66.155.275
74	0	o	o	o	o	o	22.684.130
77	3.626.165	0	0	0	0	0	68.102.912
78	4.227.500	0	0	0	0	0	18.549.649
	7.853.665	0	o	o	o	o	109.336.691
	22.948.412	0	0	0	0	0	213.529.492





Sec. I. Pág. 17458 Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 14 CONSELLERÍA DEL MAR

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
422K	- ENSEÑANZAS PESQUERAS.	6.206.465	0	0
513A	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN PORTUARIA.	21.404.130	0	0
514A	- INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS	0	0	0
541C	- PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL MARÍTIMO	17.284.207	0	1.217.000
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI	2.836.916	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	0	100.000	0
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	11.532	0	0
721A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE POLÍTICAS PESQUERAS	20.157.827	0	О
722A	- PROMOCIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PESQUERÍA.	330.023	0	3.008.000
723A	- COMPETITIVIDADE Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN PESQUERÍA	8.078.286	76.853.261	26.962.000
723B	- REGULACIÓN DE LAS PRODUCCIONES Y DE LOS MERCADOS DE LA PESCA	0	6.131.433	o
		76.309.386	83.084.694	31.187.000

	04						TOTAL
422K	2.594.600	0	0	0	0	0	8.801.065
513A	0	0	o	0	0	0	21.404.130
514A	4.490.795	0	0	0	0	0	4.490.795
541C	0	0	О	0	o	0	18.501.207
561A	3.758.801	0	0	0	o	0	6.595.717
581A	0	0	0	0	0	0	100.000
621B	0	0	0	0	0	0	11.532
721A	0	0	0	0	0	0	20.157.827
722A	5.028.598	0	0	0	0	0	8.366.621
723A	0	0	0	0	0	0	111.893.547
723B	7.075.618	0	0	0	0	0	13.207.051
	22.948.412	0	0	0	0	0	213.529.492





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17459

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIO	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	488.460	0	488.460
12	- FUNCIONARIOS	853.703	0	853.703
13	- LABORALES	28.163	0	28.163
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	66.754	0	66.754
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	221.837	0	221.837
	TOTAL CAPÍTULO 1	1.658.917	0	1.658.917
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	55.700	U	55.700
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	304.879	0	304 . 879
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	43.000	0	43.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	403.579	0	403.579
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	14.845	o	14.845
	TOTAL CAPÍTULO 5	14.845	0	14.845
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSION NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	196.000	o	196.000
	TOTAL CAPÍTULO 6	196.000	0	196.000
	- TOTAL GENERAL	2.273.341	0	2.273.341

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA

	PROGRAMAS SERVI	105	01		TOTAL
111D	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CALICIA.		2.258.496	0	2.258.496
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.		14.845	0	14.845
			2.273.341	0	2.273.341

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01		TOTAL
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
46	- A CORPORACIONES LOCALES	903.269.385	0	903.269.385
	TOTAL CAPÍTULO 4	903.269.385	0	903 . 269 . 385
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
76	- A CORPORACIONES LOCALES	18.309.079	0	18.309.079
	TOTAL CAPÍTULO 7	18.309.079	О	18.309.079
	- TOTAL GENERAL	921 . 578 . 464	o	921 . 578 . 464

#### RESUMEN CENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	PROGRAMAS SERVICIOS	01		TOTAL
811A 811B	- TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGRE - TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGR	801.000.000 120.578.464	0	801.000.000 120.578.464
		921.578.464	0	921.578.464





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17460

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01		TOTAL
3-	GASTOS FINANCIEROS			
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS	154.065.581	0	154.065.581
31	- GASTOS, EMISIÓN, FORMALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEU	2.530.400	0	2.530.400
	TOTAL CAPÍTULO 3	156.595.981	0	156.595.981
9-	PASIVOS FINANCIEROS			
95	- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS	515.981.119	0	515.981.119
	TOTAL CAPÍTULO 9	515.981.119	0	515 . 981 . 119
	- TOTAL GENERAL	672.577.100	o	672.577.100

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

		PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
9	11A	- AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PUBLICA.		672.577.100	0	672.577.100
				672.577.100	0	672.577.100

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL			
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.827.294	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1	1.827.294	О	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	7.150.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	11.332.500	o	o
	TOTAL CAPÍTULO 2	18.482.500	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
46	- A CORPORACIONES LOCALES	6.300.000	o	o
	TOTAL CAPITULO 4	6.300.000	0	0
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	o	20.685.062	o
	TOTAL CAPÍTULO 5	0	20.685.062	0
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	130.000	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	1.200.000	0	0
65	- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE APOYO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS	0	22.773.890	0
	TOTAL CAPÍTULO 6	1.330.000	22.773.890	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS			
89	- FONDO DE CARANTÍA DE AVALES	o	o	3.500.000
	TOTAL CAPITULO 8	0	0	3.500.000
	- TOTAL GENERAL	27.939.794	43.458.952	3.500.000





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17461

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	04						TOTAL
16	8.136.392	0	0	0	0	0	9.963.686
	8.136.392	0	0	0	0	0	9.963.686
20	0	0	0	0	0	0	7.150.000
22	0	0	0		0	0	11.332.500
	0	0	0	0	0	0	18.482.500
46	0	o	o	o	o	o	6.300.000
	0	0	0	0	0	0	6.300.000
52	0	0	0	0	0	0	20.685.062
	0	0	0	0	О	0	20.685.062
60	0	0	0	0	0	0	130.000
62 65	0	0	0	0	0	0	1.200.000 22.773.890
	0	0	0	0	0	0	24.103.890
89	o	o	o	O	o	o	3.500.000
	0	0	0	0	0	0	3.500.000
	8.136.392	0	0	0	0	0	83.035.138

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	PROGRAMAS SERVICIOS	01	02	03
124A	- DIRECCIÓN, MODERNIZACIÓN Y GESTION DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	0	0	0
621A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL.	21.639.794	0	3.500.000
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	0	43.458.952	0
811C	- OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES	6.300.000	0	o
		27.939.794	43.458.952	3.500.000

	04						TOTAL
124A	8.136.392	0	0	0	0	0	8.136.392
621A	0	0	0	0	0	0	25.139.794
621B	0	0	0	0	0	0	43.458.952
811C	0	0	0	0	0	0	6.300.000
	8.136.392	0	0	0	0	0	83.035.138





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17462

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
	SECCION 01 PARLAMENTO			
)1	- PARLAMENTO	8.766.500	6.243.694	
)2	- VALEDOR DEL PUEBLO	1.631.425	434.650	
	SECCION 02 CONSEJO DE CUENTAS			
)1	- CONSEJO DE CUENTAS	5.534.495	1.449.658	
	SECCION O3 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA			
)1	- CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	1.301.769	1.199.135	
	SECCION 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA			
10	- SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	2.579.660	1.636.000	
1	- D.G. DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA	105.439	0	
20	- ASESORÍA JURÍDICA GENERAL	2.457.977	186.618	
80	- SECRETARÍA GENERAL DE MEDIOS	2.192.400	1.383.207	
31	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN	123.762	0	
10	- SECRETARIA GENERAL DE LA IGUALDAD	1.683.425	1.031.987	
50	- SECRETARÍA GENERAL DE EMIGRACIÓN	2.442.593	2.554.738	
0	- SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	3.660.835	2.765.194	
0	- SECRETARIA GENERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	2.812.628	183.788	
	SECCION O5 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICA			
)1	- SECRETARÍA GENERAL	22.866.136	27.642.001	1.0
)2	- D. G.JUSTICIA	70.734.768	3.350.419	
3	- D.G. DE ADMINISTRACION LOCAL	810.344	370.973	
4	- D.G. DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIAS	684.891	294.271	
5	- D.G DE EMERGENCIAS E INTERIOR	4.622.802	959.814	
6	- D.G. DE RELACIONES EXTERIORES Y CON LA UNIÓN EUROPEA	1.753.660	1.122.316	5.1
17	- D. G. DE EVALUACIÓN Y REFORMA ADMINISTRATIVAS	1.504.833	25.000	5.1
	- DELEGACIONES TERRITORIAIFS	1.945.688	0	
8		1.945.688	U	
	SECCION OG CONSELLERIA DE HACIENDA	45 755 000	0 044 700	
)1	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO	15.755.299	2.311.706	
2	- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	8.141.508	0	
3	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	1.472.130	0	
4	- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	1.338.985	1.630.362	
5	- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORO	1.650.781	0	3.5
6	- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FONDOS	1.603.945	0	
7	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	2.513.866	200.000	
	SECCION O7 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAEST			
1	- SECRETARÍA GENERAL	7.532.042	389.657	
2	- S.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	4.748.461	194.856	
3	S.G DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	3.618.633	1.539.103	
4	- D.G. DE INFRAESTRUCTURAS	14.660.662	1.131.849	300.0
5	- DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD	4.175.359	537.069	
6	- DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y PAISAJE	993.785	0	
7	- JURADO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA	699.441	191.186	
	SECCION OB CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA			
1	- SECRETARÍA GENERAL	10.823.441	1.360.746	
2	- DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1.858.810	0	
3	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO	1.069.353	0	
4	- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	1.385.218	0	
	SECCION 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA			
1	- SECRETARÍA GENERAL	0	155.778.485	3.0





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17463

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

02	CAPITULOS	01	02	03
	- DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES	0	212.936	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA LINGUÍSTICA	0	155.308	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITAR	0	764.479	0
05	<ul> <li>DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL SISTE</li> <li>SECCION 10 CONSELLERÍA DE SANIDAD</li> </ul>	1.430.162.848	61.364.143	0
01	- SECRETARÍA GENERAL	47 525 647	4 042 620	
01	- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PLANIFICACIÓN	17.535.647	1.812.639	0
02		32.965.313	0	U
01	SECCION 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO - SECRETARÍA GENERAL	4.664.909	4.553.846	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO	4.262.510	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE FORTSMO - DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL	10.816.989	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE PARTHIONIO COLTURAL  - DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA	8.928.955	446.154	0
04	SECCION 12 CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR	0.920.955	446.154	· ·
01	- SECRETARÍA GENERAL	00 200 750	0 110 005	
01 02	- SECRETARIA GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y BIENESTAR	60.288.758	8.110.085	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE PAMILIA Y DIENESTAR  - DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES	8.025.962 4.014.255	36.810.374	0
	- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES  - DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO		1.167.593	
04		4.098.735	1.231.236	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y COLOCACIÓN	6.161.416	9.568.943	0
06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA PERSONAL	91.967.803	122.476.202	5.700
07	- DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD Y VOLUNTARIADO SECCION 13 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL	8.318.707	4.541.975	0
01	- SECRETARÍA GENERAL	21.208.264	9.790.422	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE DE PRODUCIÓN AGROPECUARIA	31.229.280	766.541	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	6.155.636	o	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y INDUSTRIAS AGRARIAS Y FORESTAL	13.052.283	812.588	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES	67.277.602	0	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	15.240.086	0	0
	SECCION 14 CONSELLERÍA DEL MAR			
01	- SECRETARÍA GENERAL	31.590.855	1.770.397	0
02	- DIRECCION GENERAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACION TECNOLOGICA	0	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS	0	o	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PESQUERO	0	1.467.879	284.900
	SECCION 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA			
01	- CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA	1.658.917	403.579	0
	SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES			
01	- TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
	SECCION 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			
01	- DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	o	o	156.595.981
	SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS			
01	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO DE LA CONS. DE HACIENDA	1.827.294	18.482.500	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	0	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORO	0	0	0
	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	8.136.392	U	U
04	- TOTAL GENERAL		504.808.301	157.199.266





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17464

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0101	2.639.486	0	753.880	20.000	100.000	0	18.523.560
0102	100	0	71.300	4.000	15.000	0	2.156.475
0201	2.705	12.998	598.612	0	36.061	0	7.634.529
0301	112.000	0	338.500	0	o	o	2.951.404
0410	49.000	55.247	103.500	0	0	0	4 . 423 . 407
0411	0	0	0	0	0	0	105.439
0420	0	0	57.503	0	0	0	2.702.098
0430	728.687	0	10.062.764	11.401.885	105.467.980	0	131.236.923
0431	0	0	0	0	0	0	123.762
0440	11.765.367	0	707.795	225.259	0	0	15.413.833
0450	10.761.250	0	880.705	2.071.000	0	0	18.710.286
0460	11.208.712	0	11.486.656	5.741.887	0	0	34.863.284
0470	1.387.295	0	18.739.543	23.701.539	0	0	46.824.793
0501	3.745.057	28.372	8.003.424	1.028.638	200.000	0	63.514.628
0502	12.934.669	0	670.000	0	0	0	87.689.856
0503	692.500	0	2.108.184	6.576.881	0	0	10.558.882
0504	40.000	0	174.375	0	0	0	1.193.537
0505	12.222.231	0	693.971	5.629.721	0	0	24.128.539
0506	6.823.878	0	577.328	3.000.000	0	0	13.282.367
0507	0	0	200.000	0	0	0	1.729.833
0508	0	0	0	0	0	0	1.945.688
0601	12.694.867	19.543	2.036.518	10.471.647	250.000	0	43.539.580
0602	0	0	825.800	0	0	0	8.967.308
0603	0	0	0	0	o	0	1.472.130
0604	o	0	o	0	o	o	2.969.347
0605	0	0	0	0	0	0	1.654.281
0606	0	0	2.292.980	0	0	0	3.896.925
0607	15.844	0	0	0	0	0	2.729.710
0701	28.956.339	16.519	2.717.000	201.601.941	0	0	241.213.498
0702	0	0	10.600.000	25.672.799	0	0	41.216.116
0703	1.400.000	0	19.403.981	7.998.032	0	0	33.959.749
0704	7.000.000	0	374.517.902	22.770.318	0	0	420.380.731
0705	21.414.251	0	19.172.209	17.295.533	0	0	62.594.421
0706	450.000	0	6.403.673	1.641.250	0	0	9.488.708
0707	0	0	300.000	0	0	0	1.190.627
0801	10.106.790	44.409	1.864.222	104.587.241	0	0	128.786.849
0802	35.983.055	0	6.343.366	96.932.775	520.000	0	141.638.006
0803	6.836.166	0	4.964.000	33.474.963	600.000	0	46.944.482
0804	3.205.810	0	2.884.000	40.341.829	0	0	47.816.857
0901	2.388.376	11.114	68.075.232	12.687.516	o	o	238.943.723





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17465

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0902	309.324.865	0	2.400.000	38.008.502	0	0	349.946.303
0903	2.746.040	0	11.278.379	1.392.906	0	0	15.572.633
0904	8.673.652	0	6.162.497	0	0	0	15.600.628
0905	259.575.215	0	4.044.000	8.520.000	0	0	1.763.666.206
1001	3.320.937.442	5.707	1.175.556	101.371.700	0	0	3.449.138.691
1002	3.361.606	0	33.033.625	0	0	0	69.360.544
1101	2.097.358	13.815	814.159	25.777.627	0	0	37.921.714
1102	20.660.000	0	8.164.731	45.948.955	0	0	79.036.196
1103	971.000	O	15.454.370	3.325.000	U	O	30.567.359
1104	5.777.138	0	15.016.178	18.106.565	0	0	48.274.990
1201	2.708.050	16.667	15.031.175	100.000	0	0	86.254.735
1202	139.998.067	0	1.894.853	4.817.432	0	0	191.546.688
1203	17.671.431	0	1.500.000	3.960.559	300.000	0	28.613.838
1204	184.137.769	0	0	0	0	0	189.467.740
1205	106.569.434	0	8.491.475	0	0	0	130.791.268
1206	121.107.189	0	1.924.825	2.376.000	0	0	339.857.719
1207	3.629.000	0	4.486.939	860.449	0	0	21.837.070
1301	776 . 685	12.915	4.295.767	1.425.000	0	0	37.509.053
1302	7.061.363	0	28.697.399	160.569.995	0	0	228.324.578
1303	8.470.745	0	77.027.395	40.726.162	0	0	132.379.938
1304	3.547.595	0	6.300.560	35.055.408	0	0	58.768.434
1305	54.600	0	75.684.238	27.015.890	0	0	170.032.330
1306	758.584	0	14.376.062	4.048.835	0	0	34.423.567
1500	750.504	J	14.070.002	4.040.030	, and the second	•	04.423.507
1401	2.197.501	11.532	18.054.971	22.684.130	0	0	76.309.386
1402	15.862	O	12.427.936	70.640.896	U	0	83.084.694
1403	0	0	23.029.000	8.158.000	0	0	31.187.000
1404	698.600	0	12.643.368	7.853.665	0	0	22.948.412
2001	0	14.845	196.000	0	o	o	2.273.341
2101	903.269.385	0	o	18.309.079	o	o	921.578.464
2201	0	0	0	0	0	515.981.119	672.577.100
2301	6.300.000	0	1.330.000	0	0	o	27.939.794
2302	0	20.685.062	22.773.890	0	0	0	43.458.952
2303	0	0	0	0	3.500.000	0	3.500.000
2304	0	0	0	0	0	0	8.136.392
	5.648.660.611	20.948.745	1.009.638.271	1.288.929.409	110.989.041	515.981.119	11.371.001.928





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17466

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - 04 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	58.280	О	58.280
12	- FUNCTONARIOS	645.557	0	645.557
13	- LABORALES	171.984	0	171.984
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	209.067	0	209.067
	TOTAL CAPÍTULO 1	1.084.888	o	1.084.888
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	900	0	900
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	8.000	0	8.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	357.882	0	357.882
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	14.000	0	14.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	380.782	0	380.782
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	500.000	0	500.000
16	- A CORPORACIONES LOCALES	3.032.412	0	3.032.412
47	- A EMPRESAS PRIVADAS	1.311.529	0	1.311.529
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	2.187.200	0	2.187.200
	TOTAL CAPÍTULO 4	7.031.141	0	7.031.141
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	1.802	0	1.802
	TOTAL CAPÍTULO 5	1.802	О	1.802
	- TOTAL GENERAL	8.498.613	o	8.498.613

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - 04 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

	PROGRAMAS SERVICIOS	80		TOTAL
311A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL	1.084.888	0	1.084.888
313B	- ACCIONES PARA LA IGUALDAD PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MULIER	6.613.223	n	6.613.223
313D	- PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO	798.700	0	798.700
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	1.802	0	1.802
		8.498.613	0	8.498.613

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	SECCION 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA - SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJE	1.084.888	380.782	0
	TOTAL GENERAL	1.084.888	380.782	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0480	7.031.141	1.802	0	0	0	0	8.498.613
	7.031.141	1.802	0	0	0	0	8.498.613





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17467

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - O5 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	58.280	0	58.280
12	- FUNCIONARIOS	727 . 133	0	727.133
13	- LABORALES	226.793	0	226.793
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	204.247	0	204.247
	TOTAL CAPÍTULO 1	1.216.453	0	1.216.453
2-	GASTOS EN RIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	100.000	0	100.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.883.951	0	1.883.951
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	9.000	0	9.000
27	- PUBLICACIONES	35.000	0	35.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	2.027.951	0	2.027.951
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	79.882	0	79.882
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	77.000	0	77.000
	TOTAL CAPÍTULO 4	156.882	0	156.882
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	1.802	0	1.802
	TOTAL CAPÍTULO 5	1.802	0	1.802
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	80.000	0	80.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	371.525	0	371.525
	TOTAL CAPÍTULO 6	451.525	0	451.525
	- TOTAL GENERAL	3.854.613	0	3.854.613

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - 05 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	PROGRAMAS SERVICIOS	80		TOTAL
122B 621B	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN D - IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	3.852.811 1.802	0	3.852.811 1.802
		3.854.613	0	3.854.613

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	SECCION O5 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICA - ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.216.453	2.027.951	o
	- TOTAL GENERAL	1.216.453	2.027.951	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0580	156.882	1.802	451.525	o	o	o	3.854.613
	156.882	1.802	451.525	0	0	0	3.854.613





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17468

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - O5 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	81		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	58.280	0	58.280
12	- FUNCTONARIOS	550.765	0	550.765
13	- LABORALES	33.577	0	33.577
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	135.834	0	135.834
	TOTAL CAPÍTULO 1	778.456	0	778.456
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	56.368	0	56.368
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.242.105	o	1.242.105
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	6.190	0	6.190
	TOTAL CAPÍTULO 2	1.304.663	0	1.304.663
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	1.802	0	1.802
	TOTAL CAPÍTULO 5	1.802	0	1.802
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	69.460	0	69.460
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	90.000	0	90.000
	TOTAL CAPÍTULO 6	159.460	0	159.460
	- TOTAL GENERAL	2.244.381	0	2.244.381

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - O5 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA

	PROGRAMAS SERVICIOS	81		TOTAL
211A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD	1.464.123	0	1.464.123
213A	- SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.	778.456	0	778.456
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	1.802	0	1.802
		2.244.381	0	2.244.381

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
	SECCION O5 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICA	S Y JUSTICIA		
81	- ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA	778.456	1.304.663	0
	- TOTAL GENERAL	778.456	1.304.663	0





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17469

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - O6 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	58.280	0	58.280
12	- FUNCIONARIOS	2.087.795	0	2.087.79
13	- LABORALES	319.528	0	319.52
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	577.347	0	577.34
	TOTAL CAPÍTULO 1	3.042.950	0	3 . 042 . 95
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	7.900	0	7.90
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	36.500	0	36.50
22	- MATERIAL. SUMINISTROS Y OTROS	316.147	0	316.14
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	20.776	0	20.77
	TOTAL CAPÍTULO 2	381.323	0	381.32
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	25.000	0	25.00
	TOTAL CAPÍTULO 4	25.000	О	25.00
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	1.802	0	1.80
	TOTAL CAPÍTULO 5	1.802	0	1.80
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	21.000	0	21.00
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.207.460	0	1 . 207 . 46
	TOTAL CAPÍTULO 6	1.228.460	О	1.228.46
	- TOTAL GENERAL	4.679.535	0	4.679.53

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - O6 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA

	PROGRAMAS SERVICIOS	80		TOTAL
581A 621B	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA - IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	4.677.733 1.802	0	4.677.733 1.802
		4.679.535	0	4.679.535

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	SECCION OG CONSELLERÍA DE HACIENDA - INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA	3.042.950	381.323	o
	- TOTAL GENERAL	3.042.950	381.323	0

	01	05	06	07	08	09	TOTAL
0680	25.000	1.802	1.228.460	o	o	o	4.679.535
	25.000	1.802	1.228.460	0	0	0	4.679.535





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 1747

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - 06 TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	81		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	208.198	0	208.198
12	- FUNCIONARIOS	150.215	0	150.215
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	110.271	0	110.271
	TOTAL CAPÍTULO 1	468.684	0	468.684
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	60.000	0	60.000
21	- REPARACIONES, MANIENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	5.000	U	5.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	150.673	0	150.67
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	37.600	o	37.600
	TOTAL CAPÍTULO 2	253.273	0	253.27
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	21.792	0	21.792
	TOTAL CAPÍTULO 4	21.792	0	21.79
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	6.439	0	6.439
	TOTAL CAPÍTULO 5	6.439	0	6.439
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	17.000	0	17.00
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	2.000	0	2.00
	TOTAL CAPÍTULO 6	19.000	0	19.00
	- TOTAL GENERAL	769.188	0	769.18

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - OG TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	81		TOTAL	
613A	- DEFENSA DE LA COMPETENCIA		762.749	0	762.749	
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.		6.439	0	6.439	l
			769.188	0	769.188	

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITUL	S 01	02	03
81	SECCION OG CONSELLERÍA DE HACIENDA - TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	468.684	253.273	0
	- TOTAL GENERAL	468.684	253.273	0

	U4	05	06	0/	08	09	IOIAL
0681	21.792	6.439	19.000	0	0	0	769.188
	21 . 792	6.439	19.000	0	0	0	769 . 188





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I.

Sec. I. Pág. 1747

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - O7 AGENCIA DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	58.280	o	58.280
12	- FUNCTONARIOS	3.255.424	0	3.255.424
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.013.687	0	1.013.687
	TOTAL CAPÍTULO 1	4.327.391	0	4.327.391
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	43.250	0	43.250
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	216.150	0	216.150
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	12.600	0	12.600
	TOTAL CAPÍTULO 2	272.000	0	272.000
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	1.802	0	1.802
	TOTAL CAPÍTULO 5	1.802	0	1.802
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	120.000	0	120.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	600.000	0	600.000
	TOTAL CAPÍTULO 6	720.000	0	720.000
	- TOTAL GENERAL	5.321.193	o	5.321.193

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - O7 AGENCIA DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80		TOTAL
521A 621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.		5.319.391 1.802	0	5.319.391 1.802
			5.321.193	0	5.321.193

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
	SECCION O7 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAEST	TRUTURAS		
80	- AGENCIA DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA	4.327.391	272.000	0
	- TOTAL GENERAL	4.327.391	272.000	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0780	0	1.802	720.000	0	0	0	5.321.193
	0	1.802	720.000	0	0	0	5.321.193





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17472

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - O7 AGUAS DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	82		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	58.280	0	58.280
12	- FUNCIONARIOS	3.216.098	0	3.216.098
13	- LABORALES	1.341.790	0	1.341.790
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	961.674	0	961.674
	TOTAL CAPÍTULO 1	5.577.842	O	5.577.842
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	490.000	0	490.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	53.000	0	53.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	365.000	0	365.000
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	84.401	o	84.401
	TOTAL CAPÍTULO 2	992 . 401	0	992 . 401
3-	GASTOS FINANCIEROS			
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS	26.354	o	26.354
	TOTAL CAPÍTULO 3	26.354	О	26.354
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	1.802	o	1.802
	TOTAL CAPÍTULO 5	1.802	0	1.802
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA V BIENES DESTINADOS AL USO GEN	6.939.159	0	6.939.158
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	385.000	o	385.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	11.582.950	0	11.582.950
	TOTAL CAPÍTULO 6	18.906.108	О	18.906.108
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	15.337.029	o	15.337.029
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	106.573.459	0	106.573.459
76	- A CORPORACIONES LOCALES	1.420.607	О	1.420.607
	TOTAL CAPÍTULO 7	123.331.095	0	123.331.095
	- TOTAL GENERAL	148.835.602	o	148.835.602

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - O7 AGUAS DE GALICIA

	PROGRAMAS SERVICIOS	82		TOTAL
542A	- PLANIFICACIÓN E GESTIÓN HIDROLÓGICA	18.564.547	0	18.564.547
542B	- INFRAESTRUCTURAS E GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEANIENTO	130.269.253	0	130.269.253
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	1.802	o	1.802
		148.835.602	0	148.835.602

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULO	S 01	02	03
	SECCION O7 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAE	STRUTURAS		
8	2 - AGUAS DE GALICIA	5 . 577 . 842	992.401	26.354
	- TOTAL GENERAL	5.577.842	992.401	26.354

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0782	o	1.802	18.906.108	123.331.095	o	o	148.835.602
	o	1.802	18.906.108	123.331.095	o	o	148.835.602





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17473

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - 08 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
12	- FUNCTONARIOS	3.527.866	0	3.527.866
13	- LABORALES	430.000	0	430.000
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	801.721	0	801.721
	TOTAL CAPÍTULO 1	4.759.587	0	4.759.587
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	200.000	0	200.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	75.000	o	75.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	347.604	o	347.604
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	135.175	0	135.175
	TOTAL CAPÍTULO 2	757.779	0	757.779
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
46	- A CORPORACIONES LOCALES	200.000	0	200.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	300.000	0	300.000
	TOTAL CAPÍTULO 4	500.000	0	500.000
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENIO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	426.000	U	426.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.019.000	o	1.019.000
	TOTAL CAPÍTULO 6	1.445.000	0	1 . 445 . 000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
76	- A CORPORACIONES LOCALES	250.000	0	250.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	305.000	o	305.000
	TOTAL CAPITULO 7	555.000	0	555.000
	- TOTAL GENERAL	8.017.366	o	8.017.366

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - 08 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

		PROGRAMAS	SERVICIOS	80		TOTAL
6	513B	- ORDENACION, INFORMACION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR		8.017.366	O	8.017.366
				8.017.366	0	8.017.366

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULO	S 01	02	03
80	SECCION OB CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA - INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO	4 759 587	757 . 779	n
	- TOTAL GENERAL	4.759.587	757.779	o

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0880	500.000	o	1.445.000	555.000	o	o	8.017.366
	500.000	0	1.445.000	555.000	0	0	8.017.366



Núm. 47

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17474

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS ORGANISMO - 10 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

1- 10				
10	GASTOS DE PERSONAL			
	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	233.218	0	233.21
12	- FUNCIONARIOS	1.070.691.786	0	1.070.691.78
13	- LABORALES	114.774.439	0	114.774.43
14	- OTRO PERSONAL	771 . 218	0	771 . 21
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	161.389.009	0	161.389.00
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	266.206.133	0	266.206.13
	TOTAL CAPÍTULO 1	1.614.065.803	0	1.614.065.80
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	10.291.198	0	10.291.19
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	35.040.392	0	35.040.39
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	601.139.577	0	601.139.57
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	1.689.281	0	1.689.28
25	- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	213.199.552	0	213.199.55
	TOTAL CAPÍTULO 2	861.360.000	0	861.360.00
1-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
10	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	8.000	0	8.00
14	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	81.536.764	0	81.536.76
16	- A CORPORACIONES LOCALES	5.646.751	0	5.646.75
18	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	903.313.511	0	903.313.51
	TOTAL CAPÍTULO 4	990.505.026	0	990 . 505 . 02
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
50	- FONDO DE CONTINGENCIA	41.000.000	0	41.000.00
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	33.349	0	33.34
	TOTAL CAPÍTULO 5	41.033.349	0	41.033.34
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	118.377.321	0	118.377.32
3	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	1.832.125	0	1.832.12
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	3.790.554	0	3.790.5
	TOTAL CAPÍTULO 6	121.000.000	0	121.000.0
<i>1</i> –	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
4	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	94.000	0	94.0
6	- A CORPORACIONES LOCALES	200.000	0	200.00
8	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	1.003.670	0	1.003.6
	TOTAL CAPÍTULO 7	1.297.670	0	1.297.6
-	ACTIVOS FINANCIEROS			
33	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	650.000	0	650.00
	TOTAL CAPÍTULO 8	650.000	0	650.00
	- TOTAL GENERAL	3.632.911.848	0	3.632.911.84





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17475

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - 10 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

	PROGRAMAS SERVICIOS	80		TOTAL
411A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD.	60.549.446	0	60.549.446
412A	- ATENCIÓN ESPECIALIZADA	2.131.189.491	0	2.131.189.491
112B	ATENCIÓN PRIMARIA	1.376.407.801	0	1.376.407.801
413A	- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	15.963.986	0	15.963.986
414A	- FORMACIÓN DE GRADUADOS Y POSGRADUADOS.	48.393.520	0	48.393.520
561C	- INVESTIGACIÓN SANITARIA	407.604	0	407.604
		3.632.911.848	0	3.632.911.848

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	SECCION 10 CONSELLERÍA DE SANIDAD - SERVICIO GALLEGO DE SALID	1 614 065 803	861 360 000	n
	- TOTAL GENERAL	1.614.065.803	861.360.000	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1080	990.505.026	41.033.349	124.000.000	1.297.670	650.000	0	3.632.911.848
	990.505.026	41.033.349	124.000.000	1.297.670	650.000	0	3.632.911.848





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17476

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - 12 INSTITUTO GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	58.280	0	58.280
12	- FUNCIONARIOS	4.023.246	0	4.023.246
13	- LABORALES	539.051	0	539.051
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	96.313	0	96.313
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.048.675	0	1.048.675
	TOTAL CAPÍTULO 1	5.765.565	0	5.765.565
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	140.000	0	140.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	541.497	0	541.497
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	100.000	0	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	781 . 497	0	781.497
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	1.802	0	1.802
	TOTAL CAPÍTULO 5	1.802	0	1.802
6	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	630.000	0	630.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	150.000	0	150.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.741.200	0	1.741.200
	TOTAL CAPÍTULO 6	2.521.200	0	2.521.200
	- TOTAL GENERAL	9.070.064	0	9.070.064

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - 12 INSTITUTO GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

	PROGRAMAS SERVICIOS	80		TOTAL
324B	- MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	9.053.262	0	9.053.262
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	15.000	0	15.000
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	1.802	0	1.802
		9.070.064	0	9.070.064

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

		CAPITULOS	01	02	03
80	SECCION 12 CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR - INSTITUTO GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL		5 765 565	781 497	n
	- TOTAL GENERAL		5.765.565	781.497	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1280	0	1.802	2.521.200	0	0	0	9.070.064
	0	1.802	2.521.200	0	0	0	9.070.064



Núm. 47

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17477

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - O7 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	90		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	106.215	0	106.21
12	- FUNCIONARIOS	7.754.026	0	7.754.02
13	- LABORALES	353.513	0	353.51
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	2.091.442	0	2.091.44
	TOTAL CAPÍTULO 1	10.305.196	0	10.305.19
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	86.998	o	86.99
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	455.000	o	455.00
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	2.317.000	o	2.317.00
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	142.000	0	142.00
27	- PUBLICACIONES	40.000	0	40.00
	TOTAL CAPÍTULO 2	3.040.998	0	3 . 040 . 99
3- 35	GASTOS FINANCIEROS - OTROS GASTOS FINANCIEROS	150.000	0	150.00
	TOTAL CAPÍTULO 3	150.000	0	150.00
4-	TRANSFERENCIAS CURRIENTES			
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	2.385.415	0	2.385.41
46	- A CORPORACIONES LOCALES	2.475.000	0	2.475.00
18	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	9.160.000	0	9.160.00
	TOTAL CAPÍTULO 4	14.020.415	0	14.020.41
5-	FONDO DE CONTINGENCIA			
52	- FONDO DE CONTINGENCIA	7.283	0	7.28
	TOTAL CAPÍTULO 5	7.283	0	7.28
6-	INVERSIONES REALES			
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	76.604.553	o	76.604.55
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL	7.248.361	0	7.248.36
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	535.000	0	535.00
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	250.000	0	250.00
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.900.000	0	1.900.00
	TOTAL CAPÍTULO 6	86.537.914	0	86.537.91
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	00.007.014		00.007.0
7 -	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	2.985.000	0	2.985.00
76	- A CORPORACIONES LOCALES	22.465.581	0	22.465.58
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	4.835.000	0	4.835.00
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	29 . 267 . 386	0	29.267.38
	TOTAL CAPÍTULO 7	59.552.967	0	59.552.96
B-	ACTIVOS FINANCIEROS			
33	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	40.000	0	40.00
85	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO	6.260.000	0	6.260.00
89	- FONDO DE GARANTÍA DE AVALES	200.000	0	200.00
	TOTAL CAPÍTHLO 8	6.500.000	0	6 . 500 . 00
	TOTAL CENEDAL	100 111 770		400 444
	- TOTAL GENERAL	180.114.773	0	180.114.77





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 17478

### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - O7 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	PROGRAMAS SERVICIOS	90		TOTAL
451A	- FOMENTO DE LA REHABILITACION Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA	61.802.146	0	61.802.146
451B	- ACCESO A LA VIVIENDA	84.036.629	0	84.036.629
451C	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE VIVIENDA Y SUELO	16.991.194	0	16.991.194
531A	- PROMOCIÓN DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS	17.277.521	0	17.277.521
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.	7.283	0	7.283
		180.114.773	0	180.114.773

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
90	SECCION 07 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAEST - INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA V SUELO	TRUTURAS 10.305.196	3.040.998	150.000
	- TOTAL GENERAL	10.305.196	3.040.998	150.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0790	14.020.415	7.283	86.537.914	59.552.967	6.500.000	0	180.114.773
	14.020.415	7.283	86.537.914	59.552.967	6.500.000	0	180.114.773





Núm. 47 Martes 23 de febrero de 2010 Sec. I. Pág. 174

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - 13 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	90		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
12	- FUNCIONARIOS	3.574.606	0	3.574.606
13	- LABORALES	531.578	0	531.578
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	764.814	o	764 . 814
	TOTAL CAPÍTULO 1	4.870.998	0	4.870.998
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	73.980	0	73.980
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	69.645	0	69.645
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	466.365	0	466.365
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	70.000	0	70.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	679.990	0	679.990
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	101.762	o	101.762
	TOTAL CAPÍTULO 4	101.762	0	101.762
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	35.000	0	35.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	30.000	0	30.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	2.535.000	o	2.535.000
	TOTAL CAPÍTULO 6	2.600.000	0	2.600.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	189.000	0	189.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	80.875.133	0	80.875.133
	TOTAL CAPÍTULO 7	81.064.133	0	81.064.133
	- TOTAL GENERAL	89.316.883	o	89.316.883

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - 13 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	PROGRAMAS SERVICIOS	90		TOTAL
712B	- MODERNIZACIÓN E DIVERSIFICACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO RURAL	30.121.051	0	30.121.051
713F	- REGULACIONES DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y APOYO A LA RENTA DE L	59.195.832	0	59.195.832
		89.316.883	0	89.316.883
		69.310.663		89.310.883

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
90	SECCION 13 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL - FONDO CALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA	4.870.998	679.990	0
	- TOTAL GENERAL	4.870.998	679.990	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1390	101.762	0	2.600.000	81.064.133	o	0	89.316.883
	101.762	0	2.600.000	81.064.133	О	0	89.316.883



Núm. 47

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 23 de febrero de 2010

Sec. I. Pág. 17480

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

#### ORGANISMO - 11 AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL			
12	- FUNCIONARIOS	65.848	0	65.848
13	- LABORALES	1.823.536	0	1.823.536
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	524.906	0	524.906
	IUIAL CAPÍTULO 1	2.414.290	O	2.414.290
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	- ALQUILERES Y CÁNONES	143.200	0	143.200
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	131.287	0	131 . 287
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	899.676	0	899.676
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	94.250	0	94.250
	TOTAL CAPÍTULO 2	1.268.413	0	1.268.413
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
47	- A EMPRESAS PRIVADAS	374.635	0	374.635
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	242.662	0	242.662
	TOTAL CAPÍTULO 4	617.297	0	617.297
6-	INVERSIONES REALES			
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	397.361	0	397.361
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	2.268.204	0	2.268.204
	TOTAL CAPÍTULO 6	2.665.565	0	2.665.565
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	7.296.000	0	7.296.000
	TOTAL CAPÍTULO 7	7.296.000	0	7.296.000
	- TOTAL GENERAL	14.261.565	0	14.261.565

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

#### ORGANISMO - 11 AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	A1		TOTAL
43	- FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		14.261.565	0	14.261.565
			14.261.565	0	14.261.565

#### RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

		CAPITULOS	01	02	03
A1	SECCION 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO - AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES		2.414.290	1.268.413	o
	- TOTAL GENERAL		2.414.290	1.268.413	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
11A1	617.297	o	2.665.565	7.296.000	o	0	14.261.565
	617.297	0	2.665.565	7.296.000	0	0	14.261.565

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X